

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 352^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 5^a, en miércoles 13 de octubre de 2004

Ordinaria

(De 16:18 a 19:3)

***PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE,
Y JAIME GAZMURI MUJICA, VICEPRESIDENTE***

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

| | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| I. ASISTENCIA..... | |
| II. APERTURA DE LA SESIÓN..... | |
| III. TRAMITACIÓN DE ACTAS..... | |
| IV. CUENTA..... | |
| Juramento o promesa de funcionarios..... | |

V. FÁCIL DESPACHO:

Proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueban Enmiendas de 1997 y 1999 a Anexo de Protocolo de 1978, relativo a Convenio Internacional para Prevenir Contaminación por Buques (3511-10 y 3517-10) (se aprueban en general y particular).....

Proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueban Enmiendas a Anexo de Convenio Internacional para Seguridad de Vida Humana en el Mar y de Código Internacional para Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (3512-10, 3514-10 y 3516-10) (se aprueban en general y particular).....

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba Protocolo relativo a inmunidades de Banco de Pagos Internacionales (3437-10) (se aprueba en general y particular).....

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fija como feriado, en Región Metropolitana, el 19 de noviembre de 2004 (3695-06) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.123, Ley de Reparación, y establece otros beneficios en favor de personas que indica (3393-17) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de responsabilidad de adolescentes por infracciones a ley penal (3021-07) (se aprueba en general).....

VII. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 28ª, especial, en martes 14 de septiembre de 2004.....

Sesión 29ª, ordinaria, en martes 14 de septiembre de 2004.....

Sesión 30ª, ordinaria, en miércoles 15 de septiembre de 2004.....

Sesión 1ª, en martes 5 de octubre de 2004.....

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que interpreta artículo 26 del D.L. N° 3.063, de 1979, con el propósito de facilitar funcionamiento de microempresas familiares (3577-03).....

- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con el objeto de reconocer a personas con discapacidad el derecho a asistencia en acto de votar (3504-11).....
- 3.- Segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo recaído en el proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de contratos de promesa de compraventa de determinados bienes raíces sin recepción definitiva (3574-14).....
- 4.- Moción de los señores Larraín y Gazmuri, mediante la cual inician un proyecto que modifica el Reglamento del Senado (S 760-09).....
- 5.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que establece bases generales para autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego y salas de bingo (2361-23).....
- 6.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en materia de remuneraciones por jornadas extraordinaria y de trabajadores temporeros agrícolas (3696-13).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- Aburto Ochoa, Marcos
- Arancibia Reyes, Jorge
- Ávila Contreras, Nelson
- Boeninger Kausel, Edgardo
- Bombal Otaegui, Carlos
- Canessa Robert, Julio
- Cantero Ojeda, Carlos
- Cariola Barroilhet, Marco
- Chadwick Piñera, Andrés
- Coloma Correa, Juan Antonio
- Cordero Rusque, Fernando
- Espina Otero, Alberto
- Fernández Fernández, Sergio
- Flores Labra, Fernando
- Foxley Rioseco, Alejandro
- Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- García Ruminot, José
- Gazmuri Mujica, Jaime
- Horvath Kiss, Antonio
- Larraín Fernández, Hernán
- Lavandero Illanes, Jorge
- Martínez Busch, Jorge
- Matthei Fornet, Evelyn
- Moreno Rojas, Rafael
- Muñoz Barra, Roberto
- Naranjo Ortiz, Jaime
- Novoa Vásquez, Jovino
- Núñez Muñoz, Ricardo
- Ominami Pascual, Carlos
- Orpis Bouchón, Jaime
- Páez Verdugo, Sergio
- Parra Muñoz, Augusto
- Pizarro Soto, Jorge
- Prokurica Prokurica, Baldo
- Ríos Santander, Mario
- Romero Pizarro, Sergio
- Ruiz De Giorgio, José
- Ruiz-Esquide Jara, Mariano
- Sabag Castillo, Hosain
- Silva Cimma, Enrique
- Stange Oelckers, Rodolfo
- Vega Hidalgo, Ramón
- Viera-Gallo Quesney, José Antonio
- Zaldívar Larraín, Andrés
- Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior subrogante, Secretario General de la Presidencia, de Justicia y de Minería, la señora Directora del SENAME y el señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 28ª, especial, y 29ª, ordinaria, ambas en 14 de septiembre; 30ª, ordinaria, en 15 de septiembre, y 1ª, en 5 de octubre, todas del año en curso, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 2ª, especial, en 6 de octubre del presente año, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para se aprobación.

--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha otorgado su aprobación, con las enmiendas que indica, al proyecto que interpreta al artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, con el propósito de facilitar el funcionamiento de microempresas familiares (Boletín N° 3.577-03). **(Véase en los Anexos, documento 1)**

--Queda para tabla.

Con el segundo informa que ha aprobado el proyecto que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios,

con el objeto de reconocer a las personas con discapacidad el derecho a la asistencia en el acto de votar (Boletín N° 3.504-11). (**Véase en los Anexos, documento 2**)

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

De la Excelentísima Corte Suprema, con el que emite su parecer respecto del proyecto de ley que sanciona con mayor rigor el abigeato y facilita su investigación (Boletines N°s. 3.038-07, 3.495-07 y 3.360-01).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero responde un oficio del señor Presidente del Senado, sobre establecimiento educacional que indica.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relativo a la ribera del río Manso.

Del señor Director General subrogante de la Policía de Investigaciones de Chile, con el que da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Honorable señor Espina, acerca de delitos sexuales.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Oficio Reservado

Del señor Director Nacional de Gendarmería de Chile, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, concerniente a la población penal recluida por delitos sexuales en el país.

--Queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Corporación.

Informe

Segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de contratos de promesa de compraventa de determinados bienes raíces sin recepción definitiva (Boletín N° 3.574-14). **(Véase en los Anexos, documento 3)**

--Queda para tabla.

Moción

De los Honorables señores Larraín y Gazmuri, mediante la cual inician un proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Senado (Boletín N° S 760-09). **(Véase en los Anexos, documento 4)**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Declaración de inadmisibilidad

Moción del Honorable señor Orpis con la que inicia un proyecto que modifica el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile, a fin de facilitar a los nacionales de países limítrofes el ingreso al país y la salida por lugares habilitados de la Primera Región.

--Se declara inadmisibile, por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el número 2.º del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- En este momento han llegado a la Mesa dos oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha rechazado algunas de las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego y salas de bingo, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.361-23). **(Véase en los Anexos, documento 5)**. A la vez, designa a los señores Diputados que conformarán la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 68 de la Carta Fundamental.

--Se toma conocimiento, y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, para integrar la mencionada Comisión Mixta.

Con el segundo informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materia de remuneraciones por jornada extraordinaria y de trabajadores temporeros agrícolas, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.696-13). **(Véase en los Anexos, documento 6)**

--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Su Señoría.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, solicito a la Mesa incluir en la tabla de Fácil de Despacho de esta sesión -en caso de ser factible- el proyecto que figura en el N° 12 del Orden del Día -proviene de la Cámara de Diputados, y fue ya aprobado por nuestra Comisión de Constitución-, referente a que el auto de procesamiento no sea obstáculo para ser presidente, director, gerente, administrador o representante legal de personas jurídicas titulares de servicios de radiodifusión televisiva.

Se trata de una iniciativa de un solo artículo que, a mi juicio, introduce un ajuste respecto de las actuales normas del Código Procesal Penal, cuyos efectos son distintos de los provocados por el procesamiento penal en el sistema antiguo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Hoy día figuran siete asuntos en Fácil Despacho. La intención de la Mesa es postergar hasta la próxima sesión el tratamiento de la solicitud de rehabilitación de ciudadanía de don Gastón Iván Mora Jonquera, que figura en el N° 1.

El señor NARANJO.- Sólo queda pendiente la votación, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, señor Senador; pero tratarlo de inmediato significaría desalojar las tribunas, lo que no haremos, por respeto a las personas que nos visitan.

En consecuencia, quedarían seis iniciativas en Fácil Despacho, además de las otras del Orden del Día, tres de las cuales son de alto interés.

Por eso, propongo que el proyecto mencionado por el Senador señor Espina sea visto en Fácil Despacho de la próxima sesión ordinaria, además de la solicitud de rehabilitación de ciudadanía pendiente.

¿Habría acuerdo sobre el particular?

El señor ESPINA.- Si la Sala así lo determina, no tengo problema.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece al Senado, se procederá de esa forma.

--Así se acuerda.

El señor PAÉZ.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor PÁEZ.- Señor Presidente, solicito recabar autorización para que la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos funcione paralelamente con la Sala, ya que tiene que despachar materias relativas al Ministerio de Obras Públicas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si les parece a Sus Señorías, se accederá a lo solicitado.

En caso de ser necesario, se llamará a los señores Senadores que se ausenten.

--Así se acuerda.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, en cuanto al proyecto que el Honorable señor Espina pidió incluir en Fácil Despacho, me parece que reviste más interés y urgencia que los otros que allí figuran.

La iniciativa, que soluciona la situación de varios periodistas, puede ser despachada sin mayor trámite.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tal vez haya acuerdo para tratar en Fácil Despacho el proyecto que hace que el auto de procesamiento no sea obstáculo para ser presidente, director, gerente, administrador o representante legal de personas jurídicas titulares de servicios de radiodifusión televisiva; pero, como el tema ha generado algún debate, propongo mantener el acuerdo de analizarlo en la próxima sesión.

El señor MORENO.- Ciñámonos a la tabla, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así se procederá.

El proyecto referido queda para Fácil Despacho de la sesión siguiente, al igual que la solicitud de rehabilitación de ciudadanía pendiente.

JURAMENTO O PROMESA DE FUNCIONARIOS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a tomar juramento o promesa a dos funcionarios de Secretaría y a uno de Tesorería que aún no han cumplido con tal formalidad.

Ruego a los señores Senadores y demás personas presentes en la Sala ponerse de pie.

--Prestan juramento o promesa los siguientes funcionarios:

Secretaría: señores Patricio Fuenzalida Espinoza y Javier Tobar Cornejo.

Tesorería: señor Alejandro Torres Mussatto.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

V. FÁCIL DESPACHO

ENMIENDAS DE 1997 Y 1999 A PROTOCOLO DE CONVENIO PARA PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN POR BUQUES

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación de las Enmiendas de 1997 y de 1999 al Anexo del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, adoptados en los años 1997 y 1999, respectivamente, con informes de la Comisión de Relaciones Exteriores.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3511-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 26^a, en 7 de septiembre de 2004.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 2^a, en 6 de octubre de 2004.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3517-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 26ª, en 7 de septiembre de 2004.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 2ª, en 6 de octubre de 2004.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo de las enmiendas consiste en modificar el Anexo del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, en consideración a los cambios y avances tecnológicos que experimenta la industria marítima, incorporando una nueva “zona especial” y mejorando las condiciones de estabilidad de las naves tanqueras.

La Comisión de Relaciones Exteriores aprobó ambas iniciativas por la unanimidad de sus integrantes (Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz Barra, Romero y Valdés), en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión propone al señor Presidente del Senado discutir los proyectos de acuerdo en general y en particular a la vez, pues son de artículo único.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Como hay un desperfecto en el sistema electrónico, haremos votación económica, para no perder tiempo.

Si le parece a la Sala, se aprobarán los proyectos de acuerdo signados con los números 2 y 6 en la tabla de Fácil Despacho.

--En votación a mano alzada, por unanimidad, se aprueban en general y particular.

**ACUERDOS SOBRE APROBACIÓN DE ENMIENDAS A ANEXO
DE CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA
HUMANA EN EL MAR, Y DE CÓDIGO INTERNACIONAL PARA PROTECCIÓN
DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde ocuparse en los proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueban las Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, y el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), adoptadas mediante diversas Resoluciones en los años 1998, 1999, 2000 y 2002, con informes de la Comisión de Relaciones Exteriores.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3512-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 24^a, en 31 de agosto de 2004.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 2^a, en 6 de octubre de 2004.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3514-14) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 24ª, en 31 de agosto de 2004.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 2ª, en 6 de octubre de 2004.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3516-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 24ª, en 31 de agosto de 2004.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 2ª, en 6 de octubre de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo de las enmiendas y del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias es considerar los cambios y avances tecnológicos experimentados por la industria marítima e incrementar la seguridad y protección del transporte marítimo ante los riesgos que plantea la creciente amenaza de actos ilícitos.

La Comisión de Relaciones Exteriores aprobó los tres proyectos de acuerdo por la unanimidad de sus miembros (Honorable señores Coloma, Martínez, Muñoz Barra, Romero y Valdés) en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Finalmente, corresponde señalar que la Comisión propone al señor Presidente discutir las iniciativas en general y particular a la vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En la discusión general y particular, tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Senador señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, hay dos grupos de enmiendas consignadas en los cinco proyectos de acuerdos que figuran en la tabla.

Un grupo dice relación a tres iniciativas. La primera es la referente a las “Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Solas 1974, y el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, adoptados mediante las Resoluciones 1 y 2, respectivamente, de fecha 12 de diciembre de 2002, de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de dicho Convenio Internacional, celebrada entre los días 9 y 12 de diciembre de 2002”.

La segunda, a las “Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Solas 1974, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las siguientes Resoluciones: MSC 69, de 18 de mayo de 1998; MSC 87, de 27 de mayo de 1999, y MSC 91 y 92, de 26 de mayo de 2000”.

La tercera, a las “Enmiendas al Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MSC 99, de 5 de diciembre de 2000, y las Enmiendas al Protocolo de 1988, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MSC 100, de 5 de diciembre de 2000”.

Los proyectos de acuerdo que nos corresponde analizar cumplen su segundo trámite constitucional en la Corporación y tuvieron su origen en mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República. Consisten en aprobar diversas enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, denominado “Convenio SOLAS 1974”, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) y por la conferencia de los Gobiernos Contratantes del referido Tratado.

El Convenio SOLAS 1974, relacionado con la seguridad de la vida humana en el mar y de la navegación, fue ratificado por Chile el 28 de marzo de 1980 y es el más importante de los convenios de la Organización Marítima Internacional.

En consideración a los cambios y avances tecnológicos que experimenta la industria marítima, dicho Tratado se modifica continuamente, siendo indispensable, por ello, su actualización a nivel nacional.

Dentro de ese contexto se enmarcan las actuales enmiendas sujetas a aprobación legislativa, las que son de carácter eminentemente técnico y su propósito fundamental es proporcionar mejores condiciones de navegación y de seguridad para los buques.

En la actualidad, las referidas enmiendas se encuentran internacionalmente en vigencia, por lo que los países que han ratificado el Convenio y sus enmiendas están en condiciones de exigir su cumplimiento a las naves de cualquier bandera que recalen en sus puertos.

En el caso chileno, todos los buques de navegación exterior están cumpliendo con los requerimientos planteados en el Tratado respectivo, incluidas las enmiendas en trámite, por lo que no se gravarán los intereses de los armadores

nacionales. Además, el respeto y el cumplimiento a los convenios en el concierto mundial fortalece desde luego la imagen de Chile.

Señor Presidente, sugiero recabar el acuerdo de la Sala para incorporar en la Versión Taquigráfica el contenido de las enmiendas, porque son eminentemente técnicas y su detalle ocuparía mucho tiempo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Lamentablemente, Señor Senador, no es posible acceder a su solicitud.

El señor ROMERO.- Entonces, tendré que leerlas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si Su Señoría desea que se registren, deberá hacerlo.

El señor ROMERO.- Entonces, solicito la atención de los señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a Sus Señorías guardar silencio.

Puede continuar, Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Entre las referidas enmiendas, es posible mencionar las siguientes:

-Las enmiendas MSC 69 (69), relacionadas con modificaciones a los capítulos sobre construcción-estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas, radiocomunicaciones, transporte de carga y transporte de mercancías peligrosas.

-Las enmiendas MSC 87 (71), vinculadas a materias de transporte de combustible nuclear irradiado.

-Las enmiendas MSC 91 (72), complementadas por las normas MSC 92 (72), sobre dispositivos y medios de salvamento y certificados para buques graneleros.

-Las enmiendas MSC 99 (73), destinadas a actualizar los sistemas y los procedimientos, incorporando nuevos equipos y dispositivos de navegación y de seguridad en los buques.

-Las enmiendas MSC 100 (73), cuya finalidad es hacer compatibles las modificaciones MSC 99, indicadas precedentemente, con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación.

Por último, cabe mencionar las modificaciones introducidas al Convenio SOLAS durante el año 2002, mediante las Resoluciones N°s. 1 y 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de dicho Convenio, con motivo de los atentados ocurridos en Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001.

La Resolución N° 1 está destinada a incrementar la seguridad y la protección del transporte marítimo ante los riesgos que plantea la creciente amenaza de actos ilícitos, especialmente terroristas, que ponen en peligro la vida humana y los bienes, situación que afecta en forma grave al comercio y la economía mundial.

La Resolución N° 2 adopta el denominado “Código Internacional para la Protección de los Buques y de las instalaciones Portuarias” (PBIP), mediante el cual se establece un marco para el desarrollo de la colaboración internacional entre los Estados, organismos gubernamentales, administraciones locales y sectores navieros y portuarios, a fin de detectar tempranamente las amenazas que afectan a la protección de los buques e instalaciones portuarias utilizadas para el comercio internacional, y de adoptar coordinadamente medidas tendientes a prevenir la ocurrencia de actos ilícitos dirigidos en su contra.

La Comisión de Relaciones Exteriores estimó que la aprobación de las enmiendas señaladas, que ya se encuentran vigentes y en aplicación internacional - desde luego en Chile-, permitirá la incorporación formal de las mismas al ordenamiento jurídico nacional.

Las tres enmiendas fueron aprobadas en general y particular por los miembros del referido órgano técnico.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Desgraciadamente, continúa el problema en la mesa central que registra el resultado de la votación electrónica.

En consecuencia, se procederá a tomar votación económica.

Si le parece a la Sala, se aprobarán los proyectos de acuerdo signados con los números 3, 4 y 5 a que se hizo referencia.

--En votación a mano alzada, por unanimidad, se aprueban en general y particular.

PROTOCOLO RELATIVO A INMUNIDADES DE BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo relativo a las inmunidades del Banco de Pagos Internacionales, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3437-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 50^a, en 14 de abril de 2004.

Informes de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 1^a, en 5 de octubre de 2004.

Hacienda, sesión 1ª, en 5 de octubre de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal del Acuerdo es la incorporación del Banco Central de Chile como miembro del Banco de Pagos Internacionales, entidad creada en 1930 que ofrece una amplia gama de servicios bancarios diseñados específicamente para los bancos centrales y el manejo de sus reservas.

La Comisión de Relaciones Exteriores aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de sus integrantes (Honorable señores Coloma, Martínez, Muñoz Barra, Romero y Valdés), en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión de Hacienda también lo aprobó por la unanimidad de sus miembros (Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami), en los mismos términos en que lo hizo la de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar, finalmente, que la Comisión de Relaciones Exteriores propone al señor Presidente discutir el proyecto de acuerdo en general y en particular a la vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el Honorable señor Foxley, Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, el propósito de la iniciativa es incorporar al Banco Central como miembro pleno del Banco de Pagos Internacionales. Esta institución forma parte de la red de cooperación monetaria y financiera entre bancos centrales y otros organismos internacionales. Realiza investigaciones en el campo económico y

financiero; actúa como contraparte en las transacciones financieras entre bancos centrales y entre éstos y las organizaciones internacionales, y, también, es un agente depositario de garantías para las operaciones financieras internacionales.

El problema radica en que la incorporación del Banco Central al Banco de Pagos, que estaba acordada, requiere como condición que el Estado de Chile reconozca a esta entidad inmunidades de jurisdicción y de ejecución.

El proyecto de acuerdo fue discutido largamente en la Comisión de Hacienda -entiendo que también en la de Relaciones Exteriores-; se aprobó por unanimidad, y, sin duda, constituye un avance en la plena integración de nuestro país y sus instituciones a la economía monetaria global, por lo que, a nuestro juicio, el Senado debe aprobarlo también.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, para no repetir nada de lo ya dicho, sólo deseo expresar que la iniciativa fue aprobada por la Comisión de Relaciones Exteriores en los mismos términos que señaló el señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto de acuerdo.

--En votación a mano alzada, por unanimidad, se aprueba en general y en particular.

VI. ORDEN DEL DÍA

DECLARACIÓN DE FERIADO PARA REGIÓN METROPOLITANA

CON MOTIVO DE REUNIÓN DE APEC

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde analizar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fija como feriado en la Región Metropolitana el 19 de noviembre del 2004, con motivo de la reunión APEC. Cuenta con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y su urgencia fue calificada de “discusión inmediata”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3695-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 2ª, en 6 de octubre de 2004.

Informe de Comisión:

Gobierno (certificado), sesión 4ª, en 12 de octubre de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo del proyecto es establecer como feriado, sólo para la Región Metropolitana, el viernes 19 de noviembre de 2004 con motivo de la realización de la Cumbre Informal de Líderes de la APEC.

Asimismo, se modifica el Código del Trabajo y se declara feriado para los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica el día de las elecciones municipales.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización aprobó en general y en particular esta iniciativa por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señora Frei y señores Cantero y Stange), en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Cantero, Presidente de la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, como se ha señalado, el artículo 1° de la iniciativa establece un día feriado con motivo de la reunión de la APEC que se realizará en Santiago, lo cual contó con el acuerdo unánime de la Comisión. Y el artículo 2° hace aplicable al artículo 106 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades -que prescribe que las elecciones se efectuarán el último domingo del mes de octubre- lo dispuesto en el artículo 38 del Código del Trabajo, que dice:

“Con todo, esta excepción no será aplicable a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 de la Ley N° 18.700” (Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios).

En consecuencia, se homologa la elección municipal a las mismas circunstancias que rigen para la presidencial y la de Parlamentarios.

El proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Es cuanto puedo informar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, no me voy referir a si el feriado que se propone con motivo de la APEC es bueno o es malo, ni al costo que representan los feriados, ni a cuánto bajaría el crecimiento del país por tal concepto, como hace poco plantearon algunas bancadas con tanta emoción a propósito del feriado de Fiestas Patrias.

Deseo aludir a otro aspecto. Me gustaría que algún integrante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia me aclarara los efectos de los feriados regionales en el ámbito judicial y en el bancario.

Por ejemplo: ¿qué ocurrirá respecto de los plazos para la presentación de recursos ante la Corte Suprema -que, como sabemos, está radicada en Santiago- derivados en su momento de las Cortes de Apelaciones? ¿Cómo se contabilizará ese día, que pasa a ser feriado?

Lo mismo sucede en el ámbito bancario en cuanto a los vencimientos. Aquí se produce un problema que, particularmente quienes representamos a las Regiones, debemos atender. ¿Qué pasa, por ejemplo, si vence una obligación en Talca y, por una u otra razón, la persona que va a pagarla se halla en Santiago y después sostiene que no pudo hacerlo porque los bancos estaban cerrados?

Ignoro si el Gobierno habrá analizado las consecuencias que, a todo evento, ello puede tener. Me parece que, más allá de que el feriado sea regional, en la perspectiva del trabajo entendido como normal, debería establecerse una suerte de feriado nacional para efectos judiciales y bancarios. De lo contrario, no sé cómo van a calzar los plazos. Podrían surgir, sin que nadie lo desee, un sinnúmero de procesos o diversos entendimientos respecto de una norma que, a mi juicio, de alguna manera es posible salvar a partir de una aplicación más integral.

Insisto: no me refiero al tema de fondo del proyecto, sino a los efectos que podría producir, ya que se circunscribe a Santiago y a actividades que tienen su lógica de funcionamiento precisamente en la Capital.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Habrá que entender que las inquietudes del Senador señor Coloma, que son claras, deben resolverse conforme a la jurisprudencia. Ya se

estableció un feriado regional en otra oportunidad. Como recordarán Sus Señorías, hace años se dispuso un día feriado para La Serena, no sé si en toda la Región, o sólo en la provincia correspondiente. De tal manera que cabría entender que en el lugar donde rige un feriado los plazos se prorrogan automáticamente para el día hábil siguiente, como ocurre cuando se aplican las normas generales del Derecho Procesal. Tal vez podría esclarecer este punto el señor Ministro del Interior, a quien ofrezco la palabra.

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante)- Señor Presidente, como Su Señoría recordaba, éste no es el primer caso de un feriado que rige sólo para una Región. Antes ocurrió en La Serena. Y, si bien tales situaciones pueden suscitar las dudas que recién se expusieron, la regla básica es que los plazos que se cumplen y las diligencias que deben realizarse en el lugar donde aquél se declara quedan pospuestos hasta el siguiente día hábil, tal como se indicó.

El asunto no presenta problemas graves en lo referido a los plazos judiciales. Para los efectos de toda diligencia que haya de efectuarse en la Región Metropolitana, ese día es inhábil y, por consiguiente, no corren los plazos. Otro tanto ocurre respecto de las obligaciones bancarias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Gracias, señor Ministro.

Considero que, por las características de la fecha en que se aplicará la medida, el proyecto es absolutamente necesario.

Hago presente que en su momento participé, en representación del Senado, junto con el Presidente de la Cámara de Diputados, en una reunión –la presidió la entonces señora Canciller- celebrada para tratar la materia. Nos pareció indispensable que ese día fuese declarado feriado en Santiago, por las enormes complicaciones que traerá consigo la presencia de más de cinco mil delegados del

APEC que llegarán el viernes 19 de noviembre a la Capital; entre ellas, dificultades de tránsito y problemas de seguridad.

Por eso, era indispensable adoptar una medida de esta naturaleza. Además, así lo recomendó Carabineros en su informe de seguridad.

Los problemas que puedan derivar de esa situación se resolverán en la forma señalada, dentro del Derecho común, por aplicación normal de las leyes, tal cual lo corroboró el señor Ministro del Interior.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Habría acuerdo para aprobar la iniciativa?

El señor ORPIS.- Que se vote.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, haremos votación económica.

Acordado.

--En votación a mano alzada, se aprueba en general y en particular el proyecto (35 votos contra 1), que queda despachado en este trámite.

MEJORAMIENTO DE REPARACIÓN SOCIAL A FAMILIAS DE VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto que modifica la ley N° 19.123 -de Reparación- y establece otros beneficios en favor de las personas que indica, con segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía e informe de la de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3393-17) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 57ª, en 12 de mayo de 2004.

Informes de Comisión:

Derechos Humanos, sesión 20ª, en 11 de agosto de 2004.

Derechos Humanos (segundo), sesión 2ª, en 6 de octubre de 2004.

Hacienda, sesión 2ª, en 6 de octubre de 2004.

Discusión:

Sesión 21ª, en 17 de agosto de 2004 (se aprueba en general).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de la iniciativa, calificándola de "suma".

El proyecto fue aprobado en general por la Sala en sesión de 17 de agosto recién pasado.

Las dos Comisiones informantes dejan constancia de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos SEGUNDO, CUARTO (que pasó a ser QUINTO) y FINAL. Todos estos preceptos conservan el mismo texto acogido en el primer informe, por lo que deben darse por aprobados también en particular, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento.

--Se aprueban reglamentariamente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las demás constancias se describen en los respectivos informes.

Las modificaciones efectuadas al texto aprobado en general por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía se acordaron por unanimidad, con excepción del encabezamiento del inciso primero del ARTÍCULO SÉPTIMO, en cuanto a que en el presupuesto del Ministerio de Salud se consultarán "recursos especiales" para la operación del Programa de Reparación y Atención Integral de Salud, que contó con el voto en contra del Senador señor Zurita.

La Comisión de Hacienda, por su parte, introdujo dos modificaciones al texto despachado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía: una al inciso segundo del ARTÍCULO SÉPTIMO y otra para consultar un ARTÍCULO NOVENO, nuevo, que incluye en los beneficios a las víctimas a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 19.965. Ambas enmiendas fueron aprobadas en forma unánime.

Cabe tener presente que las modificaciones resueltas por unanimidad deben votarse sin debate, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador, antes de iniciarse la discusión particular, solicite debatir alguna proposición o que haya indicaciones renovadas.

Todas las enmiendas acordadas unánimemente deben ser aprobadas por simple mayoría.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en cinco columnas, donde se transcriben los artículos pertinentes de la ley N° 19.123; el proyecto aprobado en general por el Senado; las enmiendas efectuadas por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía; las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda, y el texto final que resultaría de acogerse dichas propuestas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

Si le parece a la Sala, se aprobarán todas las proposiciones acordadas por unanimidad, salvo que se solicite votación separada de alguna de ellas.

--Se aprueban.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entiendo que no hay indicaciones renovadas.

En consecuencia, deben debatirse sólo las modificaciones aprobadas con votación dividida.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde discutir el ARTÍCULO SEXTO, que pasó a ser SÉPTIMO con la siguiente enmienda: en el inciso primero, sustituir las palabras "los recursos" por la frase "recursos especiales".

La disposición quedaría como sigue: "ARTÍCULO SÉPTIMO: En el presupuesto del Ministerio de Salud se consultarán recursos especiales para la operación del Programa de Reparación y Atención Integral de Salud,".

Fue aprobada por dos votos contra uno, del Senador señor Zurita.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, la idea de la propuesta es dejar relativamente asegurado, garantizado, que los beneficios de salud contemplados en el proyecto incluyen, no sólo una adecuada atención médica física y mental a los afectados o a sus familiares, sino también una atención gratuita general dentro de los planes del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

En la Comisión de Hacienda se planteó la duda de si habría recursos adicionales para hacer posible esa cobertura, en forma adecuada y eficiente, a lo largo de todo el país. Como ella no se contempló en el proyecto original, se acordó agregar, en el inciso primero de este precepto, la palabra "especiales".

Se trata, en cierta medida, de una indicación al Ejecutivo para que suplemente los fondos necesarios, a fin de que el PRAIS cuente con un financiamiento adicional al ordinario.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, con relación al Programa de Recuperación y Atención Integral de Salud (PRAIS) he recibido reiterados reclamos, tanto de alcaldes como de directores de distintos hospitales, porque, de acuerdo con la ley, se ven en la obligación de atender a los beneficiarios de él sin recibir compensación alguna por los gastos en que deben incurrir.

Dado que ese programa cuenta con financiamiento especial en el Ministerio de Salud, preguntamos cómo se distribuían tales recursos entre las Direcciones de Salud del país y los municipios, que son los encargados de la atención primaria de salud. Los personeros del Ministerio de Hacienda respondieron que no tenían ninguna información al respecto.

Señor Presidente, no obstante tener muy clara la necesidad de financiar el PRAIS, debo señalar la necesidad de que en los Ministerios de Salud y del Interior exista una preocupación específica para determinar cómo se distribuyen estos recursos entre los Servicios de Salud. Porque me temo que los fondos que cada año se aprueban en la Ley de Presupuestos finalmente quedan sólo en los hospitales de la Región Metropolitana o a nivel de la Subsecretaría de Salud, y no se considera a las Regiones, donde vive un número importante de beneficiarios.

Asimismo, hay que tener en cuenta que la atención primaria de salud está en manos de las municipalidades, a los que debemos garantizar el financiamiento para ese programa. De lo contrario, en las Regiones aumentará el endeudamiento de los hospitales, como asimismo el de los municipios en el área de

salud, porque se les obligará a prestar atenciones gratuitas sin que el Estado aporte ni un solo peso.

Creo que se debe terminar con este problema, más todavía cuando tanto en el Ejecutivo como en el Congreso existe la voluntad de proporcionar los recursos que se requieren para entregar a las personas beneficiadas con el PRAIS las prestaciones que contempla.

Por lo tanto, señor Presidente, pido dejar constancia de que si bien apruebo este artículo y concuerdo con el programa, estimo indispensable asegurarse de que los fondos lleguen a todos los rincones de Chile.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Al parecer, la discusión está centrada en la expresión “recursos especiales”. El texto original decía “los recursos”.

Creo que el sentido del agregado hecho por la Comisión de Derechos Humanos es que los fondos no sean sacados de otra partida, sino que sean especiales, adicionales, y, por cierto, se puedan cumplir los objetivos señalados por el señor Senador que recién hizo uso de la palabra. De esa manera se garantiza que sean recursos adicionales, que no vayan en desmedro de fondos propios, ni a nivel nacional, ni menos local.

Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, para los efectos del establecimiento de la historia de la ley, quiero precisar que esta norma corresponde a una indicación presentada por el Presidente de la Comisión de Salud, Senador señor Ruiz-Esquide, en los mismos términos señalados por los Honorables señores García y Foxley: para garantizar que en verdad se cuente con esos recursos y el día de mañana se pueda cumplir íntegramente el programa. La Comisión de Derechos Humanos la aprobó, con el voto en contra del Honorable señor Zurita.

El señor ÁVILA.- Deseo hacer una precisión, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, creo que se despeja parte de un eventual equívoco con el vocablo que se incorpora, debido a que la expresión “recursos especiales” no necesariamente significa “recursos adicionales”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, el debate no tiene trascendencia real. Cualquiera que sea la redacción con que el precepto quede, a partir de la entrada en vigencia de la normativa en proyecto se estará en presencia de un gasto fijo, que no podrá ser omitido en las futuras leyes de presupuestos.

Naturalmente, ello implica que el programa, para su ejecución, tendrá que contar cada año con el ítem respectivo en la Ley de Presupuestos. Y, tanto si se dice que los recursos son especiales como si no se dice, el efecto será el mismo.

Por eso, invito a votar la norma sin mayor dilación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene razón, Su Señoría.

Sin embargo, es importante que, al aprobarse esta disposición, haya una especial intención del legislador -que incluye al Ejecutivo, porque tendrá que sancionarla- en el sentido de que un proyecto de esta naturaleza se financie con sus propios recursos y no descansa en los fondos ordinarios del Ministerio de Salud, ni menos en los de las municipalidades, puesto que ello significaría una sangría enorme.

Por lo demás, entiendo que ésa es la voluntad del Gobierno. Pero tiene razón el señor Senador en cuanto a que cada Ley de Presupuestos es la que en definitiva asigna los recursos correspondientes.

Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- Señor Presidente, sólo deseo aclarar que, efectivamente, es intención del Ejecutivo entregar recursos particulares o especiales para esta iniciativa de ley.

Hago presente que los Servicios y Sistemas de Salud habituales otorgan las prestaciones de salud física sin necesidad de nuevos aportes. La diferencia es que en este caso hay más beneficiarios y el PRAIS conlleva la necesidad de utilizar equipos especiales de salud mental, que habitualmente se encuentran -esto, a propósito del tema a que aludió el Senador señor García- en todas las capitales regionales y sólo en algunas provinciales, para tocar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la sustitución de las palabras “los recursos” por la frase “recursos especiales”, en el inciso primero del ARTÍCULO SÉPTIMO.

--Se aprueba y queda terminada la discusión del proyecto en este trámite.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, hemos aprobado una iniciativa cuyos objetivos son conocidos; pero, lamentablemente, en ella subsiste una expresión respecto de la cual la Comisión no aceptó una indicación que formulé.

Lo señalo aquí, en el Senado, porque creo que con ello se vuelven a provocar separaciones odiosas entre los hijos. Es cierto que el proyecto ya se votó.

No obstante, para la historia de la ley, quiero hacer notar mi disconformidad en dos aspectos.

El primero se refiere a que se han establecido de nuevo dos tipos de hijos: los de filiación matrimonial y los de filiación no matrimonial. Porque en todo el texto se reemplazaron las expresiones “hijos legítimos” por “hijos de filiación matrimonial”; e “hijos naturales” e “hijos ilegítimos” por “hijos de filiación no matrimonial”. Al hacerlo, hemos vuelto a crear dos tipos distintos de hijos.

Lamento mucho -lo digo derechamente- que las Comisiones de Derechos Humanos y de Hacienda hayan aprobado eso. Lo que correspondía era referirse a “hijos”, sin apellidos.

Por desgracia -debido a que hubo aprobación unánime, en fin-, no tuve tiempo de plantear el punto otra vez para que se hubiese votado. Pero, si existiese el ánimo en el Senado, podríamos estudiarlo.

El segundo aspecto dice relación al ARTÍCULO SEXTO, que expresa: “Facúltase al Presidente de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.”.

Tengo entendido que éste es el primer proyecto donde figura una disposición en ese sentido. Porque el Primer Mandatario ha manejado la concesión de pensiones de gracia con absoluta autonomía, fijando sus valores sólo en la Comisión Mixta de Presupuestos.

En mi opinión, eso significa crear una nueva figura legislativa. Y el hecho de que el Jefe del Estado empiece a otorgar pensiones de gracia por ley, en circunstancias de que antes lo hacía sin necesidad de ella, indudablemente lo debilita.

Señor Presidente, los dos aspectos referidos me parecen importantes, pero sobre todo el primero.

No sé si se puede recabar el acuerdo unánime del Senado para revisar las expresiones “hijos de filiación matrimonial” e “hijos de filiación no matrimonial” y reemplazarlas por el término “hijos”.

Planteo lo anterior en razón de que el concepto “hijos naturales” finalmente se eliminó de nuestra legislación.

Lo mismo ocurre en la letra c) del artículo 20, al que se introdujo una modificación que no había visto -de otro modo, habría presentado indicación-, donde se reemplaza “15%” por “40%”. En ella se emplea la expresión “hijos naturales del causante”. Es decir, pareciera que no hemos avanzado nada.

Lo señalo como un hecho trascendente. Y entiendo que a algunos señores Senadores no les guste la nueva denominación y prefieran mantener la antigua.

Dejo constancia de la aclaración, porque creo que ese proceder atenta contra el espíritu de las leyes despachadas por el Senado.

El señor ÁVILA.- ¡Es una reflexión póstuma, señor Presidente...!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Su Señoría siempre tiene la posibilidad de renovar una indicación. Al no hacerlo, renunció a su derecho.

El señor VIERA-GALLO.- Quiero plantear una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Aunque resulte obvio, quiero aclarar uno de los puntos que mencionó el Honorable señor Ríos.

El artículo 6º dice: “Facúltase al Presidente de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.”. Se debe entender que lo hace en el

ámbito de esta ley. O sea, no es que el Primer Mandatario no pueda otorgar más que 200 pensiones de gracia, sino que lo hace sólo en el marco de esta legislación especial.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así debería entenderse.

En todo caso, queda registrada esa observación, como también la del Senador señor Ríos.

Antes de proseguir, solicito autorización para que se incorporen a la Sala la Directora del Servicio Nacional de Menores, doña Delia Del Gatto, y el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Francisco Maldonado.

--Se accede.

ESTABLECIMIENTO DE SISTEMA DE RESPONSABILIDAD

PENAL ESPECIAL PARA ADOLESCENTES

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde continuar la discusión general del proyecto que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3021-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 13ª, en 20 de julio de 2004.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 26ª, en 7 de septiembre de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La discusión general de esta iniciativa se inició en la sesión del 7 del mes recién pasado. El Ejecutivo, entretanto, hizo presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa y la calificó de “simple”.

El objetivo principal del proyecto -aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento- es establecer un sistema de responsabilidad penal especial para los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años.

Los artículos 38, 39, 40, 41, 73 y 86, letras d), e) y f), permanentes, y 2º transitorio tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales y requieren para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Están inscritos los Senadores señores Moreno, Coloma, Zurita, Cordero, Ruiz De Giorgio, Frei (doña Carmen) y Sabag.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, la iniciativa sometida a nuestra consideración establece, como se indicó, un sistema de responsabilidad penal especial para los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años.

I. Análisis general

El mensaje del Ejecutivo afirma que, con el procedimiento y legislación actuales, pueden dictarse sanciones privativas de libertad fundadas en fórmulas abiertas, como la irregularidad, los desajustes conductuales o el peligro material o moral que se origine. Por ello, se sostiene que no se garantizan los derechos de los niños y adolescentes en este cuadro y que, asimismo, se equipara el tratamiento jurídico de las infracciones a la ley penal con situaciones de amenaza o

vulneración de los derechos de los niños, por lo que se produce una confusión entre **la protección de ellos y las medidas disciplinarias que es necesario tomar.**

En efecto, queda claro que, para analizar esta normativa, debemos poner en la balanza dos elementos: por una parte, la protección de los niños, o sistema de vulnerabilidad -en ello creo que nadie está en desacuerdo-, y por otra, su confrontación con la sanción de los delitos que eventualmente puedan cometerse.

Debe recordarse que el rango de edad hasta los 14 años está protegido por la Convención de los Derechos del Niño, a la cual nuestro país adhiere.

El Ejecutivo afirma que la presente reforma fomentará el sentido de responsabilidad de los adolescentes. Sin embargo, a juicio del Senador que habla, tal aseveración no es fácil de sostener, sobre todo cuando el delito cometido por un adolescente de entre 14 y 18 años es de mayor gravedad. Declarar que un muchacho no robará más en supermercados o en tiendas, por lo cual se le aplicará la sanción, por ejemplo, de hacer trabajo comunitario, no es lo mismo que determinar, en contraposición con el discurso de “fomento de la responsabilidad”, la pena a que se hará acreedor un joven que comete un homicidio calificado, roba con intimidación o viola.

Por eso, estimo que el punto central de esta materia radica en **compatibilizar los derechos de los menores y su rehabilitación con la sanción de los delitos.**

Es necesario dejar establecido que se introduce una modificación importante, cual es la eliminación del trámite del discernimiento respecto de esta categoría de edad, tema que ha estado presente en el debate.

El proyecto se hace cargo de una serie de medidas tendientes a la rehabilitación y reinserción de los menores, a las cuales claramente adhiero.

Sin embargo, cuando se analiza el régimen de las sanciones, surgen discrepancias.

Se establece un criterio de intervención penal especial reducida o moderada en relación tanto a los delitos como a las sanciones que acompañan su tipificación. También se dispone una **categoría taxativa de infracciones de carácter grave**, las únicas que en este rango de edad pueden recibir como pena. Se trata de una **sanción privativa de libertad que no podrá exceder de cinco años**.

Se garantiza, igualmente, algo positivo: la existencia de un sistema de justicia especializado en todas las fases del procedimiento y durante el control de ejecución de la sanción.

Se destaca -probablemente por los traumas que sufrió el país durante un largo período- la creación del recurso de hábeas corpus o de amparo para el joven detenido. Sin embargo, aparentemente sería una redundancia, ya que tal derecho se encuentra consagrado constitucionalmente y a nivel procesal penal.

El proyecto nuevamente redundante en los criterios para imponer la pena, porque dispone que para sancionar se atenderá a la duración, cuantía, número de infracciones, gravedad de ellas y **a la edad del imputado**. En esto último reside la novedad de la iniciativa.

Otra innovación la constituye la creación de un sistema de control judicial de la ejecución de las medidas que se hayan impuesto.

II. Análisis particular

Si bien estamos en la discusión general, surgen algunas preguntas que creo necesario dejar planteadas, para que las recojan tanto el Ejecutivo como la Comisión.

En primer lugar, el artículo 6º trata de las infracciones graves en delitos **consumados o frustrados**. En esta categoría de edad -¡atención a lo que voy a indicar!- se excluye la tentativa.

Voy a poner un ejemplo muy concreto. Si ingresan a robar a un domicilio particular dos muchachos, uno de 16 años y otro de 18, y éste logra escapar pero aquél, que lleva el producto del robo, lo deja caer, el delito no está consumado. Es una tentativa, no obstante haberse puesto en riesgo, con la violación de ese domicilio, la vida y la seguridad de personas.

Personalmente, creo que eso debe corregirse, porque de otra manera se podría caer en lo que ya hemos visto en otros países -no puedo referirme al nuestro porque no conozco el detalle-, donde hay bandas que se organizan y utilizan precisamente a menores con el objeto de aprovechar su no imputabilidad o la levedad de la sanción respecto del delito cometido.

El proyecto, que ingresó inicialmente a la Cámara, traía otro elemento, muy complejo, que podía dar origen -lo leí en un reportaje de prensa el domingo recién pasado – a la situación de quienes cometieren homicidio, utilizando en su ejecución a jóvenes sicarios, hombres o mujeres, sin que por ello sean sancionados con la pena máxima, por afectarles otro tipo de legislación. El texto fue corregido en la Cámara Baja en esta parte, lo que considero positivo, dada la homologación de las penas desde el punto de vista de la gravedad de los delitos de esa naturaleza.

La iniciativa contiene otro elemento que también requiere una aclaración. Me refiero a que no están precisados los delitos vinculados con el tráfico de drogas ni las penalidades consiguientes. Éste es un tema que ha sido visto por el Senado en otros proyectos. Pero aquí, sobre todo en el manejo del microtráfico, se

advierte un vacío derivado de no consignársele la categoría que debería corresponderle.

Por eso, es necesario que en la discusión particular se detalle el sistema que vamos a crear: si tendrá características especiales, como postula el proyecto, y si las sanciones drásticas consistirán en una pena máxima de cinco años, como aparentemente también se propone.

Desde ese punto de vista, es conveniente tener claridad en cuanto a que ciertos delitos podrían revestir mayor gravedad que una simple falta, caso en el cual, si existiese, por ejemplo, pérdida de vidas u otras consecuencias, seguramente habría que aumentar las penas. Finalmente, me quiero referir a los llamados “acuerdos reparatorios”, consignados en el artículo 241 del Código Procesal Penal, pero que en el proyecto se incorporan sin las limitaciones de los incisos segundo y tercero de dicho artículo, de los cuales reproduzco el primero de ellos, que dice:

“Los acuerdos reparatorios sólo podrán referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos menos culposos”.

Es decir, en el régimen común, estos acuerdos reparatorios se refieren a bienes jurídicos disponibles. Sin embargo, la iniciativa en debate da carta blanca para que, en pos de una salida al litigio legal y con la intención de no privar de libertad al joven, se transe en casos de bienes que por lo común no son disponibles jurídicamente. Se puede transar en el caso de robo o de atentado contra la propiedad. ¿Pero qué pasa con la vida, con la violación o con la virginidad?

Al respecto, se requiere una aclaración.

En síntesis, soy partidario de rebajar a 14 años el límite de edad para declarar la imputabilidad penal. Pero debo advertir que, si este asunto no es

explicado adecuadamente, en su momento presentaré las indicaciones del caso para incorporar algunas de las ideas que acabo de exponer.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de ofrecer la palabra, deseo plantear la siguiente situación.

Lamentablemente, por un error de Secretaría, hubo una confusión respecto del homenaje que se iba a rendir hoy en memoria del ex Diputado don Miguel Luis Amunátegui. Por el momento, ha sido suspendido, pero estamos considerando la fecha en que podría llevarse a cabo.

Asimismo, para el próximo martes está programado un homenaje a la comuna de Lebu, a solicitud del Senador señor Ríos. Pero como en esa misma oportunidad continuará el estudio de las reformas constitucionales, sugiero a la Sala suprimir la hora de Incidentes, realizar el homenaje a partir de las 18 y, una vez concluido, reanudar la tramitación de las reformas. De esa manera podremos avanzar en el despacho de un tema al que hemos dedicado bastante tiempo, sin perjuicio de dar curso a los oficios cuyo envío solicitaren los señores Senadores.

Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, quiero hacer presente que, como están funcionando las Subcomisiones de Presupuestos, algunas de ellas podrían haber sido citadas para las 18:30. Entiendo que su cometido se encuentra bastante atrasado.

Hago la observación sin ser este año miembro de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si fuera así, buscaríamos la manera de llamar a votar a los señores Senadores cuando corresponda.

Me parece que podríamos avanzar si procediéramos en esa forma.

Además, la próxima semana nos visitará el señor Presidente del Senado de Colombia, acompañado de una delegación. En realidad, no sé si lo hará el martes o el miércoles; presumo que vendrá el martes, caso en el cual tendríamos que interrumpir brevemente nuestras labores.

Si la parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, no cabe duda de que estamos ante uno de los proyectos de ley más largamente anhelados por Chile y que espero tenga una incidencia muy relevante en cuanto a frenar la escalada de delincuencia que vive hoy la ciudadanía.

Creo que este nuevo mecanismo de responsabilidad penal, que considera la creación de un sistema especializado de justicia para adolescentes, que opera en forma distinta del régimen de protección existente para menores de edad, es absolutamente decisivo. Y sólo me cabe, junto con alegrarme de esta iniciativa, lamentar que su tramitación haya demorado tanto.

La verdad es que cuando se estudió la reforma procesal penal se planteó que ambos proyectos deberían avanzar de manera casi simultánea. De eso

hace ya siete años. Y la demora ha sido muy perjudicial para el desarrollo de nuestra juventud y, particularmente, para la seguridad de las personas.

No está de más recordar –ya lo hicieron algunos señores Senadores– que hoy día el procedimiento aplicado a un joven aprehendido es bastante singular. Quienes tienen hasta 16 años van directamente a la justicia de menores, donde se les aplican medidas de protección, que en este caso están a cargo del SENAME. Y a los mayores de 16 años y menores de 18 años se los somete al trámite de determinación del discernimiento. Si se comprueba que actuaron sin él, vuelven a la justicia de menores; si, por el contrario, se establece que hubo pleno discernimiento, son derivados al sistema de justicia criminal de adultos.

Tal situación ha generado resultados a mi juicio pavorosos. Tengo en mi poder el último Sistema Integrado de Estadísticas de Carabineros de Chile y el Anuario de Estadísticas Criminales de la Fundación Paz Ciudadana, que nos revelan que la evolución en cuanto a jóvenes aprehendidos por robos con violencia entre 1995 y 2002 ha subido en 716 por ciento; o sea, se registran siete veces más detenidos por ese delito, según las cifras oficiales.

Ésa es una situación que me parece especialmente dramática.

He querido seguir investigando qué pasa con el aprehendido, y me he encontrado con un último dato que considero interesante y que también está consignado en el referido documento de Paz Ciudadana.

Según él, del ciento por ciento de aprehensiones juveniles, las correspondientes a menores de 16 años abarcan aproximadamente el 37 por ciento. Este porcentaje de jóvenes –como lo he señalado– es sometido al procedimiento de protección y enviado directamente al SENAME. Y un 63 por ciento queda a

disposición de la justicia. Las últimas cifras nos revelan que, de dicho porcentaje, un 45 por ciento son personas declaradas sin discernimiento; y el resto, sí.

Conforme a la misma estadística, sólo un 5 por ciento de los menores es objeto de algún grado de sentencia condenatoria. Y quiero dejar esto en claro: no es que tengan sentencia; me refiero a que no son objeto de sentencia condenatoria, según los antecedentes de la Fundación Paz Ciudadana.

Creo que, en cualquier sociedad, esta situación resulta dramática. Porque las cifras nos revelan que lo más probable es que un joven que comete un delito -por ejemplo, robo con violencia- no sea sancionado. Y ello genera dos conclusiones relevantes; por un lado, da la sensación de que delinquir es un buen negocio y, desde el punto de vista de los valores, de que los recursos mal habidos son, en definitiva, rentables; por el otro, se emite una señal peligrosa para la sociedad.

Más allá de una postura política, quienes desempeñamos una representación parlamentaria podemos coincidir en que una de las preocupaciones más urgentes y dramáticas de la comunidad dice relación precisamente al aumento de la delincuencia juvenil y a la percepción de que se trata de una espiral que no termina.

Las mismas estadísticas revelan datos que me han impresionado: en 2003 hubo más delitos juveniles que en 2002; en 2002, más que en 2001; en 2001, más que en 2000; en 2000, más que en 1999, y así, retrospectivamente, hasta 1995, último año en que encontré antecedentes de esa naturaleza.

Lo anterior revela que estamos ante una situación muy compleja, que amerita la consideración del proyecto, evidentemente. La proposición de ley fue presentada originalmente, hace varios años, por los Senadores señor Novoa y señora

Matthei. Posteriormente, el Gobierno envió al Parlamento una iniciativa donde incluyó algunos de esos planteamientos y agregó otros que conforman el texto en estudio.

Me parece que la cuestión, entonces, asume un rol social ineludible e impostergable. Porque aquí hay una causa clara -no he sabido de alguien que sostenga lo contrario- respecto de que la sociedad enfocó mal un problema.

El tema de si los jóvenes actúan con discernimiento o sin éste es centenario. El sistema se basa en esa distinción, que pudo ser lógica o aceptable en otras épocas. Pero tender a pensar hoy que alguien de 15 años no sabe lo que hace cuando comete un delito es extremar las cosas. Más aún: si se cuenta con un sistema de protección o no se recibe sanción, es obvio que al final se produce un efecto pernicioso entre los amigos y la gente del entorno, pues se entrega una señal social equivocada en cuanto a que no hay una consecuencia seria cuando se delinque.

Y, cuando media una pena, sobreviene el otro drama –en particular, en las cárceles regionales-: cómo separar del adulto al joven que ha delinuido y ha sido sancionado sobre la base de su condición.

Tengo claro que se han hecho esfuerzos en las cárceles nuevas, pero no todas, lamentablemente, disponen de un sistema moderno. Y no cabe duda de que los Parlamentarios, ante lo que sucede en muchos lugares, nos hemos preguntado qué posibilidades de rehabilitación existen cuando las personas que nos ocupan reciben una pena, en definitiva, y son ingresadas en el régimen de los adultos, donde no se reúnen las condiciones necesarias para superar un problema social.

Por eso, considero absolutamente fundamental el proyecto. Y me parece básico, como punto de vista “asterisco” -porque he seguido el debate y otros

Parlamentarios lo han planteado-, definir con exactitud los recursos atinentes a la separación de procedimientos.

Estuve considerando la fórmula respectiva, ya que es una materia delicada y constituye una apuesta interesante, en la medida en que se trata de un enjuiciamiento que debe tener, en forma adicional, un procedimiento, con una integración de tribunales distinta del sistema adulto. Obviamente, ello supone un costo, cuyos términos no tengo claros. Según entiendo, el señor Ministro se refirió a una indicación futura sobre el particular y que claramente es esencial, porque de lo contrario el sistema mismo, como está concebido, no resultará.

Igual criterio cabe respecto de la reclusión y la rehabilitación. Aquí se plantea una serie de medidas alternativas, muchas de las cuales me parecen adecuadas; pero debe haber un enfoque especial, con el financiamiento apropiado - ése es el compromiso oficialista-, en cuanto a establecer los mecanismos de rehabilitación.

Porque surge otro problema. Nunca he pensado que se trata simplemente de enviar menores a la cárcel. Ésa no es la lógica. La lógica es dar la señal social de que quien comete un delito debe recibir una sanción, determinada según la edad, la historia de la persona, la potencial peligrosidad. Sin embargo, especialmente en relación con jóvenes, la idea debe ser la de rehabilitar para que no se vuelva a delinquir. Ése es el sentido de la sanción, sobre todo en dicho segmento.

Y ello constituye un desafío pendiente a partir de las disposiciones fundamentales que aquí se exponen. Porque en el proyecto se halla ese concepto. Lo que no está es el financiamiento para saber cómo se materializará, aspecto que no me cabe duda que resulta absolutamente esencial.

En resumen, me parece que el asunto en examen es uno de los más exigentes y exigibles que el país puede entregar a sus autoridades en cuanto a modernizar el sistema de responsabilidad, a entender cuáles son las lógicas morales y sociales que suponen estos cambios, no sólo en la perspectiva de los jóvenes que delinquen, sino también respecto de la sociedad, la cual muchas veces es objeto de los delitos.

Espero que en la discusión particular y por medio de las indicaciones que presente el Ejecutivo se obtenga el financiamiento y se concreten las lógicas adecuadas para que la transformación que esperamos ocurra en el sistema sea de tal integridad que uno sienta que a un joven lo marcó la sanción aplicada por delinquir, pero que también le brindó una oportunidad para poder rehabilitarse. Ése es el sentido que deseo que tenga una legislación integral.

Por tanto, votaré a favor la idea de legislar.

Aprovecho la oportunidad para solicitar, como el sistema electrónico no está funcionando, que la Mesa abra la votación. De esa manera podremos avanzar en el tratamiento del proyecto, uno de los más importantes y trascendentes que me han tocado conocer.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En realidad, ésta ha sido la segunda jornada del debate.

Perfectamente se podría abrir la votación -y no sólo por el no funcionamiento del sistema electrónico-, si le parece a la Sala.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, para el Gobierno, el proyecto reviste particular importancia, no únicamente por referirse a los adolescentes, sino también debido a que es uno de los instrumentos jurídicos -además de los ya

conocidos- que, en nuestra opinión, van en la dirección correcta en cuanto al tema de la delincuencia, en general, y respecto al combate a la delincuencia juvenil, en particular.

El texto se analizó en fecha reciente por expertos, en un seminario internacional, y fue calificado, en términos generales, como muy completo y positivo.

Deseo hacer dos o tres referencias que me parecen importantes, para, en seguida, informar al Senado sobre un aspecto que ha sido recurrente en el debate anterior y que tiene que ver con el financiamiento.

Una de las cuestiones centrales es la de la responsabilidad penal del menor a partir de los 14 años de edad, por una serie de razones que se han tenido en vista, como el inicio de la adolescencia, el término de la escolaridad básica, el desarrollo psicosexual y, en alguna medida, el reconocimiento de ciertas autonomías, dado que se pueden integrar asociaciones escolares u otras, por ejemplo.

En mi opinión, el punto fundamental es que, de acuerdo con la iniciativa, como se acaba de señalar, el mayor de 14 años asume responsabilidad criminal por la conducta en que incurre. O sea, no es como el sistema que se pretende reemplazar, en que la responsabilidad o el reproche personal de su conducta queda diluido por el concepto, tan ambiguo, de “situación irregular” y, en consecuencia, no existe la oportunidad de asumir las consecuencias -en este caso, penales- del propio comportamiento.

Pero, junto con plantearse la responsabilidad en los términos que acabo de señalar, lo que no puede olvidarse es que se trata de aquella que corresponde a un joven. Y este aspecto es el que tiene en cuenta el proyecto de manera importante,

por ejemplo, en el “abanico” de sanciones que establece, las cuales van desde la amonestación que puede hacer el juez hasta la pena privativa de libertad.

Hay ahí una amplia gama de posibilidades. Ello, unido a los criterios que específicamente señala la ley que debe considerar el magistrado para aplicar la sanción, más la factibilidad de que los fiscales apliquen el principio de oportunidad, da -por así decirlo- un espectro normativo que permite a los jueces, en cada caso particular y de acuerdo con las circunstancias y complejidades de cada situación, materializar, con todos estos instrumentos de carácter jurídico, una justicia más individualizada y más fina, según la gravedad de la infracción, naturalmente.

Soy un convencido de que, si el margen de sanciones aplicables por los jueces es utilizado correctamente en la práctica –cabe observar, por ejemplo, cómo se han usado los acuerdos reparatorios en la reforma procesal penal-, existen ahí instrumentos jurídicos extremadamente importantes, no sólo para aplicar sanciones criminales, sino también, coetáneamente, a través de ellas, para ir al aspecto socioeducativo, que tiene que ver de manera directa con el tema fundamental de la reinserción del menor en la sociedad.

Las exigencias de especialización que contempla esta iniciativa para los fiscales, los defensores públicos, las policías, los jueces, son las que de alguna manera aclaran varias de las preguntas formuladas en el Senado, en la sesión pasada, en cuanto a si un menor puede afrontar un proceso penal. Creemos que esa inquietud en parte se resuelve precisamente con la especialización requerida para todos los actores o partícipes del proceso penal.

Se acaba de mencionar lo relativo al discernimiento, institución a mi juicio ya bastante pasada de moda,. En mi calidad de abogado integrante de Corte durante tres años tuve ocasión de conocer muy de cerca cómo es aplicada, lo que, en

verdad, se hace en términos muy vagos, muy ambiguos. De modo que su eliminación es otro acierto de la normativa en examen.

Para terminar, quisiera referirme al financiamiento del proyecto, lo cual ha sido motivo de inquietud para algunos señores Parlamentarios.

En primer lugar, ese aspecto tiene que ver con la pena privativa de libertad. Y, en tal sentido, para la infraestructura del sistema privativo de libertad en todas las Regiones -en la Undécima y la Duodécima, los centros correspondientes se hallan en construcción-, y de acuerdo con el presupuesto anual del Servicio Nacional de Menores, ya se han ejecutado 37 mil millones de pesos, de un total de 41 mil millones que están decididos, destinados y en proceso de ejecución. Con las dos Regiones que acabo de mencionar, donde están en proceso de construcción los COD-CERECO, se completa esa última cifra, destinada a la infraestructura de las unidades.

Es cuanto puedo señalar en esta materia.

En segundo término, respecto de las penas no privativas de libertad, quisiera informar que el financiamiento está previsto en el proyecto de ley de subvenciones que se tramita en esta Alta Corporación, habiéndose decidido sobre el particular la inversión de 9 mil millones de pesos. Esa suma se agrega al presupuesto del SENAME, destinándose 6 mil millones de pesos y fracción a la infraestructura.

Y, por último -con esto termino-, desde el año 2001 se había hecho un análisis financiero del significado, en recursos, de los nuevos fiscales, defensores públicos y jueces especializados para este tipo de justicia respecto de los jóvenes. Hoy día se ha terminado la reactualización de las cifras relativas a ese componente del proyecto, que alcanzan a 3 mil millones de pesos y fracción. El asunto está en proceso de análisis con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. De

manera que, superada esa etapa, después de que las instituciones hicieron sus estimaciones, estaremos en condiciones de presentar, durante la tramitación de la iniciativa, la indicación del caso, para incorporar esos 3 mil millones de pesos, que apuntan sólo a las instituciones que participarán en el nuevo sistema.

Por consiguiente, desde el punto de vista económico, con relación a los tres temas que mencioné (penas privativas de libertad, penas no privativas de libertad y mayores recursos que importan los nuevos partícipes: fiscales, defensores y jueces), estamos en condiciones de afirmar responsablemente que el proyecto tiene financiamiento.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Era una materia que interesaba conocer. El Ministro señor Dockendorff hizo una afirmación genérica al respecto en la sesión pasada. Las cifras señaladas ahora sirven para complementar los antecedentes.

Tiene la palabra el Senador señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, existe una percepción generalizada en torno a la poca eficiencia del trámite de declaración de discernimiento como medio para determinar la imputabilidad de un menor que ha incurrido en conductas que la ley califica como delitos. Además, es un procedimiento lento, que se transforma en un dolor de cabeza para los jueces, los psicólogos o los peritos que examinan a los menores. Estos últimos se ven sometidos a un verdadero régimen de prisión durante todo el tiempo en que son observados para resolver sobre su aptitud síquica como sujetos penalmente responsables.

En este sentido, el proyecto que nos ocupa constituye un paso impostergable y el enfrentamiento, por fin, de un asunto relevante en nuestro sistema jurídico penal.

Por otra parte, estas normas son más cercanas a la realidad, en cuanto se rebaja la edad de imputabilidad de los menores a 14 años, lo cual hoy en día se ajusta plenamente a las características de los jóvenes y los niños, quienes distinguen en forma más clara que en generaciones anteriores la gravedad que pueden revestir sus conductas y cuentan con mayor información en su medio ambiente para actuar en forma más consciente y con mayores elementos de juicio, aunque, por desgracia, también con menos inocencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas propuestas otorgan un tratamiento que se hace cargo de la inmadurez relativa de los menores de 18 años y mayores de 14, razón por la cual se les imponen, en general, penas no privativas de libertad, o si lo son, están marcadamente atenuadas, como ocurre al establecerse un máximo de cinco años de duración frente a los veinte años a que llega el presidio mayor en su grado máximo para los delincuentes mayores de 18 años.

La experiencia en nuestro país señala que muchos jóvenes protagonizan hechos delictivos desde edades incluso inferiores a los 14 años con pleno conocimiento de lo que hacen. Y, aunque la capacidad para cometer un delito probablemente no nace de un día para el siguiente y es distinta en una persona y en otra, la necesidad de establecer el límite exacto para no recurrir al fracasado sistema de la declaración del discernimiento nos obliga a fijar una edad de forma objetiva e igual para todos, de manera que constituya una garantía tanto para la sociedad como para el menor.

Dentro de los aspectos del proyecto que considero perfectibles, debo mencionar mi desacuerdo con el límite de cinco años de duración establecido para las penas privativas de libertad, pues pienso que, una vez que el sistema ha determinado cuándo el menor actuó a sabiendas y de modo conscientemente, no

existe motivo para darle a priori un trato plenamente preferencial, sobre todo en el caso de los delitos graves.

Se puede apreciar con claridad esa intencionalidad en las normas propuestas, ya que, incluso, no se hace referencia directa a los delitos, pues se emplea la expresión “infracción a la ley penal”, en una clara intención conceptual y doctrinaria en favor del menor. De esta manera, sólo los mayores de 18 años podrían ser delincuentes y los menores sólo serían “infractores”. Esta tendencia a no decir las cosas por su nombre es la que luego genera grandes problemas en la aplicación e interpretación de las normas legales.

Por desgracia -es así-, hay menores que son delincuentes. Y no veo por qué deba existir un límite en la duración de las sanciones, ni me parece que sea un motivo justo para no aplicar a aquéllos la agravante de responsabilidad cuando sean reincidentes. Es como presumir que todo delincuente juvenil será rehabilitado, lo que no es efectivo. Ojalá ello fuera posible, pero no lo es.

Asimismo, me parece que los menores que delinquen, sobre todo a través de los ilícitos más graves, deberían quedar prontuariados, como cualquier delincuente común. Y, según he señalado, el haber delinquido con anterioridad debería operar como agravante, permitiendo en tales casos aumentar la pena.

No puede ser que la lógica de la iniciativa legal en debate consista en estructurarla íntegramente sobre la base de considerar que el solo hecho de ser menor de edad es una atenuante por sí mismo.

Esa postura entra en contradicción con la realidad que se observa día a día. No consideramos que los menores sean capaces de matar, pero los hay. Tal vez preferimos creer que no son conscientes de sus actos; pero lo son. ¿Por qué no recordamos, entonces, los derechos de las víctimas?

Las sanciones que se consignan son, en algunos casos, poco más que un llamado de atención, como el que se utiliza con los menores en el caso de mala conducta. Pero estamos hablando de delitos, aunque el proyecto eluda denominarlos de este modo. Así, de las nueve alternativas de sanción que se proponen, sólo una es privativa de libertad (el régimen cerrado); tres son restrictivas de libertad (la libertad asistida, el arresto domiciliario y el internamiento en régimen semicerrado); y las otras cinco son de naturaleza distinta: la amonestación, la multa, la prohibición de conducir vehículos motorizados, la reparación del daño causado –que, en mi opinión, no es una sanción, sino un efecto derivado de la responsabilidad por actos propios- y, por último, la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. De esta manera, resulta razonable dudar de la eficacia de estas sanciones.

Por otro lado, considero que hacer una especie de paquete aparte de infracciones a la ley penal exclusivas para los menores deja en el limbo otros delitos gravísimos no mencionados, como el terrorismo. Por mucho que se trate de adolescentes, ello no da base para pensar que incurrirán sólo en ciertas conductas ilícitas y no en otras, así como tampoco hay motivos para dejar vacíos en los restantes delitos por el solo hecho de tratarse de menores.

En consecuencia, esos aspectos y otros pueden ser mejorados en el curso de la discusión de la iniciativa, lo que no impide reconocer las virtudes de ésta cuerpo legal que se ajusta a las necesidades actuales, por lo que no cabe sino apoyarla en esta etapa de su tramitación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Mientras hay quórum, y en consideración a que el proyecto será aprobado en general, solicito el acuerdo de la Sala para fijar plazo para presentar indicaciones.

Se sugirió el 2 de noviembre; pero, por venir esa fecha inmediatamente después de las elecciones, creo que es mejor el lunes 8 del mismo mes.

Si le parece a la Sala, se fijará como plazo el lunes 8 de noviembre, a las 12.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, propongo que sea el martes 9, a las 12, por razones de nuestro trabajo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se fijará, entonces, el martes 9 de noviembre, a las 12.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, no me voy a referir a aspectos del proyecto ya considerados en forma extensa y con profundidad, sino que más bien pretendo hacer una reflexión sobre el tema de la delincuencia y de la responsabilidad de los menores en general. Abordaré lo relativo a la seguridad ciudadana, que es el elemento que hoy impulsa a modificar las normas legales para dar garantía a la comunidad.

Seguridad ciudadana

El concepto de seguridad adquiere relevancia cuando un bien se encuentra amagado o en riesgo y urgen medidas para protegerlo. Así, en ciertos momentos de nuestra historia, determinados sectores estimaron que peligraba la existencia misma de la nación y se desarrolló una política destinada a reprimir a quienes, en concepto de aquéllos, ponían en riesgo la seguridad nacional. Con eso se pretendió resguardar un bien superior. Todos conocemos las consecuencias.

Hoy, la vida y los bienes de nuestra comunidad aparecen amenazados por la acción de la delincuencia, desgraciadamente, a veces violenta. La reacción natural de todos es reclamar por una política de Estado destinada a garantizar niveles de seguridad razonables.

Surge, de esta forma, una valoración especial de un derecho que en otros tiempos ocupaba un lugar poco relevante en la preocupación ciudadana.

La delincuencia y la violencia son signos visibles de una sociedad enferma, cuyos efectos perversos los sufren especialmente los sectores más pobres, y dentro de ellos, las mujeres y los niños.

Es cierto que el mal llega a todas partes y que los sectores acomodados no escapan de esta enfermedad, como tampoco están libres los países más desarrollados. Pero siempre los que más tienen se pueden resguardar mejor. Y vemos con frecuencia que algunos sectores pueden protegerse con alarmas, guardias privados, perros guardianes, altas rejas y otros medios que el dinero puede proporcionar. El problema es que terminan prisioneros en sus propias fortalezas.

Abordar el problema de la “seguridad ciudadana” significa elaborar políticas públicas para reducir la delincuencia y la violencia. Y ponerlas en práctica requiere, ciertamente, la participación y el compromiso de toda la comunidad, en especial, desde luego, de las autoridades que tienen las potestades para poner en movimiento los órganos del Estado.

La delincuencia y sus causas

Contamos con antecedentes, estadísticas e informaciones que nos permiten conocer la cantidad de delitos denunciados, su tipo, su gravedad, su densidad por comunas, regiones y a nivel nacional, la identidad de las víctimas, los

daños causados, los montos involucrados en los robos o desfalcos, las armas empleadas; y, desde luego, podemos establecer el curso de los procesos y sus resultados. Lo que no tenemos es un diagnóstico consensuado de las causas que originan dicho flagelo.

Como ya dijimos, la delincuencia y la violencia son los signos visibles de una enfermedad profunda que afecta a la sociedad contemporánea. Es como la temperatura alta, signo externo del paciente. Lo urgente es bajar la fiebre, pero al mismo tiempo se debe investigar dónde está el mal y cuáles son sus causas, porque, en definitiva, éstas son las que se deben atacar.

Realizar un diagnóstico de la delincuencia sin establecer las causas nos llevará siempre a implementar políticas de corto plazo y con dudosos resultados.

Las causas que originan este grave mal social no han sido detectadas ni asumidas por el cuerpo enfermo de la sociedad y, por lo mismo, no estamos aplicando medidas para eliminarlas o al menos reducirlas.

Para combatir el delito no basta con mayor número de policías y sanciones más severas. Ciertamente, el problema tampoco se solucionará sólo a través del mejoramiento de los niveles de desarrollo del país. Si así fuese, Estados Unidos y Europa no tendrían delincuencia. Y esto no corresponde a la realidad.

Debemos asumir que las causas de la violencia y la delincuencia son múltiples y que la solución del problema es bastante más compleja que el sólo dictar leyes o hacer funcionar los organismos del Estado frente a los delitos. Se requiere la participación de los sectores sociales, políticos, religiosos; de los medios de comunicación social, todos los cuales deben sumar sus esfuerzos a la acción del Estado.

El problema de hoy nace con el debilitamiento de la base misma de la estructura social, que es la familia. Muchas veces ambos cónyuges trabajan, generalmente durante largas jornadas. Deben destinar más de tres horas diarias para movilizarse, e incluso, prestar servicios en domingos y festivos. De este modo, en los hogares los niños sólo encuentran, con suerte, un espacio físico donde cobijarse, pero no un lugar donde puedan compartir, recibir valores que les permitan enfrentar la vida o hallar respuestas a las preguntas que diariamente surgen de sus vivencias. Hoy muchos menores satisfacen esas interrogantes a través de los medios a su alcance: la calle, un televisor o Internet.

El problema se agudiza por la aplicación de un modelo de educación de mercado donde el empresario educacional, además de obtener un buen resultado económico para su empresa, apenas se preocupa por entregar los contenidos exigidos, proporcionando escasa o nula formación cívica impregnada de valores éticos.

A lo anterior debemos sumar la segmentación de nuestra sociedad, que excluye del progreso a importantes sectores y permite que los beneficios del desarrollo sólo lleguen a un grupo minoritario. No es necesario recordar aquí los diversos estudios y encuestas que dan cuenta de que, en el mundo, Chile es uno de los países donde existe mayor desigualdad.

Son muy pocas las oportunidades que la sociedad ofrece al hijo del cesante crónico, del trabajador temporero o del que, con un empleo relativamente estable, sobrevive con el salario mínimo o con un ingreso cercano a éste. Peor aún son las posibilidades del que debe suplir la falta de trabajo decente con la realización de todo tipo de malabares en la calle, muchas veces al borde de la ley, para llevar sustento a su familia.

La educación, instrumento irremplazable en la construcción del destino de nuestros niños, hoy también se transa en el mercado. El que tiene recursos puede acceder a una buena educación; el que carece de ellos recibirá peor instrucción, y por distintas razones, terminará desertando y estará condenado a completar el círculo vicioso de la pobreza y la marginalidad.

Ciento siete mil menores de nuestro país trabajan en condiciones inaceptables; no cumplen la edad mínima legal para emplearse; no asisten a la escuela; trabajan en la vía pública, de noche o por más tiempo que el de la jornada establecida por ley para los trabajadores. Son los niños de la calle -los mismos que buscaba y protegía el Padre Hurtado-, quienes resultan presa fácil para los narcotraficantes, las redes de pedofilia u otros delincuentes. Son los que transportan armas o drogas y encuentran en el delito una forma de vida. Son los mismos que la sociedad busca castigar con penas cada vez mayores. Es cosa de mirar las estadísticas oficiales.

Párrafo aparte merecen el tema carcelario y las oportunidades de quienes han sido condenados por algún delito. Nuestro sistema carcelario, a pesar de los esfuerzos realizados en años recientes -con aumento de la dotación de Gendarmería, construcción de nuevos recintos y mejora de las instalaciones antiguas-, dista mucho de ser rehabilitador; más bien sigue siendo una verdadera escuela del delito.

Más grave todavía es la situación de los jóvenes que han delinquido, quienes, según las estadísticas, tienen altas probabilidades de reincidir, cayendo en las redes del delito, cuando aún debieran tener posibilidades de rehabilitación.

Si es difícil conseguir trabajo decente para alguien que posee antecedentes limpios, ello resulta casi imposible para un ex presidiario. Son

contados los empresarios que, frente al prontuario penal del solicitante, dan empleo a un delincuente. Las honrosas excepciones existentes en el país no hacen sino confirmar la regla. Ciertamente, tampoco lo contrata el Estado.

En esas condiciones, ¿qué hace el delincuente una vez libre y sin oportunidad de trabajo honesto? Seguir delinquiendo. Y cuando eso ocurre, la sociedad exige mayores penas. No falta el demagogo que pide mano dura y severas condenas para los reincidentes, sin que importen las razones ni las atenuantes. Se trata de aparecer simpático ante una comunidad atemorizada y fuertemente influida por los medios de comunicación.

Se dice con demasiada frecuencia que es un riesgo salir a la calle, en circunstancias de que, según las estadísticas, en el 50 por ciento de los hogares las mujeres y los niños son víctimas de la violencia. Gran espectacularidad reviste un ataque sexual fuera de la casa, pero la mayoría de los abusos sexuales de que son objeto las mujeres y, especialmente, los niños se producen en los hogares y a menudo son cometidos por sus propios familiares.

En busca de respuestas

Hemos aumentado y se sigue aumentando la fuerza policial. Se encuentra en funcionamiento, salvo en la Región Metropolitana, el nuevo procedimiento penal, el que ha concitado el respaldo de todos los sectores políticos y sociales. Sin embargo, se hallan pendientes algunas tareas en el ámbito del Estado, como una mejor coordinación de los diversos órganos dependientes del Ejecutivo, para dar coherencia y eficiencia a su acción y evitar la duplicidad de esfuerzos.

Urge un cambio de fondo en el rol de los medios de comunicación como instrumentos de educación cívica y de información objetiva, para que, sin

ocultar los actos delictuales, los pongan en su real dimensión. Nadie puede desconocer la importancia del papel que aquéllos juegan en la investigación periodística, así como en la denuncia de los delitos y de las deficiencias de los órganos estatales en el cumplimiento de sus funciones. Pero, así como pueden ayudar en la lucha contra la delincuencia, al mismo tiempo, por la influencia que tienen cuando informan de modo inadecuado, pueden contribuir a incrementar la violencia y a aumentar el sentimiento de inseguridad, restando la colaboración de la comunidad.

Por eso, a mi juicio, lo más relevante es el quehacer de la propia comunidad organizada, la cual debe convertirse en actor principal en el combate contra el delito y en el afianzamiento de la seguridad ciudadana. Hay que detener la visión irracional de quienes creen que por armarse y tratar de repeler ataques lograrán suplir la labor policial. El rol de la sociedad organizada es defenderse con la participación activa de sus miembros, en una tarea mancomunada con la policía, la justicia y las demás autoridades.

Junto a las acciones implementadas y que se encuentran en ejecución, debemos impulsar una verdadera política de Estado, liderada por el Gobierno, apoyada por todos los Poderes Públicos y con amplia participación de la comunidad, destinada a mejorar las condiciones de vida de los sectores actualmente marginados, integrando a nuestra sociedad, hoy segmentada, y facilitando la superación de las causas que originan la delincuencia y la violencia, o al menos, reduciéndolas. Es decir, debemos construir una respuesta comunitaria a los desafíos de la hora presente, para humanizar nuestra deteriorada convivencia nacional.

En mi opinión, el proyecto en debate constituye un avance importante en la materia. Lo voy a votar a favor. Sin embargo, no estoy de acuerdo con la idea de rebajar a 14 años la edad para la responsabilidad penal.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, mucho de lo que pensaba decir ya lo expresó, de manera muy brillante, el Senador señor Ruiz, especialmente en sus últimas palabras, en las cuales tiene toda la razón. Lo que debemos hacer es tratar de humanizar la vida de la familia chilena.

Este proyecto, que deberíamos despachar a la brevedad, apunta a la solución de uno de los graves problemas que estamos viviendo, no sólo en nuestro país, sino en todo el orbe. En el último tiempo nos han impactado noticias de jóvenes o niños que asesinan, que ingresan a su colegio para matar a sus compañeros, etcétera. No hemos pensado que quizás nosotros mismos hemos ido generando estos problemas al haber dado un futuro de inestabilidad a los adolescentes y no haber sabido prepararnos para ello.

Como dice el Honorable señor Ruiz, de una familia con dificultades, con un padre cesante, con una madre que debe salir a trabajar, sin contar con un jardín infantil o una sala cuna donde dejar a sus hijos, con serios conflictos de violencia intrafamiliar, obviamente surgirán adolescentes con problemas graves.

Por eso, más allá de este proyecto, que es necesario y, además, forma parte de lo que nos corresponde hacer -por algo Chile firmó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño- para adecuar a nuestra legislación las obligaciones contraídas en Naciones Unidas respecto de los niños, deberemos, no sólo estudiar en profundidad la igualdad de oportunidades para todos nuestros

jóvenes durante la enseñanza media o universitaria o en la época de la adolescencia, sino también comenzar a trabajar con ellos desde su nacimiento.

Por lo tanto, constituye una obligación para los legisladores el lograr salas cuna apropiadas, a fin de que cuando una madre ingrese al mundo laboral sienta tranquilidad al dejar allí a sus niños.

Al mismo tiempo, la iniciativa en estudio se enmarca dentro del proceso de la reforma procesal penal, porque sin los tribunales de familia no sería adecuada. Ella representa un paso más, pero todavía tenemos que avanzar en la protección e igualdad de oportunidades -como señalé- desde el nacimiento de nuestros niños.

En consecuencia, es muy importante que seamos capaces -ahora que viene la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos- de otorgar recursos a los organismos que trabajan con niños.

Sobre el particular, lo que informó en la Comisión la Directora del SENAME, señora Delia del Gatto, es bien preocupante, porque respecto del Programa de Intervención Ambulatoria, el cual incluye a jóvenes que han tenido actuaciones indebidas, se observa que en la Segunda Región puede atender, a través de cuatro proyectos, sólo a 180 adolescentes por año. Y si uno ve la cantidad de problemas que existen con los jóvenes en Antofagasta producto de las ciudades-campamento, de los trabajos inestables en la minería, del gran número de madres solteras, etcétera, esa cifra es muy baja.

Tengo claro que se hace un tremendo esfuerzo y que para el SENAME ese número de adolescentes es bastante significativo. Pero, ¿cómo no vamos a tener, como sociedad, la capacidad de otorgar más recursos para posibilitar la reeducación de los jóvenes?

En los Programas de Reparación figura un solo proyecto en la Segunda Región -Sus Señorías pueden ver en el informe los datos relativos a sus zonas-, cuya capacidad permite atender únicamente a 120 adolescentes al año.

En consecuencia, estamos llegando, a pesar del tremendo esfuerzo que se hace, a una mínima parte de nuestros jóvenes, quienes cada día exhiben mayores y más complejos problemas.

Por otro lado, la iniciativa apunta bien en el sentido de que es preciso contar con más profesionales en el área, porque todos esos programas tienen por objeto dar a conocer al adolescente y a su familia -también se incluye al núcleo familiar- la forma de acceder a las redes de salud, de educación, de capacitación, de desarrollo personal; además de promover los derechos que les asisten o cualquier otra actividad de acuerdo a sus realidades particulares. Y en esto es muy importante que tengamos una verdadera -por decirlo de manera positiva- regionalización, porque el entorno de los jóvenes en la Segunda Región es muy distinto al de otras zonas.

En definitiva, dichos programas son complejos y costosos. Pero si queremos hacer una sociedad más humana, debemos contar con las herramientas adecuadas. La iniciativa en debate forma parte de ellas. Y la voy a aprobar con bastante entusiasmo, aunque tenemos que estudiar lo relativo a la rehabilitación, pues también se requiere la creación de redes en la sociedad y ver de qué manera el joven -asunto que se trata en el proyecto y que, incluso, después podríamos ahondar cuando discutamos su articulado- retribuye a la sociedad por el daño causado.

Allí hay todo un trabajo por hacer con nuestros adolescentes para integrarlos mediante una labor de reparación en beneficio de su comunidad.

Por ejemplo, hoy día los jóvenes rayan todo. En la Segunda Región, especialmente en Antofagasta, no hay muralla que no tenga graffitos. Muchos de aquéllos son drogadictos, vagabundos y provienen de un mal núcleo familiar. A lo mejor, el pintar o el dibujar es un don que poseen. ¿Cómo no vamos a ser capaces de enseñar a esos adolescentes a convertir esa habilidad en algo productivo a fin de mejorar su entorno? Eso significaría volver a vivir más en comunidad, más en barrio, y no en una sociedad tan materialista e individualista como la que estamos creando.

Esta iniciativa de ley es buena, siempre que no perdamos de vista lo planteado por el Senador señor Ruiz: humanicemos nuestra sociedad, mejoremos las herramientas que entregamos a los jóvenes y pensemos este problema con alto espíritu de futuro, porque lo ocurrido con los adolescentes de hoy refleja lo que no supimos hacer en el pasado en cuanto a formación y preocupación por la juventud.

Si el mundo está cambiando y lo hace para mal, también se debe a las señales de violencia entregadas por la televisión.

Ése es otro tema muy importante. Todos los estudios sobre la materia demuestran que en los programas televisivos preferidos por los niños aparece la violencia: constantes peleas, donde unos matan a otros e impera la ley del más fuerte. ¡Y para qué hablar de los monstruos! ¡Dan hasta miedo esos juguetes con que se entretienen!

Todo esto nos lleva a pensar que este asunto es sobremanera importante para el país. Queremos una sociedad igualitaria; una sociedad más humana, más justa y más solidaria. Bueno: esa aspiración empieza por hacer un buen trabajo con los niños.

Reconozco que me salí del debate del proyecto de ley. Pero me parece bien reflexionar sobre estas materias, para procurar que los jóvenes y los niños tengan una educación adecuada.

A pesar de la relevancia de la iniciativa, creo que estamos cometiendo el error a que hizo alusión recientemente el Senador señor Moreno, pues enfrentamos la adolescencia bajo cuatro edades distintas: la mayoría de edad a los 18 años; ahora estamos consagrando la penalización a los 14; el permiso para contraer matrimonio -lo establecimos durante una discusión bastante acalorada- a los 12 años, y otras normativas que fijan responsabilidades a los 16 años.

El señor VEGA.- ¿El matrimonio a los 12 años?

La señora FREI (doña Carmen).- Así es. Para que no se configure la violación, dispusimos el consentimiento para casarse a los 12 años. Esto lo aprobamos hace poco.

Entonces, pienso que debemos tratar de normalizar y refundir esos períodos en una o dos edades, pero no en cuatro estratos distintos, porque la gente se va a confundir y no va a saber cuándo comienza la responsabilidad penal, cuándo la ciudadanía, cuándo la mayoría de edad. ¿Y por qué establecemos tanta diferencia? Entre un niño de 12 y uno de 18 hay varios años de por medio, y todos sabemos que son dos mundos totalmente distintos.

Por estas razones, votaré a favor del proyecto, en el entendido de que debemos darnos un plazo prudente para presentar indicaciones.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Señora Senadora, el plazo para formular indicaciones se fijó para el martes 9 de noviembre.

Dado que faltan tres minutos para terminar el Orden del Día, propongo iniciar la votación dando preferencia para fundamentar el voto a los señores Senadores que se hallan inscritos con el fin de hacer uso de la palabra.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Qué significa la preferencia, señor Presidente?

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Que quienes están inscritos votan primero.

En votación.

Tiene la palabra el Senador señor Ríos, por cinco minutos.

--(Durante la votación).

El señor RÍOS.- Señor Presidente, sin duda, este proyecto reviste más importancia que la que parece asignarle la Sala en este momento, dada la escasa presencia de señores Senadores.

Me señalan que algunos están en Comisiones. Conforme. Pero esta iniciativa se refiere a problemas que afectan a la población chilena: a millones de jóvenes, de niños, de adolescentes. Se trata de una concepción de justicia distinta de la existente hasta ahora, de una fórmula que se relaciona con diversos tratados internacionales.

En resumen, estimo que el proyecto es muy relevante.

Luego de leer el conjunto de ideas y antecedentes que contiene el informe, concluyo que -al menos desde mi punto de vista- éste es bastante incompleto. En efecto, ante todo, no se hace mención a encuestas -algunas ya conocidas- que evidencian una expansión de la delincuencia, hecho bastante delicado del cual todos estamos enterados.

Ahí se observa que el sistema actual sufre un verdadero colapso en cuanto a la atención de menores y que existe necesidad de mayores recursos y capacidades para hacer frente a los nuevos hechos delictivos en que incurren los jóvenes.

En definitiva, hay una serie de antecedentes no considerados en el informe.

Como ha sucedido con las últimas iniciativas que hemos discutido, es evidente que falta un análisis previo de los motivos por los que ocurren estas cosas. Esto no se ha manifestado ni siquiera en los discursos de los señores Senadores que me han antecedido, salvo en el de la Senadora señora Frei, quien ha expresado ideas muy interesantes, y en el del Honorable señor Ruiz.

Los elementos básicos de diagnóstico de la sociedad actual y las razones que explican estos problemas no aparecen en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Por lo tanto, uno debe decidir cómo votar más allá de lo que se pueda concluir aquí.

Porque un joven de 14 ó 15 años ¿tiene efectivamente discernimiento para resolver los asuntos propios de su vida en la sociedad? Puede tenerlo si existen principios y valores en torno a él; si pertenece a una familia bien constituida; si la sociedad se ha preocupado de su núcleo familiar; si hay razones suficientes para pensar que los aspectos sociales positivos han comprendido la formación de su conciencia.

Sin embargo, cuando no ocurre así y la situación es distinta, uno medita y se pregunta por qué vamos a castigar a un muchacho al que, en definitiva, la sociedad no le ha entregado los elementos necesarios para actuar conforme a los principios y valores que deben observarse en ella.

Hay una serie de estudios muy interesantes al respecto. Entre ellos destacan los referidos a la droga al interior de la familia; al papel del colegio en la educación del joven, y a la iglesia.

Todos estos análisis señalan que la incidencia de la droga en los jóvenes es baja en las familias bien constituidas o, al menos, con una madre o un padre que se preocupa por sus hijos; en los colegios donde existen disciplina y una relación de afecto y cariño del profesor hacia el alumno, y en las familias que profesan un credo religioso determinado (católico, evangélico, etcétera) y participan regularmente en ceremonias espirituales. En estos tres ejemplos, la influencia de la droga no supera el 2,5 por ciento.

Sin embargo, cuando no existen fortaleza familiar, ni principios ni valores; cuando no hay disciplina en los colegios ni tampoco participación en una fe religiosa, la incidencia de la droga en los jóvenes se eleva entre 15,8 y 16,2 por ciento, según informes y estudios de la Comisión de Salud.

Entonces, pretendemos resolver un hecho en que la sociedad está en deuda. Vamos a castigar al joven; no a su padre, o a su madre, o a su colegio. Lo marginaremos a él. Y el informe dice que el Estado tiene que asumir la responsabilidad. Ello podría entenderse como que, en definitiva, no se han inculcado los principios y valores que la sociedad debe entregar.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, lamentablemente cinco minutos es muy poco tiempo para expresar mi punto de vista. Pero terminaré la idea.

La totalidad de la información que reciben los jóvenes hoy día contiene acciones de violencia. Por ejemplo, en las teleseries se desgaja la familia y se exhibe gran cantidad de actos reñidos con la moral.

Entonces, no me parece adecuado discutir esta iniciativa sin tener a la vista todas las raíces del problema, así como los estudios y debates que se requieren para pronunciarse sobre ella.

Por tal motivo, voto en contra del proyecto, dado que, desde mi punto de vista, representa hechos que van más allá del principio del análisis social.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, creo que en esta materia se ha partido al revés, pero con buena intención, por supuesto. Y digo esto porque la sociedad debió primero profundizar en las causas que motivan esta violencia, que es transmitida a través de los medios de difusión, más que por razones serias, por obtener mejor *rating*, mayores avisos publicitarios de quienes financian las programaciones.

En mi opinión, la circunstancia de ampliar la penalización nos muestra una sociedad un tanto simplista en esta materia.

Al respecto, dentro de los breves minutos de que dispongo, quiero recordar un hecho de violencia que nos impactó a todos hace poco. Es el caso de un joven de 16 años que disparó a un compañero por la espalda con una escopeta. Y en el instante en que lo hizo, ese muchacho lanzó un grito desgarrador: “¡Mamá!”.

Me gustaría que este hecho humano fuera interpretado por algún profesional. ¿Qué hay detrás de este acto de violencia y de ese alarido estremecedor?

Me preocupa, señor Presidente, que en el informe se señale que cerca de 90 mil jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 eventualmente podrán ser detenidos el próximo año.

¡Por favor! Ésta es una herida profunda, lacerante y tremendamente dolorosa.

En el análisis que justifican las medidas que afectarán a estos 90 mil niños no se incluye, por ejemplo, que 30 por ciento de quienes cursan enseñanza básica no terminan el octavo año. Tampoco se menciona entre las causas, ni se aborda en profundidad, que alrededor de 38 por ciento de los jóvenes no concluye su

enseñanza media y que más de 50 por ciento -entre 50 y 52 por ciento- no finaliza los estudios superiores en las universidades.

Por eso –reitero-, aquí se debió emplear más tiempo en analizar las causas del problema.

Mencionaré algunas.

Por ejemplo, el tipo de sociedad en que vivimos. Una frase hecha es la siguiente: “Se vale por lo que se tiene y no por lo que se es”. Esta expresión, siendo repetida, no pierde su sustancia, pues grafica nuestra realidad social con mucha veracidad.

La promiscuidad en que viven muchas familias que habitan construcciones sociales de no más de 24 ó 26 metros cuadrados. Ahí conviven dos o tres grupos familiares hacinados, prácticamente unos encima de otros.

La influencia de la televisión, uno de los medios de comunicación más trascendentes de la sociedad moderna.

Los famosos juegos infantiles, en los que jóvenes de corta edad obtienen puntaje de excelencia mientras más personas maten. Y se llaman “juegos infantiles”. De este modo, se va construyendo una mentalidad de la violencia, legalizada en este tipo de medios audiovisuales.

Señor Presidente, nada se dice en el informe, por ejemplo, de las enfermedades mentales, que hoy afectan a personas de todas las edades. En los colegios hay una inmensa cantidad de jóvenes que sufren depresiones y que, incluso, pasan al otro extremo. Son males que no sanan con inyecciones o con una dieta alimenticia. Y los profesores, por supuesto, no están capacitados para enfrentarlas.

Esas afecciones, que son tremendamente masivas, no se curan en pocos meses; se requieren años para recuperarse. Una sola consulta en ese ámbito no

vale menos de 40 mil pesos; más aún, los hospitales públicos carecen de profesionales en el área.

Hay remedios para tratar esas anomalías que aquejan a nuestros jóvenes en la confusión del mundo de hoy, pero sus precios son superiores a los 120 mil pesos y no duran más de cuatro o cinco días.

Por eso, a mi juicio, una idea central que podría plantearse en esta discusión sería que las entidades educacionales; las municipalidades; el Ministerio de Educación, que no tiene escuelas,...

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, le solicito que me conceda unos segundos más, por favor.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Redondee la exposición, Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Esos organismos deberían crear departamentos médicos donde haya psicólogos y psiquiatras que atiendan a los jóvenes que los profesores envíen en busca de ayuda.

No considero que la penalización sea el camino acertado que debemos asumir.

Hoy día pretendemos establecer la responsabilidad penal a partir de los 14 años. ¿Mañana será desde los 12? Después, ¿a contar de los 10?

Me parece que esta reacción es mucho más que simplista. La sociedad ha de ser más responsable y no sólo educar a los niños; también debe educarse ella misma, para que entienda cuáles son sus obligaciones.

Por tal razón, señor Presidente, pese a reconocer la buena intención de la iniciativa en algunos aspectos, por el hecho de que se rebaja la edad de

responsabilidad penal de los jóvenes ya a 14 años, voto en contra de la idea de legislar.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, este proyecto se enmarca dentro de un conjunto integrado de reformas, las cuales comprenden la nueva normativa sobre tribunales de familia; el régimen de protección del niño y del adolescente, y las modificaciones a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores.

Esto significa que el país da un salto cualitativo en nuestro ordenamiento jurídico, el que se compatibiliza con la Constitución y con la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se ha logrado un avance sustantivo al proponer una justicia especial para los menores de edad, porque queremos, en primer lugar, respetar sus derechos, y en segundo término, incentivar su responsabilidad cuando cometen un delito, de modo de conseguir su rehabilitación, para que no vuelvan a delinquir.

Eso sí, señor Presidente, no sacamos nada con construir más cárceles, crear más tribunales y tener más policías en las calles si no nos preocupamos de rehabilitar a niños que, incluso, pueden ser primerizos. Debemos implementar políticas, no sólo para controlar el delito, sino también para prevenirlo.

Sabemos que hoy la familia se halla en crisis y que los niños pasan muchas horas en las calles porque sus padres llegan tarde al hogar luego de extenuantes jornadas de trabajo, produciéndose así una carencia de educación afectiva. Está demostrado internacionalmente que el daño psicosocial transforma al joven en víctima.

Estamos dando un gran paso, pero yo hubiera querido que se enfocara más hacia la rehabilitación y la reinserción que hacia el castigo, por cuanto -como

dije- los jóvenes deben ser sujetos, no sólo de penalizaciones, sino también de un trato más solidario.

Me parece que es necesario discutir cómo rehabilitar al joven infractor. Nos falta ese debate. El muchacho ya infringió la ley, tiene una familia destruida y la comunidad lo ha estigmatizado: es un drogadicto, un alcohólico; pertenece a una pandilla o a una banda; no tiene a dónde ir, y carece de protección.

Es imprescindible que estemos conscientes de que detrás de esta iniciativa debe haber un proyecto país, cual es impedir que nuevos jóvenes sigan embargando sus vidas entregándose a la delincuencia.

Por otro lado, en cuanto a la ejecución del nuevo procedimiento contemplado en la presente normativa, considero que los jueces, los defensores y los fiscales deberían contar con una apropiada especialización. Espero que el Ministerio de Justicia y la Academia Judicial dispongan prontamente de los recursos necesarios para que los tribunales especializados logren competencia y conocimiento en materia de menores, de adolescentes, con el objeto de enfrentar de manera adecuada las reformas que se avecinan.

Por último, señor Presidente, debo señalar que tenemos una deuda pendiente con nuestros niños y adolescentes. No podemos perder esta oportunidad. Debemos ser serios y responder ante el país con un proyecto que cumpla con sus objetivos; que los recursos resulten suficientes, y que las personas que estén a cargo sean las más idóneas, para que nuestros jóvenes, a pesar de haber delinquido, puedan ser mañana hombres de bien y formen un Chile más justo y equitativo.

Por eso, démosles también posibilidad a la rehabilitación y a la reinserción.

Considerando todos esos elementos, voto a favor de la idea de legislar.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en materia de violencia, los actos con que los jóvenes transgreden la ley tienen una motivación más que variada. Muchos de ellos se encuentran en estudio aún y la solución es de alta complejidad, pero no por eso menos urgente.

Libros populares, como el de Michael Moore, autor de “Estúpidos hombres blancos” y del documental “Bowling for Columbine”, señalan que Estados Unidos tiene una cultura generada sobre la base del miedo. En efecto, ese documental se refiere a dos jóvenes que eran objeto de burla en el liceo de la localidad indicada, quienes, luego de jugar a los bolos, dispararon sendas escopetas - la tenencia excesiva de armas es normal en el país del Norte- y dejaron 14 alumnos muertos, incluidos ellos mismos, y decenas de heridos.

Hechos similares ocurren en distintas partes del planeta.

Las agresiones a que son sometidos los jóvenes desde su entorno familiar, vecinal y escolar, a partir de la burla y del ataque verbal, constituyen algunos de los detonantes para que reaccionen en forma desmedida, en una edad en que sobra la energía y los impulsos no alcanzan a tener el freno suficiente. Esto, en una sociedad encarnizadamente competitiva y en exceso materialista y hedonista, lleva con facilidad a la violencia y a la autodestrucción.

El ambiente de los hogares más humildes y desprotegidos es bien conocido en el Servicio Nacional de Menores; en cambio, los hechos se ocultan más en los que cuentan con mejores medios. Un ejemplo al respecto se relata en la novela “Mala onda”, de Alberto Fuguet, que retrata de algún modo estos últimos escenarios sociales.

Los medios de comunicación y las películas tienden a familiarizar con la violencia. Y conozco de cerca los efectos que los dibujos animados orientales violentos producen en el comportamiento de los niños en los jardines infantiles.

Hace más de un año presentamos al Gobierno, junto con el Senador señor Prokurica, una propuesta integral de Agenda de Seguridad Ciudadana, donde se reconocían los esfuerzos realizados hasta esa fecha: otorgamiento de mayor presupuesto a las policías; los planes cuadrantes y comuna segura, y la reforma procesal penal, entre otras medidas.

Sin embargo, esos esfuerzos no tienen resultados equivalentes: los casos de violencia en los jóvenes han aumentado y el crimen se ha regionalizado. Quedamos, incluso, sorprendidos al ver cómo en las comunas más aisladas del país - es el caso de Villa O'Higgins- la demanda de la comunidad es por seguridad ciudadana. Y señala que los carabineros son insuficientes para la magnitud del problema.

La propuesta que presentamos en su oportunidad incluye responsabilidad y rehabilitación de delincuentes menores de edad -que es justamente el punto en discusión-, pero ello asociado a lo siguiente: perfeccionar las normas sobre robo y hurto; fortalecer las policías; compensar gastos por servicios de seguridad en espectáculos con fines de lucro; reincorporar a carabineros jubilados; ampliar el Plan Cuadrante a la Regiones; extender el Programa Comuna Segura-Compromiso 100; intensificar proyectos de esparcimiento y recreación de jóvenes; considerar en los programas educacionales incentivos para la formación de los alumnos; realizar estudios sobre la influencia de los medios de comunicación; limitar la libertad provisional de los delincuentes reincidentes, y suspender

beneficios que facilitan la libertad a condenados por delitos graves. Esto, entre otras medidas.

En esta forma pretendemos demostrar que el tema que nos ocupa, siendo complejo, debe ser también abordado desde múltiples ángulos y de manera bastante diversa.

El discernimiento respecto de jóvenes mayores de 14 años o, por decirlo en términos simples, la capacidad de discriminar entre el bien y el mal, o entre lo bueno y lo malo, se encuentra altamente avalado por estudios psicológicos, por experiencias de otros países, en fin.

La duda que quedaba en esta materia -ya ha sido planteada- es si existe presupuesto asociado como para construir e implementar los centros de rehabilitación de jóvenes que se requieren para no mezclarlos con la población penal mayor de 18 años, lo cual, obviamente, transformaría la situación en una verdadera escuela del crimen. Estamos recién discutiendo el Presupuesto para el año 2005, pero en la Quinta Subcomisión Especial Mixta se ha dejado en claro que se cuenta con los fondos necesarios para este fin: hay un programa suficientemente financiado que permitirá asociar esta medida a la construcción de centros de reinserción y rehabilitación de jóvenes.

Por estas razones, voto a favor.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Terminada la lista de inscritos, se procederá a tomar la votación a quienes todavía no se han pronunciado.

El señor VEGA.- Yo estaba inscrito, señor Presidente.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Sí, señor Senador, pero no se encontraba en la Sala cuando se le ofreció la palabra. Podrá fundamentar su voto dentro de algunos momentos.

Continúa la votación por orden alfabético.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, en la sesión anterior señalé por qué no era partidario de la rebaja de la edad en materia de imputabilidad penal e hice algunas observaciones acerca de las dos grandes vertientes por las cuales se mueve este proyecto: cambiar el modelo de tratamiento de los menores en conflicto con la ley, y también, como cosa central, esta rebaja de edad.

Procuraré ser breve y preciso.

En el último tiempo, el tema de la delincuencia juvenil forma parte de la seguridad nacional; pero, por desgracia, ha sido planteado más como un debate político electoral que como un problema real, de fondo, merecedor de un estudio adecuado, ya que tiene que ver con parte importante de la sociedad y su futuro.

Quienes creen que el asunto se resuelve sólo rebajando la edad de imputabilidad penal a 14 años están profundamente equivocados. Si así fuera, tendríamos que acoger la propuesta que hizo el entonces Senador señor Urenda, hace más o menos cinco años, y disminuir la edad a 12 años, o, como ya se propone en otras partes, a 10 u 8. Pero la experiencia de Inglaterra a este respecto es negativa; y cuando vinieron sus expertos, dijeron que habían terminado convenciéndose de que ésta no era la manera de alcanzar el fin deseado.

Hemos presentado al Gobierno muchísimas ideas para ayudar a encontrar algo que es lógico y que aquí se ha indicado: cuál es la razón última por la que los jóvenes delinquen. Eso no está en la discusión.

En el país hubo un debate profundo, tremendo, con referencia a lo que pasaba con los niños que habían sido violados. Se discutió más de seis meses sobre el tema. Y todo concluyó en una competencia entre un diario y otro sobre cuál daba más información acerca de la anatomía de cierto personero, o de si acaso estaba loca

o no determinada persona. Y de los niños... ¡nunca más se habló!; ¡nunca más se supo qué fue de ellos!

Hemos planteado mil veces que aquí confluyen cuatro factores que todo el mundo conoce: genéticos, sociales, culturales y gatillantes de la situación. En ese sentido, no puedo desconocer que el Gobierno se ha esforzado por hacer las cosas de una manera distinta en estos años. Pero creo que ello ha sido absolutamente insuficiente. Y, lo que es peor -lo digo aquí; y me alegro mucho de que se hallen en la Sala el señor Ministro de Justicia y la señora Directora del SENAME-, nada ha ocurrido con una propuesta concreta que presentamos, junto con el Senador señor Viera-Gallo, con más de quince puntos, que abarcan desde lo orgánico hasta los recursos, la manera de enfrentar este problema, etcétera. ¡Los oídos son sordos...!

Ahora enfrentamos el punto central de la edad, que no es puramente accidental, sino que también forma parte de la esencia del proyecto, al que me voy a oponer. Porque bajar la imputabilidad penal a 14 años, por las distintas razones que se han dado, resulta completamente insostenible, de acuerdo con la opinión de psicólogos y psiquiatras. Hemos conversado con la Sociedad de Psiquiatría y Neurología de la Infancia y Adolescencia, y se da el caso de que ni participa en esta discusión.

Creo que aquí estamos haciéndolo mal. A mi juicio, pese a todo lo bueno que pueda tener la iniciativa, significa generar una idea errada de hacia dónde debe ir la preocupación por la juventud.

No quiero hacer mofa de esto -es demasiado serio-, pero es parecido a cuando se produce un accidente: como el último carro es el que sufre las mayores consecuencias, se decide sacarlo. El último carro, en la vida de un muchacho, lo lleva a la delincuencia.

No se observa ni se analiza lo que sucede en la sociedad. Ya lo señalaron algunos de los señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra y no lo voy a repetir; pero negar la influencia de todo ello, adoptar una actitud parsimoniosa y quedarse tranquilo ante lo se ha de hacer en este tema, es sumamente inconveniente. Y se recarga la mano sobre los jóvenes. En este momento, parece ser una especie de deporte nacional saber cuántos jóvenes más delinquen. Pero cuando se trata de muertos a raíz de acciones cometidas por adultos, no se toca el tema.

Entonces, con todo respeto y con mucho cariño -como siempre lo hago con cuanto tiene que ver con las propuestas del Gobierno-, debo manifestar que votaré en contra del proyecto. Ello, por las razones señaladas, las que mencioné en la sesión anterior y las que expondré en la próxima acerca de las cosas que debieron hacerse previamente o, al menos, en forma simultánea, antes de llegar a esta situación.

Como no observo ánimo para hacer las cosas de esa manera, voto que no.

El señor VEGA.- Señor Presidente, estamos ante un problema que, inevitablemente, tiene dos caras, que se han expresado en forma muy clara aquí.

Pienso que nos hemos preocupado de las consecuencias del problema y no de sus orígenes. Y la verdad es que, si sólo normamos aquéllas -lo cual es muy legítimo-, continuaremos con la cuestión de los orígenes por el resto de nuestra historia.

Por eso, creo que el proyecto no tendrá efectos prácticos, porque las dinámicas estructurales de la sociedad actual, impactadas por la globalización y la modernización, no están generando un equilibrio racional entre las legítimas

aspiraciones económicas y las consiguientes exigencias culturales y educacionales del presente.

Por lo tanto, como conclusión de esta dicotomía, es inevitable el surgimiento de una economía informal, alternativa e ilegal, que es el origen de la delincuencia y de los comportamientos juveniles riesgosos. A este resultado han arribado importantes sociólogos, relacionados de modo muy directo con la iniciativa, que investigaron la materia.

Es decir, estamos hablando de un problema estrictamente social, cuya máxima expresión ha sido la delincuencia en las grandes ciudades, que hoy nos preocupa. Pero éstas no son el único nicho etiológico de la delincuencia en Chile. También existen la rural y la relacionada con la droga, que son absolutamente distintas. Una es la vinculada con la droga; otra, la juvenil: el robo, el crimen; y una tercera, la rural. Y cada una tiene sus grupos.

Estudios científicos y algunos especialistas que consulté concuerdan en que la edad de inicio en los delitos de robo, por ejemplo, fluctúa entre los 6 y los 14 años. Este dato es alarmante, pues muestra una realidad que, por su trascendencia, debiéramos analizar en profundidad.

En el intervalo de 6 a 10 años, el 71 por ciento de los niños está delinquiriendo, y, en la práctica, antes de los 14 años el ciento por ciento de los delincuentes ya se ha iniciado. Por eso se habla de un comportamiento antisocial multifacético adquirido durante la infancia.

Según los estudios aludidos, el 95 por ciento de esos jóvenes proviene de los segmentos de pobreza y de extrema pobreza -¡95 por ciento!-, donde lo más característico es un hogar en que el padre o la madre se encuentra cesante o realiza trabajos esporádicos y mal remunerados. Y los muchachos son alcohólicos, no

tienen comida y su única alternativa para subsistir es el robo. Los mismos padres mandan a robar a esos niños de 4, 5 ó 6 años.

Por lo tanto, al enfrentar el problema de la delincuencia como un objetivo de Estado no sólo debemos aplicar medidas en los campos jurídico y policial, sino también en áreas que tienen que ver con el desarrollo social de la población; por ejemplo, el sistema educacional, en el que hemos venido insistiendo desde hace muchos años.

Y este proyecto, que pretende disminuir la edad de imputabilidad de los jóvenes que delinquen, generará inevitablemente una fuerte presión en el sistema judicial, por el aumento natural derivado de estas nuevas medidas. Porque no sólo se trata de los 14 años, sino de que el mayor porcentaje se encuentra en todas las edades que preceden, hasta los 6 años. Por lo tanto, vamos a tener una cadena ininterrumpida, iniciada a los 14 años, que luego tendremos que bajar a 10 años. Sencillamente, estamos rayando en el agua.

Por ejemplo, en los última década pasamos de 137 a 250 convictos por cada 100 mil habitantes, lo que representa más de dos veces la tasa europea y veinte veces la japonesa. Y, según estimaciones de expertos entregadas en la Comisión, exigirá una carga adicional de aproximadamente 50 mil causas anuales, lo que inevitablemente, para soportar esta presión, obligará a aumentar en 48 fiscales los juzgados.

Por lo tanto, me parece que una solución consecuente con este presente no tiene que ver directamente con la modificación de la edad cronológica para hacer responsable a un joven. Hoy esa edad no coincide con los grados de madurez psicológica que la juventud alcanza fruto de los amplios niveles de acceso a la

información globalizada. Lo demuestran las estadísticas, realmente alarmantes, sobre las edades en que se inician en los delitos.

Recién este año rebajamos la edad imputable para los delitos de connotación sexual, como una reacción al gran efecto comunicacional...

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Terminó su tiempo, señor Senador. Le pido que redondee sus ideas.

El señor VEGA.- En realidad, el desarrollo del tema es bastante más extenso. Creo que nos encontramos ante un problema mayor, que exige otro debate. Seguramente, lo habrá cuando la Sala se aboque a la seguridad ciudadana. Ahí podremos exponer con más amplitud las ideas y las estadísticas, que -como dije-, son alarmantes.

Considero que este proyecto no va a quitar ni agregar nada al problema que tenemos.

No estoy de acuerdo con la edad mínima de imputabilidad que se propone. Al respecto, presentaré la indicación correspondiente. Pero como en lo general se trata de un problema importante, apruebo la idea de legislar.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Es duro el Reglamento, señor Senador. Por eso debo recordar la hora de término de las intervenciones.

Tiene la palabra el Honorable Cantero, para fundar su voto.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, hemos escuchado esta tarde un extenso inventario de los problemas que afectan a la juventud: la droga, la delincuencia, la violencia, el individualismo, los ilícitos sexuales, etcétera. Y a mí me viene a la mente el pensamiento de Ortega y Gasset en cuanto a que “Yo soy yo y mi circunstancia”.

En realidad, el individuo está determinado en su mapa mental por las interacciones con su entorno. A eso los griegos lo llamaban “ethos”, conforme al cual el individuo que se desarrolla e interactúa define, lógicamente, su ética. Pero de

ese “ethos” no sólo surge la ética, sino también la estética, es decir, lo que está bien y lo que está mal, lo que es bello y lo que no es bello, lo que es bueno y lo que es malo.

En consecuencia, no deja de sorprenderme el enfoque cartesiano, lineal, sectorial, que plantean algunos señores Senadores. Porque el problema, en mi opinión, es sistémico: tiene que ver con el “ethos”, a base del cual se está desarrollando una nueva generación, una nueva sociedad. Se trata de un proceso vinculado con la emergencia de una nueva sociedad que no está siendo bien entendida, quizás de modo principal por este Parlamento, que normalmente hace enfoques y análisis de orden lineal, cartesiano o sectorial. En escasísimas ocasiones pueden desarrollarse análisis de carácter sistémico, integral, multidireccional, multidimensional.

A mi parecer, el problema que estamos abordando se relaciona con mapas mentales. Dado que el individuo está determinado por elementos sociales, culturales, del “ethos” o del entorno en el que se está desarrollando, no queda otra fórmula que no sea el ir modificándolos por la vía de la presión.

Coincido en estimar que sería un ideal tratar de llevar dos rumbos paralelos en este tema. Creo que es inevitable bajar a 14 años la responsabilidad penal y establecer respecto del discernimiento ciertos criterios que permitan prender luces de alerta para la juventud. Los mapas mentales definen los modelos conductuales. Y los mapas mentales y los modelos conductuales que les hemos hecho asimilar a nuestros jóvenes durante una, dos o tres décadas conforman una cultura de la violencia, del individualismo, de la competencia, elementos que normalmente desembocan en la situación en que hoy nos encontramos.

Queremos ejercer cierto control, en circunstancias de que, en realidad, la sociedad contemporánea promueve el autocontrol. ¿Quién podría regular, por ejemplo, en la Internet lo que se ve y lo que no se ve? Sólo cabe modificar el mapa mental de los individuos para que se autocontrolen.

Sería largo y lato entrar en este tipo de reflexiones. Simplemente, quiero señalar que estimo de estricta necesidad dar una señal que permita cambiar estos mapas mentales para modificar los modelos conductuales.

Además, es urgente enfatizar el esfuerzo que en su momento inicial el Gobierno del Presidente Lagos propuso en cuanto a que los enfoques ministeriales fueran sistémicos, para abarcar muchos espectros de la vida social. Por la vía de esfuerzos puntuales, sectoriales, unidireccionales, no estamos llegando a ningún destino adecuado. Para peor, el Ministerio de Planificación hoy día se ha transformado en un híbrido que no es ni de planificación ni de evaluación, ni tampoco de acción social. Y, al final, nos encontramos ante una situación preocupante.

Luego de marcar estos puntos, señalo mi conformidad con la iniciativa.

Voto que sí.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (35 votos contra 4).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), García, Gazmuri, Horvath, Larraín,

Martínez, Moreno, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Romero, Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Muñoz Barra, Ríos, Ruiz y Ruiz-Esquide

VII. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:

Del señor CANTERO:

A los señores Presidente Ejecutivo de CODELCO y de COCHILCO, formulándoles diversas solicitudes sobre **PROYECTO DE INTEGRACIÓN A CALAMA**

Del señor HORVATH:

A los señores Ministro del Interior, Subsecretario de Desarrollo Regional e Intendente de la Undécima Región, pidiéndoles recabar **ENTREGA POR ALCALDE DE CUENTA ANUAL PÚBLICA DE COMUNA DE O'HIGGINS.**

Del señor MORENO:

Al señor Ministro de Educación, planteándole **ANALOGACIÓN DE BENEFICIOS A PROFESORES DEL LICEO INDUSTRIAL PEDRO AGUIRRE CERDA, DE RANCAGUA.**

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole información en cuanto a **FALTA DE ILUMINACIÓN EN PASARELA DE CHIFIN ALTO**; al señor Director Nacional de la CONADI, pidiéndole información sobre **NO CONSIDERACIÓN DE PROVINCIA DE PALENA EN FONDOS DESTINADOS A VIVIENDAS PARA FAMILIAS DE ETNIAS ORIGINARIAS**; y al señor Intendente de Los Lagos, exponiéndole **ATRASO DE PROYECTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SECTOR PUELICHE Y EN LOCALIDAD DE CHEUQUEMÓ** (todos de la Décima Región).

--Ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los diversos Comités, ningún señor Senador interviene.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:3

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA ORDINARIA

A C T A S A P R O B A D A S

SESION 28ª, ESPECIAL, EN MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega y Viera-Gallo.

Asisten, asimismo, el señor Presidente del Banco Central de Chile, don Vitorio Corbo Lidi, el señor Vicepresidente del mismo Banco, don José De Gregorio Aroca, los Consejeros del Banco Central señora María Elena Ovalle Molina y señores Jorge Desormeaux Jiménez y Manuel Marfán Lewis, el señor Gerente de Estudios del referido Banco, don Rodrigo Valdés Pulido, y el señor Ingeniero de Soporte del Banco Central, don Fernando Coulon D.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

CUENTA

Mensajes

Doce de Su Excelencia el Presidente de la República:

1) Con el primero, inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 18.175, de Quiebras, en materia de convenios concursales (Boletín N° 3.671-03).

-- Pasa a la Comisión de Economía y a la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de conformidad a lo prescrito en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

Con el segundo, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal en diversas materias relativas al funcionamiento de la reforma procesal penal. (Boletín N° 3.465-07).

-- Se tiene presente la urgencia, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los cinco siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos (Boletín N° 3.391-17).

2) El que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego y salas de bingo (Boletín N° 2.361-23).

3) El que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica (Boletín N° 2.892-06).

4) El relativo a la creación de sociedades anónimas deportivas profesionales (Boletín N° 3.019-03).

5) El que modifica la ley N° 19.123, Ley de Reparación, y establece otros beneficios a favor de las personas que indica (Boletín N° 3.393-17).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tiene presente las nuevas calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con los dos siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente,

en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores y su régimen de subvención (Boletín N° 2.391-18).

2) El que modifica la Ley de Pesca respecto de exigencias para pescadores artesanales (Boletín N° 3.561-21).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tiene presente las nuevas calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con los tres últimos, retira la urgencia que hiciera presente para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas a la calidad de la construcción (Boletín N° 3.418-14).

2) El que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de contratos de promesa de compraventa de determinados bienes raíces sin recepción definitiva (Boletín N° 3.574-14).

3) El que modifica la Ley General de Servicios Sanitarios, en materia de licitación de la provisión del servicio sanitario dentro del límite urbano (Boletín N°

3.590-09).

-- Quedan retiradas las urgencias, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Sanitarios, en materia de licitación de la provisión del servicio sanitario dentro del límite urbano (Boletín N° 3.590-09).

-- Pasa a la Comisión de Obras Públicas.

Moción

Del Honorable Senador señor Orpis, con la cual inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 3° del decreto ley N° 3.059, de 1979, con la finalidad de permitir el libre cabotaje para los puertos de la provincia de Iquique (Boletín N° 3.672-15)

-- Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Posteriormente, el señor Presidente recaba el parecer unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala el señor Gerente de la División de Estudios del Banco Central, don Rodrigo Valdés Pulido, y el señor Ingeniero de Soporte del Banco Central, don Fernando Coulon D.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, se otorga la autorización solicitada.

ORDEN DEL DIA

Sesión especial de la Corporación a fin de que el Consejo del Banco Central de Chile presente al Senado la evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso, así

como el informe para el año calendario siguiente, según lo dispuesto en el artículo 80 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

El señor Presidente anuncia que esta sesión especial ha sido convocada, a solicitud del señor Presidente del Banco Central de Chile, por acuerdo unánime de los Comités, ratificado por la Sala, a fin de que el Consejo del Banco Central de Chile presente al Senado la evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso, así como el informe para el año calendario siguiente, según lo dispuesto en el artículo 80 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

A continuación, hace uso de la palabra el señor Presidente del Banco Central de Chile.

En seguida, el señor Presidente llama a inscribirse a los señores Senadores que deseen hacer uso de la palabra, a fin de dividir el tiempo que falta para que concluya la sesión por el número de señores Senadores inscritos.

Inscritos los señores Senadores, el señor Presidente anuncia que Sus Señorías dispondrán de 7 minutos cada uno para intervenir, dejando un tiempo para que el señor Presidente del Banco Central dé respuesta a las observaciones y consultas formuladas.

Posteriormente, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Foxley y Lavandero, señora Matthei, y señores García, Horvath, Romero, Arancibia, Viera-

Gallo, Moreno, Sabag y Martínez, el señor Presidente del Banco Central, y los Honorables Senadores señores Horvath y Lavandero.

El señor Presidente anuncia que se ha cumplido el objeto de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

SESION 29ª, ORDINARIA, EN MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas, y el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo subrogante, don Eduardo Pérez Contreras.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 26ª y 27ª, ordinarias, de 7 y 8 de septiembre de 2004, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual, en uso de la facultad que le confiere el número 2.º del artículo 32 y el artículo 52 de la Constitución Política de la República, convoca a Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, a contar del día 4 de octubre de 2004, a fin de ocuparse de los asuntos legislativos y tratados internacionales que a esta fecha se encuentran en tramitación en el Honorable Congreso Nacional.

-- Se toma conocimiento.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha otorgado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba las enmiendas a los artículos 7 y 74 de la Constitución de la

Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptadas en 1965 y 1978, respectivamente (Boletín N° 3.572-10).

-- Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el segundo, informa que ha otorgado su aprobación al proyecto de ley que reduce la edad para participar en juntas de vecinos (Boletín N° 3.097-06).

-- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

De la señora Contralor General de la República subrogante, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, acerca de indemnizaciones pagadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, con los que responde igual número de oficios dirigidos en nombre del Honorable Senador señor Stange: uno, referido al camino que uniría la comuna de Cochamó y el Fundo Angostura, y el otro, relativo al servicio de taxis colectivos en la provincia de Llanquihue.

Dos del señor Ministro de Salud: con el primero, emite su parecer respecto del acuerdo del Senado sobre la situación de la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca del monitoreo de marea roja en la comuna de Las Guaitecas.

Del señor Subsecretario de Pesca, por el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre monitoreo de marea roja en el país.

Del señor Subsecretario de Obras Públicas, por el que contesta un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Cariola, relativo a la posibilidad de enmendar el decreto supremo N° 110, de 1985.

Del señor General Director de Carabineros de Chile, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, sobre extranjeros que han entrado o salido del país en los últimos cinco años.

De la señora Directora del Servicio de Salud O'Higgins, mediante cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido a la ubicación del vertedero municipal de Pichilemu.

-- Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones al sistema previsional aplicable al personal de las instituciones de las Fuerzas Armadas, correspondiente al Boletín 3.397-02.

Segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Pesca respecto de exigencias para pescadores artesanales, con urgencia calificada de “simple”, correspondiente al Boletín N° 3.561-21.

-- Quedan para tabla.

o o o

Durante la lectura de la Cuenta, se agregan dos oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

1) Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley sobre fomento audiovisual, con urgencia calificada de “simple”, correspondiente al Boletín N° 2.802-04.

-- Queda para tabla.

2) Con el segundo, informa que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto de ley que modifica el procedimiento de confección de ternas para el nombramiento de Jueces de Garantía y de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, correspondiente al Boletín N° 3.637-07.

-- Se toma conocimiento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Carta Fundamental, se manda comunicar el proyecto a Su Excelencia el Presidente de la República.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Retirar de la tabla de la sesión ordinaria de hoy, para ser tratado en la sesión ordinaria de mañana, en un lugar preferente, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Estatuto Docente, estableciendo la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales, con nuevo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. (Boletín N° 3623-04). Con urgencia calificada de “suma”.

2.- Suprimir Incidentes de la sesión ordinaria de hoy, sin perjuicio de dar curso a las peticiones de oficios que se presenten, y dedicar este tiempo a tratar asuntos de la tabla.

3.- Tratar y despachar en la sesión ordinaria de hoy, el informe de la Comisión Mixta, constituida en conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Carta Fundamental, para proponer la forma modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley sobre fomento audiovisual,

otorgando el uso de la palabra al señor Presidente de la referida Comisión. (Boletín N° 2802-04). Con urgencia calificada de “simple”.

Enseguida, el señor Presidente informa que corresponde fijar plazo para presentar modificaciones respecto del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, correspondiente al Boletín N° 3.391-17, que fuera aprobado en general en la sesión 27^a, ordinaria, de 8 de septiembre de 2004, proponiendo que el plazo se extienda hasta el día 4 de octubre del año en curso, a las 12 horas.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

A continuación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Moreno, quien solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Corporación para incluir en el primer lugar de la tabla el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley sobre fomento audiovisual, correspondiente al Boletín N° 2.802-04, en atención a que es una materia de fácil resolución y a que los Comités acordaron despacharlo en la presente sesión .

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente se accede a lo solicitado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados,
sobre fomento audiovisual, con
informe de Comisión Mixta

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General informa que se trata del informe de la Comisión Mixta constituida, en conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Carta Fundamental, para proponer la forma modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley sobre fomento audiovisual, correspondiente al Boletín N° 2802-04, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, en el carácter de “simple”

Agrega que la controversia se originó ante el rechazo, de la Honorable Cámara de Diputados, a las enmiendas efectuadas por el Senado al artículo 5° del proyecto.

El señor Secretario General hace presente que la proposición de la Comisión Mixta, acordada por unanimidad de sus miembros presentes, fue aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

Finalmente, hace presente que el artículo 5º, del proyecto propuesto por la Comisión Mixta, debe ser aprobado con el rango propio de norma orgánica constitucional.

En discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Moreno.

Cerrado el debate y puesto en votación el informe de la Comisión Mixta es aprobado con el voto conforme de 36 señores Senadores, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, García, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El proyecto despachado por el Congreso Nacional es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales.

Las normas de la presente ley no serán aplicables a aquellos productos y procesos audiovisuales cuyo contenido o particular tratamiento sirvan a objetivos publicitarios.

Artículo 3º.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Obra audiovisual: Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, incorporadas, fijadas o grabadas en cualquier soporte, que esté destinada a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación o de difusión de la imagen y del sonido, se comercialice o no;

b) Producción audiovisual: El conjunto sistematizado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual.

La producción reconoce las etapas de investigación, preproducción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de posproducción, así como las actividades de promoción y distribución a cargo del productor;

c) Obra audiovisual de producción nacional: Las obras producidas para su exhibición y/o su explotación comercial por productores o empresas audiovisuales de nacionalidad chilena, como las realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado de Chile, y a lo dispuesto por el reglamento de la presente ley;

d) Obra audiovisual de coproducción internacional: Las realizadas en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países, en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las empresas co-productoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país;

e) Obra audiovisual publicitaria: Toda obra, cualquiera sea su duración, formato o género, destinada principalmente a fomentar la venta, prestación de bienes o servicios;

f) Productor audiovisual: La persona natural o jurídica o la empresa que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular;

g) Director o realizador: El autor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual;

h) Exhibidor audiovisual: La empresa o persona natural o jurídica cuyo giro comprenda la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema;

i) Distribuidor audiovisual: La empresa o persona natural o jurídica que posee a cualquier título los derechos de distribución de una obra audiovisual, y que los comercializa por intermedio de cualquier exhibidor;

j) Tipo de producción: Largometraje, medimetraje y cortometraje, así como vídeo, multimedia y otros similares o equivalentes, sin distinción de género, sea cual sea el soporte que las registra y el medio que las exhibe, y

k) Actor o actriz: Toda persona natural que interpreta un personaje de acuerdo a un guión establecido y bajo la orientación del director o realizador.

Capítulo II

Del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual

Artículo 4°.- Créase, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante el Consejo.

Artículo 5°.- El Consejo se reunirá periódicamente, y estará integrado por:

a) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá;

b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

c) Un representante del Ministerio de Educación, que ejerza sus funciones en una Región distinta de la Metropolitana;

d) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;

e) Un representante del Consejo Nacional de Televisión;

f) Un representante de los directores de largometraje de ficción, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

g) Un representante de los directores de otros formatos audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma

que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

h) Un representante de los directores y productores de documentales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

i) Un representante de los productores de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

j) Un representante de los actores o actrices de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

k) Un representante de los técnicos de la producción audiovisual, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

l) Tres representantes de la actividad audiovisual regional, los que deberán desarrollarla y residir en Regiones distintas a la Metropolitana, designados por las

organizaciones regionales más representativas, en la forma que determine el reglamento, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

m) Un representante de los guionistas, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la forma que determine el reglamento, y

n) Dos académicos de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales, propuestos por entidades de educación superior que gocen de autonomía y que impartan formación profesional audiovisual, designados por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, debiendo uno de ellos pertenecer a una entidad de una región distinta a la Metropolitana.

Los integrantes del Consejo señalados en las letras f), g), h), i), j), k), l), m) y n) durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un nuevo período consecutivo y no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6°.- El Consejo sesionará, a lo menos, tres veces en el año a citación del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cada vez que así lo soliciten la mitad de sus miembros.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes será el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Artículo 7°.- Serán facultades del Consejo, las siguientes:

1) Asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional del audiovisual.

Para tal efecto, el Consejo podrá solicitar información de datos y estadísticas de la actividad audiovisual que realicen tanto personas naturales como jurídicas, públicas o privadas;

2) Definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual a que se refiere el artículo 8°, en adelante el Fondo, sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinan a la actividad audiovisual otros organismos públicos;

3) Otorgar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;

4) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, la promoción, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales nacionales y de países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación;

5) Estimular, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la educación artística y profesional audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico,

así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica;

6) Proponer, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de acciones orientadas a participar y a colaborar en la preservación y difusión del patrimonio audiovisual, así como a fomentar la difusión cultural audiovisual, tales como cine clubes, cine arte y salas culturales audiovisuales, en todo el país, y, especialmente, en zonas rurales, populares y localidades de población mediana y pequeña;

7) Proponer medidas de fomento tendientes a desarrollar la producción audiovisual chilena, atendiendo a la especificidad de cada tipo de producción, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, así como la realización de festivales y muestras cinematográficas;

8) Proponer las modificaciones legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual; la efectiva protección de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productores, directores, actores y demás personas que participen en la creación de una obra audiovisual y la celebración de acuerdos de coproducción, integración y colaboración, así como la homologación de legislaciones con los países o asociación de países con los que se celebren dichos acuerdos;

9) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo al Fondo, la promoción de la producción audiovisual nacional, así como su comercialización nacional e internacional;

10) Proponer acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y al perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo al Fondo;

11) Establecer programas y subvenciones, con cargo al Fondo, que promuevan la innovación en las técnicas de creación audiovisual y la experimentación y desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales;

12) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación del tema audiovisual en la educación formal;

13) Promover medidas para el desarrollo de la producción, la capacitación y la implementación de equipamiento audiovisual en las regiones del país, distintas a la Región Metropolitana;

14) Mantener con organismos e instituciones gubernamentales de países extranjeros con competencia en materia audiovisual, vínculos permanentes de comunicación e información;

15) Convocar a concursos públicos para el cumplimiento de lo establecido en las letras a), b), c), d), f), k) y l) del artículo 9º y designar a los especialistas que integrarán los comités que evaluarán los proyectos que postulen;

16) Asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en

las letras e), g), h) e i) del artículo 9º, hasta un máximo del 20% del Fondo;

17) Designar a los jurados que discernirán los premios anuales señalados en el numeral 3) de este artículo, y

18) Las demás que le asignen las leyes.

Capítulo III

Del Fondo de Fomento Audiovisual

Artículo 8º.- Créase el Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante el Fondo, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayuda para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

El patrimonio del Fondo estará integrado por:

a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;

b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional;

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil, y

d) Los recursos provenientes del reembolso de las subvenciones a que se refiere el numeral 18) del artículo 7º, los que serán adicionales a los establecidos en la letra a).

Artículo 9º.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar la producción y post producción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público;

b) Otorgar subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la pre-producción, mediante concurso público;

c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y post producción de medimetrajes, cortometrajes, documentales, animación, vídeos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público;

d) Apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países;

e) Financiar actividades que concurran a mejorar la promoción, difusión,

distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero;

f) Apoyar la formación profesional, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los criterios que el Consejo determine según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional;

g) Financiar programas y proyectos de resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal;

h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Chile con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación, y al encuentro de los realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional;

i) Apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de coproducción, integración y cooperación;

j) Financiar premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación

patrimonial de la producción audiovisual nacional;

k) Financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo, una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a Regiones distintas de la Metropolitana;

l) Financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo, una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a Regiones distintas de la Metropolitana, y

m) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Las subvenciones de las letras f), g), h), i), k) y l) serán no retornables.

Las subvenciones de las letras a), b), c), d) y e) se reembolsarán al Fondo hasta el 50% de la ayuda, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual.

Serán considerados ingresos netos aquellos ingresos obtenidos por la producción en su comercialización que superen el monto de los costos de la producción establecidos en el proyecto aprobado.

El reglamento establecerá la oportunidad y modalidad de requerir los antecedentes a los beneficiarios para hacer efectivo el retorno, así como los procedimientos para efectuar los cálculos pertinentes. El reglamento definirá las sanciones aplicables en caso de no cumplimiento adecuado de esta normativa.

Anualmente, el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento equitativo de la actividad audiovisual en las Regiones del país.

Artículo 10.- Un reglamento suscrito por el Ministro de Educación y el Ministro de Hacienda regulará el Fondo, el que deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; estructura de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; impacto social, artístico y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo destinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, así como la información que los productores y exhibidores deberán proporcionar acerca de costos definidos de producción e ingresos obtenidos por la exhibición y comercialización de la respectiva película.

Artículo 11.- La selección de los proyectos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Artículo 12.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público de la Nación del año respectivo.

En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las Regiones.

Artículo 13.- Modifícase el inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 19.846, reemplazando la frase “sin necesidad de calificarlas, para exhibirlas gratuitamente en festivales o muestras de cine”, por la siguiente: “en festivales o en muestras de cine, sin necesidad de calificarlas”.”.

A continuación, el señor Presidente recaba el asentimiento unánime de la corporación para autorizar que ingrese a la Sala el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo subrogante, don Eduardo Pérez Contreras.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, se otorga la autorización solicitada.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre establecimiento de las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización e informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General informa que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre establecimiento de las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, correspondiente al Boletín N° 2.361-23, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República hizo presente la urgencia, calificándola de “suma”.

Agrega que la iniciativa fue aprobada en general en sesión de 19 de Noviembre de 2.003, y que la misma cuenta con un segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y con informe de la Comisión de Hacienda.

Informa el señor Secretario General que, por las razones señaladas en su informe, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización propone a la Sala la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º.- Corresponde al Estado determinar, en los términos previstos en esta ley, los requisitos y condiciones bajo los cuales los juegos de azar y sus apuestas asociadas pueden ser autorizados, la reglamentación general de los mismos, como también la autorización y fiscalización de las entidades facultadas para desarrollarlos, todo lo anterior, atendido el carácter excepcional de su explotación comercial, en razón de las consideraciones de orden público y seguridad nacional que su autorización implica.

Es atribución exclusiva de la instancia administrativa que esta ley señala, la de autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego en el territorio nacional.”.

Artículo 3º

Modificarlo de la siguiente forma:

Uno) En su letra b) sustituir la frase “autoridad fiscalizadora que establece esta ley” por la palabra “Superintendencia”.

Dos) En su letra c) agregar la siguiente frase final a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.).

“Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 63.”.

Tres) En su letra d) que pasa a ser letra e), reemplazar la frase “autoridad encargada por esta ley” por “Superintendencia”.

Cuatro) La letra e) pasa a ser letra f), sin enmiendas.

Cinco) Signar como letra d) la actual letra f).

Seis) En la letra i) reemplazar las expresiones “en adelante” por la conjunción disyuntiva “o”.

Artículo 4º

Agregar la siguiente letra d), nueva:

“d) La incorporación del desarrollo tecnológico en la operación, funcionamiento y fiscalización de los juegos.”.

Artículo 5º

Incorporar en su inciso tercero, la siguiente frase final, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.):

“En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea.”.

Artículo 7º

Suprimir su inciso tercero.

Artículo 8º

Agregar el siguiente inciso segundo que fue suprimido en el artículo precedente:

“Los operadores llevarán un registro diario de la apertura y cierre de las mesas y de las recaudaciones brutas por concepto de apuestas, por cada una de las mesas y de los juegos que se practiquen en el establecimiento. El reglamento establecerá los procedimientos de registro y control a que deberán ajustarse los operadores, para establecer los flujos de ingresos y egresos en cada día de funcionamiento de las salas de juego.”.

Artículo 9º

Enmendarlo en la siguiente forma:

Uno) Sustituir su letra b) por la siguiente:

“b) Los privados de razón y los interdictos por disipación;”

Dos) Reemplazar su letra d) por la que a continuación se consigna:

“d) Los que porten armas, con excepción de los funcionarios de Carabineros e Investigaciones de conformidad con la legislación y reglamentación respectivas;”.

Artículo 12

Suprimir su inciso tercero.

Artículo 14

Reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 14.- Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de los requisitos que fijan la ley, los reglamentos y el permiso de operación en relación al funcionamiento de un casino de juegos y sus servicios anexos. Con este efecto el establecimiento en que funcionen será sometido a revisiones periódicas en cualquier momento y sin previo aviso. El operador deberá otorgar todas las facilidades necesarias para efectuar dicha fiscalización.”.

Artículo 16

Reemplazar el guarismo “15” por “18”.

Artículo 19

Intercalar, en su inciso final, a continuación del vocablo “nacional”, la frase “y otro de la región solicitada”.

Artículo 20

Reemplazar en la letra b), la conjunción disyuntiva “o” escrita a continuación de la palabra “proyecto” por las expresiones “integral y su”.

Artículo 23

Introducirle las siguientes enmiendas:

Uno) Sustituir su número 1 por el siguiente:

“1.- El informe favorable emitido por el gobierno regional, respecto de la comuna de emplazamiento propuesta por la solicitante así como su impacto en el desarrollo regional. Este informe será especialmente considerado en la ponderación de la totalidad de los criterios y factores evaluados.”.

Dos) Intercalar, en su número 2, a continuación del vocablo “proyecto”, las palabras “integral en el desarrollo”.

Tres) Incorporar, en su número 3, el siguiente párrafo segundo:

“Se ponderará en forma especialmente favorable para estos efectos, la existencia de un proyecto integral que, junto con tener en cuenta la operación de un casino de juegos, amplíe la infraestructura turística y cultural de la zona en que haya de localizarse.”.

Cuatro) Reemplazar, en su número 5, la conjunción disyuntiva “o” por las palabras “integral y su”.

Artículo 25

Agregar la siguiente oración final al inciso primero, pasando el punto aparte (.) de éste a ser punto seguido (.).

“En todo caso, este Consejo no permitirá la autorización o la renovación de más un permiso de operación de casinos de juego cada año por región.”.

Artículo 27

Intercalar, en su letra b), el vocablo “integral” entre las palabras “proyecto” y

“autorizado”.

Artículo 28

Modificarlo en la siguiente forma:

Uno) En su inciso primero, agregar a continuación de la palabra “proyecto”, la primera vez que aparece, el vocablo “integral” y suprimir dicho vocablo escrito a continuación del término “cumplimiento”.

Dos) En su inciso final, suprimir el vocablo “integral” escrito a continuación del término “cumplimiento” e intercalar dicho vocablo entre las palabras “proyecto” y “autorizado”.

Artículo 29

Intercalar, en su inciso primero, entre las expresiones “proyecto” y “autorizado” la palabra “integral”.

Artículo 41

Modificarlo en la forma en que a continuación se expresa:

Uno) Reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 41.- Establécese la siguiente planta de personal de la Superintendencia:

| | PLANTA/CARGOS | GRADO E.F. | Nº |
|------------------------------|---------------|------------|------|
| | CARGOS | | |
| PLANTA DIRECTIVOS | | | |
| (exclusiva confianza) | | | |
| - Superintendente de Casinos | 1 | | 1 |
| de Juego | | | |
| - Jefes de División | 2 | | 3 |
| Subtotal | | | 4 |
| PLANTA PROFESIONALES | | | |
| - Profesionales | 4 | | 5 |
| - Profesionales | 5 | | 6 |
| Subtotal | | | 11 |
| TOTAL | | | 15”. |

Dos) Sustituir su inciso tercero por el siguiente:

“El sistema de remuneraciones del personal de planta y a contrata de la Superintendencia corresponderá al de las instituciones fiscalizadoras, en los términos establecidos en el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981, y las normas que lo han modificado, incluyendo las asignaciones dispuestas en el artículo 17 de la ley N° 18.091, sustituido por el artículo 11 de la ley N° 19.301, que se determinará en la forma que se señala en dicha disposición, informando el Superintendente anualmente al Ministerio de Hacienda sobre esta materia. Se le aplicará, asimismo, la bonificación establecida en el artículo 5° de la ley 19.528.”.

Artículo 59

Reemplazar su letra a) por la siguiente:

“a) El impuesto se aplicará sobre los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en la explotación de los juegos autorizados, previa deducción del importe por impuesto al valor agregado y el monto destinado a solucionar los pagos provisionales obligatorios, establecidos en la letra a) del artículo 84 del decreto ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

Artículo 2° transitorio

Enmendarlo en la siguiente forma:

Uno) Intercalar, en su inciso primero, a continuación de la palabra “fecha”, la

frase “o su prórroga o renovación,” precedida de una coma (,).

Dos) Sustituir su inciso segundo por el que a continuación se consigna:

“En todo caso, cualquier nuevo contrato de concesión o las prórrogas o renovaciones de los contratos vigentes a la fecha en que entre a regir la presente ley, que se dispongan con posterioridad a ésta, sólo podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de 2015. Al efecto, dichos nuevos contratos, prórrogas o renovaciones podrán acordarse y suscribirse por el total del período que reste hasta la última fecha antes señalada, no siendo aplicable en tal caso la restricción de plazo establecida en la letra i) del artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

Tres) Reemplazar en su inciso tercero la frase “comenzarán a regir” por “se aplicarán a los casinos señalados en el inciso primero”.

Artículo 3° transitorio

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las leyes actualmente vigentes, a través de las cuales se ha autorizado la instalación y funcionamiento de casinos de juego en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, se entenderán derogadas desde la fecha en que las concesiones amparadas por dichas leyes se extingan definitivamente por cualquier causa y, en todo caso, a partir del 1 de enero de 2016.

Con posterioridad a dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior tendrán derecho preferente a ser sede de un casino de juegos, cuando el proyecto postulado para alguna de ellas al menos iguale el mejor puntaje ponderado de otro proyecto propuesto para una comuna distinta de aquéllas.

Deróganse los artículos 36 y 37 de la ley N° 19.420, incorporados a ésta por el artículo 4°, N° 9, de la ley N° 19.669.”.

Artículo 5° transitorio

Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Fíjase en 30 la dotación máxima de personal autorizada para la Superintendencia de Casinos de Juego. Al efecto, no regirá la limitación señalada en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en dicha dotación.”.

Artículo 6° transitorio

Sustituir en su inciso segundo el guarismo “2003” por “2004”.

Agrega el señor Secretario General que la Comisión de Hacienda, por su parte, propone a la Sala la aprobación del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con las siguientes modificaciones:

Artículo 5°

Suprimir, en el inciso cuarto, la palabra “bingo” y la coma (,) que la precede.

Artículo 16

Reemplazar el guarismo “18” por “15”.

Artículo 17

- Reemplazar las letras c) y d), por la siguiente:

“c) El capital social no podrá ser inferior a 10.000 unidades tributarias mensuales, en dinero o en bienes avaluables en dinero, el cual deberá estar suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, a lo menos, al momento de la constitución de la sociedad; si así no ocurriere se tendrá por no presentada la solicitud de permiso de operación.

La sociedad que obtuviere el permiso de operación deberá enterar el saldo del capital dentro de los noventa días siguientes al otorgamiento del referido permiso. Transcurrido el plazo señalado sin haberse enterado dicho saldo, el capital de la sociedad se reducirá, de pleno derecho, al monto efectivamente suscrito y pagado, el que, en caso

alguno, podrá ser inferior al mínimo legal. Si reducido el capital social al monto efectivamente suscrito y pagado, éste fuere inferior al mínimo señalado, la Superintendencia ordenará el aumento del capital hasta completar al menos dicho capital mínimo en un plazo no superior a sesenta días. Si esta obligación no se cumpliera, se entenderá revocado el permiso de operación;”.

- Las letras e), f), g) y h) pasan a ser letras d), e), f) y g), respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 18

- Suprimir, en su inciso primero, el vocablo “común”.

-Reemplazar su inciso tercero por el siguiente:

“Los accionistas y los directores de las entidades operadoras no podrán asumir ningún tipo de funciones en las salas de juego.”.

Artículo 20

Intercalar, en el segundo párrafo de la letra c), a continuación del vocablo “financiamiento”, las palabras “del respectivo casino de juegos”.

Artículo 31

Letra n)

- Reemplazar la coma (,) y la conjunción “y” por un punto y coma (;).

Letra ñ)

- Reemplazar el punto final (.) por “, y”.

- - -

- Agregar la siguiente letra o) e inciso final, nuevos:

“o) Haber incurrido los administradores o gerentes de la sociedad operadora de un casino de juegos, o quienes hagan las veces de tales, en las conductas prescritas en los números 4 y 5 del artículo 97 del Código Tributario, una vez agotados los procedimientos administrativos y judiciales que corresponda incoar frente a tales infracciones, de conformidad al referido cuerpo legal, y previo informe del Servicio de Impuestos Internos.

Revocado el permiso de operación de un casino de juegos, quedará vacante la cuota correspondiente a dicho permiso, operando en tal caso plenamente las normas sobre otorgamiento de permisos de operación contenidas en el Párrafo 1º del Título IV de la presente ley.”.

- - -

Artículo 41

Inciso segundo

Reemplazar la denominación “Jefes de Departamento” por “Jefes de División”.

Inciso tercero

Sustituir el guarismo “11” por “10”.

Artículo 46

Reemplazar las palabras “una a treinta” por “tres a noventa”.

Artículo 47

Sustituir los vocablos “diez a cincuenta” por “treinta a ciento cincuenta”.

Artículo 48

Reemplazar las palabras “una a diez” por “tres a treinta”.

Artículo 49

Reemplazar, en el inciso primero, los términos “una a cinco” por “tres a quince” y, en el inciso segundo, las palabras “una a veinte” por “tres a sesenta”.

Artículo 50

Sustituir las palabras “cincuenta a doscientas” por “ciento cincuenta a seiscientas” y los vocablos “treinta a cien” por “noventa a “trescientas”.

Artículo 51

Reemplazar, en el inciso primero, las palabras “veinte a cincuenta” por “sesenta a ciento cincuenta” y, en el inciso segundo, el término “cien” por “trescientas”.

Artículo 52

Sustituir las palabras “diez”, “cincuenta” y “sesenta” por “treinta”, “ciento cincuenta” y “ciento ochenta”, respectivamente.

Artículo 53

Reemplazar el término “treinta” por “noventa”.

Artículo 58

Eliminar, en el inciso primero, la frase “,en cada oportunidad,”.

Artículo 63

- Suprimir la letra a).

- Reemplazar la letra b), que pasa a ser a), por la siguiente:

“a) Los juegos que se autoricen sólo podrán desarrollarse dentro del circuito turístico declarado ante la Superintendencia por la sociedad solicitante y solo desde que la nave se haya hecho a la mar y hasta su arribo a puerto. Con todo, el circuito turístico en el cual se autorice la explotación de juegos de azar no podrá tener una duración inferior a tres días y su cobertura deberá comprender a lo menos un recorrido de 500 millas náuticas.”.

- Las letras c), d), e) y f) pasan a ser letras b), c), d) y e), respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 2º transitorio

En el inciso primero, trasladar la frase “o su prórroga o renovación,” a continuación del vocablo “concesión” y colocar en plural el vocablo “vigente”.

Expresa el señor Secretario General que ambas Comisiones dejan constancia, para los efectos reglamentarios, que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 1º, 6º, 21, 24, 30, 32, 33, 34, 35, 39, 42, 43, 44, 45, 54, 55, 56, 57, 61, 62, y 1º y 4º transitorios, disposiciones conservan el mismo texto que se aprobó en general, de manera que, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, deben darse por aprobadas, salvo que algún señor Senador, con la unanimidad de los Senadores presentes, solicite someterlos a discusión y votación.

Finalmente, el señor Secretario General hace presente que los artículos 34, 55 y 38 del proyecto deben ser aprobados con el quórum calificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 74, en los dos primeros casos, y 38 de la Carta Fundamental, en el tercero.

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento del Senado, anuncia que dará por aprobadas las normas antes citadas, disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, excepto los artículos 34 y 55, que deben ser aprobadas con el quórum propio de ley orgánica constitucional.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba las disposiciones antes indicadas.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que someterá a votación los artículos 34 y 55, disposiciones que deben aprobarse como norma de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental, por cuanto inciden en atribuciones de los tribunales de justicia.

Puestos en votación los artículos 34 y 55 son aprobados con el voto conforme de 35 señores Senadores y 1 en contra, de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, y Zurita. Vota en contra el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

A continuación, el señor Secretario General hace presente que también debe aprobarse como norma de rango orgánico constitucional el artículo 38 del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 38 de la Carta Fundamental, norma que fue objeto de indicaciones rechazadas que no se han renovado.

El señor Presidente consulta el parecer de la Sala para aprobar la referida disposición con la misma votación anterior y, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda, dejando constancia que la norma se aprueba por 35 votos a favor y 1 en contra, de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Enseguida, el señor Secretario General informa que las modificaciones efectuadas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización fueron acordadas por unanimidad, con la excepción de dos enmiendas, referidas al artículo 25 y al artículo 59, y agrega que la Comisión de Hacienda, por su parte, pronunciándose sobre los artículos de su competencia, efectuó diversas modificaciones al texto despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, las que fueron acordadas por unanimidad, salvo las referidas al artículo 63.

Finalmente, el señor Secretario General hace presente que las enmiendas resueltas por unanimidad deben ser votadas sin debate, en conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento de esta Corporación, salvo que algún señor senador, antes de la discusión en particular, solicite debatir la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

- - -

A continuación, el señor Presidente informa que el Honorable Senador señor Coloma ha solicitado discutir separadamente el artículo 5°.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Coloma y Boeninger.

Cerrado el debate y puesta en votación la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda al artículo 5° despachado por la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización, es rechazado por 24 votos contra 13 a favor, y una abstención.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Arancibia, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Fernández, Frei (don Eduardo), Horvath, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Orpis, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Stange, Valdés, Vega y Viera-Gallo.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores Boeninger, Espina, Foxley, García, Gazmuri, Larraín, Lavandero, Naranjo, Pizarro, Ruiz (don José), Sabag, Silva y Zurita.

Se abstiene el Honorable Senador señor Aburto.

- - -

Enseguida, el señor Secretario General informa que los Honorables Senadores señores Ávila, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Ruiz (don José),

Sabag, Silva y Viera-Gallo, han renovado la indicación N° 14, para reemplazar el inciso primero del artículo 7°, por el siguiente:

“Las apuestas sólo se realizarán mediante moneda de curso legal o fichas u otros instrumentos previamente autorizados, representativos de ésta en el país, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Podrán, también, utilizarse mecanismos electrónicos de pago. Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar crédito a los jugadores.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo, Boeninger, Foxley, Coloma y Zurita.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación es rechazada por 23 votos en contra, 12 a favor y 2 abstenciones.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Foxley, Horvath, Larraín, Martínez, Núñez, Orpis, Parra, Prokurica, Romero, Stange, Valdés, Vega y Zurita.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señores Arancibia, Boeninger, Fernández, Frei (don Eduardo), Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Pizarro, Ruiz (don José), Sabag, Silva y Viera-Gallo.

Se abstienen los Honorables Senadores señores García y Lavandero.

El señor Presidente anuncia que someterá a votación el artículo 7° propuesto por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Consultado el parecer de la Sala, por unanimidad se acuerda aprobarlo con la votación contraria a la obtenida en la votación anterior.

- - -

A continuación, el señor Secretario General informa que los Honorables Senadores señores Aburto, Cantero, Canessa, Cordero, Horvath, Martínez, Prokurica, Sabag y Vega, han renovado las indicaciones números 31 y 32, para reemplazar el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- Podrán autorizarse y funcionar sólo hasta 24 casinos de juego en el país, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la presente ley; dos en cada una de las Regiones del país, con excepción de la Región Metropolitana, en la que no podrán autorizarse en ningún caso.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Boeninger, Horvath, Gazmuri, Cantero, Pizarro, Lavandero, Moreno, Cariola, Coloma, Valdés, Ominami, Sabag, Ruiz-Esquide, Ávila, Espina y Zurita.

Cerrado el debate y puesto en votación, ambas indicaciones son aprobadas por 18 votos a favor, 14 en contra y 3 abstenciones.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Canessa, Cantero, Chadwick, Cordero, Espina, Flores, Frei (don Eduardo), Horvath, Martínez, Muñoz Barra, Orpis, Prokurica, Romero, Sabag, Stange, Valdés y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Cariola, Coloma, Larraín, Naranjo, Núñez, Ominami, Parra, Silva y Viera-Gallo.

Se abstienen los Honorables Senadores señores García, Ruiz-Esquide y Vega.
No vota por estar pareado, el Honorable Senador señor Fernández.

Enseguida, el señor Presidente, atendiendo la petición del señor Presidente de la Comisión de Salud, recaba el acuerdo de la Corporación para autorizar que la referida Comisión sesione mientras lo hace la Sala del Senado.

No habiendo oposición, unánimemente se concede la autorización solicitada.

A continuación, el señor Secretario General informa que los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bombal, Cariola, Chadwick, Horvath,

Moreno, Orpis, Sabag, Stange y Valdés han renovado la indicación número 38, que propone suprimir la segunda oración de la letra b) del artículo 19.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Valdés, Cariola y Coloma, señora Matthei y señores Orpis y Zurita.

Cerrado el debate y puesta en votación, la indicación es aprobada por 20 votos a favor, 8 en contra, 4 abstenciones y 1 pareo.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Canessa, Cariola, Chadwick, Cordero, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Martínez, Orpis, Pizarro, Prokurica, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Ávila, Coloma, Espina, Horvath, Naranjo, Ominami, Parra y Romero.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Larraín, Lavandero, Núñez y Stange. No vota por estar pareado, el Honorable Senador señor Fernández.

- - -

El señor Secretario General hace presente que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización aprobó, en votación dividida, la incorporación de una segunda oración al inciso primero del artículo 25, y que respecto del mismo artículo los

Honorables Senadores señores Arancibia, Canessa, Cariola, Coloma, Fernández, Martínez, Orpis, Stange, Valdés y Zurita han renovado la indicación número 57, que agregaba -ahora sustituye- al referido inciso primero, la siguiente oración:

“En todo caso, este Consejo no permitirá la autorización o renovación de más de dos permisos de operación de casinos de juego por año.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo, Pizarro, Gazmuri, Coloma y Cantero, señoras Matthei y Frei, y señor Boeninger.

Cerrado el debate y puesta en votación, la indicación es rechazada por 17 votos en contra y 9 a favor, y un pareo.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Canessa, Coloma, Martínez, Orpis, Prokurica, Stange y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger, Cantero, Cariola, Cordero, Flores, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Naranjo, Núñez, Parra, Pizarro, Valdés y Viera-Gallo. No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Fernández.

A continuación, el señor Presidente anuncia que someterá a votación la oración final que la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización, en votación dividida, agrega al inciso primero del artículo 25.

Puesta en votación la segunda oración del inciso primero del artículo 25 es rechazada por 16 votos en contra y 8 a favor.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Coloma, Larraín, Orpis, Parra, Stange y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Espina, Flores, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Martínez, Núñez, Pizarro, Prokurica, Valdés y Viera-Gallo. No vota por estar pareado el Honorable Senador señor Fernández

- - -

Enseguida, el señor Secretario General informa que los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen), y señores Bombal, Cariola, Chadwick, Horvath, Moreno, Orpis, Sabag, Stange y Valdés han renovado las indicaciones números 58, 59, 60 y 61, que proponen suprimir la segunda oración del inciso segundo del artículo 25.

El señor Presidente hace presente que las referidas indicaciones son concordantes con la indicación número 38 previamente aprobada, y recaba el acuerdo de la Corporación para darlas por aprobadas con la misma votación.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

En consecuencia, las indicaciones números 58, 59, 60 y 61 son aprobadas con la misma votación con que se aprobara la indicación número 38.

A continuación, el señor Secretario General da cuenta que corresponde votar la letra a) del artículo 59, cuyo texto fuera reemplazado por la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización por votación dividida.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpis, Coloma y García.

El señor Presidente anuncia que ha llegado el término del Orden del Día.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Espina, al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lonquimay, sobre pavimentación de calles Los Robles, Los Notros y de Avenida Diego Portales, como parte de los proyectos de pavimentación participativa de la comuna.

--Del Honorable Senador señor García, al señor Contralor General de la República, sobre remisión de copia de sumario administrativo que investigó las indemnizaciones pagadas por el Ministerio de Obras Públicas a la empresa constructora JCB S.A. que, de acuerdo a lo informado por el órgano contralor, se encuentra terminado.

--Del Honorable Senador señor Muñoz Barra, al señor Ministro de Salud, sobre recursos para solucionar los problemas que en su infraestructura y equipamiento presenta el Hospital de Lautaro.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, sobre deterioro de las ochenta viviendas sociales de la población Villa Los Poetas 1, de la comuna de Calbuco, y sobre reiteración de antecedentes respecto regularización de propiedad en la comuna de Cisnes, previamente solicitados mediante oficio del Senado N° 23.860;

2) Al señor Intendente de la Región de Los Lagos, sobre los problemas de aislamiento que presenta el sector denominado Coihúin Isla, unido a Coihúin por una pasarela peatonal, la posibilidad de construir un puente que permita circulación de vehículos, y respecto del retiro de basura domiciliaria de las 300 familias que habitan el sector, ubicado

en la comuna de Puerto Montt;

3) Al señor Presidente del Bancoestado, sobre sucursales bancarias o servicios de la entidad en las comunas de Río Negro-Hornopirén, Quemchi, Puqueldón y Cochamó.

4) Al señor Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, sobre regularización de propiedad que indica, y

5) Al señor Director del Servicio de Salud Llanquihue, Chiloé y Palena, sobre problemas de salubridad en Villa Los Poetas 1, de la comuna de Calbuco.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

SESION 30ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.004

Presidencia de los Honorables Senadores señores Larraín, Presidente, y Gazmuri, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Eduardo Dockendorff Vallejos, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra, el señor Subsecretario del Interior, don Jorge Correa Sutil, y el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo Subrogante, don Eduardo Pérez Contreras

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 26^a y 27^a, ordinarias, den 7 y 8 de septiembre de 2004, respectivamente, que no han sido observadas.

CUENTA

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que comunica que no hará uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental, respecto del proyecto de ley modifica el procedimiento de confección de ternas para el nombramiento de Jueces de Garantía y de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal (Boletín N° 3.637-07).

-- Se toma conocimiento, y se manda comunicar al Excelentísimo Tribunal Constitucional.

Oficio

Del señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, sobre la situación previsional de la persona que indica.

-- Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

Tres de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

1) Informe complementario del segundo informe, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal en diversas materias relativas al funcionamiento de la reforma procesal penal, con urgencia calificada de “suma”, correspondiente al Boletín N° 3.465-07.

2) Nuevo segundo informe, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre sociedades anónimas deportivas profesionales, con urgencia calificada de “suma”, correspondiente al Boletín N° 3.019-03.

3) Informe recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal con el fin de aumentar la severidad de las sanciones aplicables a los delincuentes reincidentes, correspondiente al Boletín N° 3.585-07.

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula la propiedad de las embarcaciones destinadas a la pesca artesanal, correspondiente al Boletín N° 3.474-03.

Cuatro de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía presentadas por los señores Aldo Antonio Mujica Urzúa, Andrés Vicente Allende Astudillo, José Héctor Angulo Vivar y Gastón Iván Mora Jorquera, correspondientes a los Boletines N°s. S 726-04; S 732-04; S 755-04 y S 756-04, respectivamente.

-- Quedan para tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales en lo relativo al Recurso de Queja.(Boletín 3.679-07).

Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de conformidad a lo prescrito en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

De los Honorables Senadores señores Prokurica, Chadwick, Espina, García y Horvath, con la cual inician un proyecto de reforma constitucional que declara el

narcotráfico contrario al bien común, establece inhabilidades que indica y limita el indulto y la libertad provisional (Boletín N° 3.675-07).

Del Honorable Senador señor Ávila, con la cual inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en lo relativo al horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas (Boletín N° 3.676-07).

De los Honorables Senadores señores Larraín y Gazmuri, mediante la cual inician un proyecto de acuerdo que modifica el artículo 12 del Reglamento del Personal del Senado (Boletín S 759-12)

-- Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

o o o

Durante la sesión se agregan a la Cuenta dos presentaciones, de los Honorables señores Muñoz Barra y Flores, con las que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Corporación, solicitan permiso constitucional para ausentarse del país a contar de los días 16 y 17 de septiembre, respectivamente.

Se otorgan los permisos solicitados.

Enseguida, el señor Presidente informa que el Ejecutivo ha solicitado que recabe el acuerdo de la Corporación para abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones respecto del proyecto de ley sobre modernización, regulación orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal, correspondiente al Boletín N° 3.154-07.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeción, se accede a lo solicitado, fijando el día 4 de octubre del año en curso, a las 12 horas, como nuevo plazo para presentar indicaciones respecto del proyecto indicado.

A continuación, el señor Presidente señala que algunos señores Senadores le han solicitado que el proyecto de acuerdo en que solicitan diversas medidas frente a la situación del trigo, maíz, molinería e industria avícola nacional, que no pudo tratarse en la sesión anterior y que figura en el Tiempo de Votaciones de la Tabla de la presente sesión, sea tratado antes del inicio del Orden del Día.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeciones, unánimemente se accede a lo solicitado y se acuerda tratarlo antes de iniciar el Orden del Día.

Proyecto de Acuerdo, de diversos señores Senadores,
mediante el cual solicitan urgentes medidas frente a la
situación del trigo, maíz,
molinería e industria avícola nacional

El señor Presidente anuncia que, según lo resuelto por la Sala, corresponde

ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario General informa que el referido proyecto de acuerdo fue iniciado por los Honorables Senadores señores Romero, Moreno, Naranjo, García, Orpis, Horvath, Vega, Prokurica, Martínez, Muñoz Barra, Cariola, Espina, Coloma, Cordero, Chadwick y Larraín, y se refiere a la situación que afecta a las actividades relacionadas con el trigo, maíz, industria avícola y molinería nacional por la política de impuestos discriminatorios establecida en Argentina, que generó un subsidio de facto a la producción y exportación de aves y mezclas de harina en dicho país.

Agrega que, en caso de aprobarse, sus autores proponen remitir el proyecto de acuerdo a Su Excelencia el Presidente de la República, y a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Agricultura.

En votación, el proyecto de acuerdo es aprobado con el voto afirmativo de 30 señores Senadores.

Votan por su aprobación, los Honorables Senadores señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, García, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Naranjo, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Silva, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto de acuerdo aprobado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Considerando:

1.- Que, como es de conocimiento público, desde Marzo de 2.002 la República Argentina viene estableciendo impuestos selectivos de 20% a sus exportaciones, que gravan a las materias primas de una cierta cadena industrial como el trigo, el maíz y la soja, dejando excluidos a los productos que se generan a partir de dichos insumos, como las mezclas de harina y pollo, constituyendo la figura de impuestos discriminatorios.

2.- Que, como consecuencia de estas políticas, los precios internos del trigo, el maíz y la soja en Argentina son un 20% inferior a sus precios internacionales.

3.- Que la autoridad argentina, al excluir de forma explícita a los productos elaborados sobre la base de estos insumos –mezclas de harina y pollo-, generó un subsidio de facto a la producción y exportación de bienes y servicios elaborados a partir de dichos insumos. Esto es, en la actualidad los productores argentinos, por medio de una política fiscal dirigida, acceden a precios de insumos un 20% más bajos, permitiéndoles exportar esos productos a un precio inferior al que los industriales chilenos pueden efectivamente competir, condicionando gravemente el futuro de los industriales involucrados y de los agricultores nacionales de trigo y maíz.

4.- Que el efecto de esta política ha quedado en evidencia con el notable aumento de las importaciones de carne de ave y de mezclas de harina, de más del 830% y 150 % respectivamente, durante el período Enero-Julio 2004, con respecto a igual período de 2.003.

5.- Que, de mantenerse esta situación, se afectaría directamente a la industria avícola y a la molinería nacional, sectores que dan cuenta por ventas anuales de más de quinientos y trescientos millones de dólares, respectivamente. Esta situación generaría efectos directos en la agricultura nacional, estimándose que están en riesgo más de treinta mil y doscientas mil hectáreas de maíz y de trigo, respectivamente.

6.- Que, ante esta realidad, las Asociaciones de Productores de Pollo y Harina, y los representantes de la agricultura nacional se encuentran en la actualidad preparando los informes respectivos para una presentación por derechos compensatorios frente a la Comisión de Distorsiones.

7.-Que el Gobierno de Chile, por su parte, ya ha iniciado las consultas bilaterales formales con la autoridad argentina buscando una solución por la vía diplomática con la Embajada de Chile en Buenos Aires y la Dirección de Relaciones Económicas de la Cancillería.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los Senadores firmantes apoyan resueltamente:

a) Insistir con las gestiones por la vía bilateral para que la autoridad argentina ponga fin a su política de impuestos discriminatorios, y

b) En subsidio de lo anterior, y ante la posibilidad real de que la solución bilateral se dilate por largo tiempo, apoyamos decididamente a las asociaciones involucradas en la presentación a la Comisión de Distorsiones para la imposición de derechos compensatorios a las importaciones de pollo y mezclas de harina desde Argentina.”.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre establecimiento de las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización e informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar tratando el proyecto de ley de la referencia.

A continuación, el señor Presidente recaba el asentimiento unánime de la Corporación para autorizar que ingrese a la Sala y pueda hacer uso de la palabra el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Eduardo Pérez Contreras.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, se otorga la autorización solicitada.

El señor Secretario General informa que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre establecimiento de las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, correspondiente al Boletín N° 2.361-23, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República hizo presente la urgencia, calificándola de “suma”, cuyo discusión en particular se inició la sesión anterior.

Agrega que corresponde pronunciarse respecto de la letra a) del artículo 59 del proyecto, que fuera reemplazada en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización, en votación dividida, por la siguiente:

“a) El impuesto se aplicará sobre los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en la explotación de los juegos autorizados, previa deducción del importe por impuesto al valor agregado y el monto destinado a solucionar los pagos provisionales obligatorios, establecidos en la letra a) del artículo 84 del decreto ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Coloma, Zaldívar (don Andrés), Núñez, García y Sabag, el señor Subsecretario de Desarrollo Regional subrogante, y los Honorables Senadores señores Parra, Zurita, Cantero y Orpis y señora Matthei.

Cerrado el debate y puesta en votación la letra a) del artículo 59 es aprobada, por 28 votos a favor, 4 en contra y 2 pareos.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Espina, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Moreno, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Prokurica, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan por su rechazo los Honorables Senadores Coloma, Cordero, Stange, y Zurita.

No votan, por estar pareados, los Honorables Senadores señores Novoa y Ruiz (don José).

- - -

El señor Secretario General informa que corresponde pronunciarse sobre la supresión de la letra a) del artículo 63, propuesta por la Comisión de Hacienda, por votación dividida.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores

Horvath, Coloma, Ominami, Valdés, Cantero, Viera-Gallo, Horvath, Boeninger, Zaldívar (don Adolfo), Ávila y Cordero, señora Frei (doña Carmen), y señores Zaldívar (don Andrés) y Valdés.

Cerrado el debate y puesta en votación la supresión de la letra a) del artículo 63 propuesta por la Comisión de Hacienda es aprobada por 27 votos a favor, 9 en contra, una abstención y un pareo.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Cordero, Espina, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Pizarro, Sabag, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores Cantero, Coloma, Foxley, Larraín, Moreno, Parra, Prokurica, Silva y Valdés.

Se abstiene el Honorable Senador señor Romero, y no vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Novoa.

- - -

El señor Secretario General informa que corresponde pronunciarse respecto de la proposición de la Comisión de Hacienda, aprobada en votación dividida, para reemplazar la letra b) del artículo 63, que ha pasado a ser letra a), por la siguiente:

“a) Los juegos que se autoricen sólo podrán desarrollarse dentro del circuito turístico declarado ante la Superintendencia por la sociedad solicitante y solo desde que la nave se haya hecho a la mar y hasta su arribo a puerto. Con todo, el circuito turístico en el cual se autorice la explotación de juegos de azar no podrá tener una duración inferior a tres días y su cobertura deberá comprender a lo menos un recorrido de 500 millas náuticas.”.

En discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath.

Cerrado el debate y puesta en votación, la proposición de la Comisión de Hacienda es aprobada por 32 votos a favor, 1 en contra y 2 pareos.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Naranjo, Núñez, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan por su rechazo el Honorable Senador señor Valdés, y no votan, por estar pareados, los Honorables Senadores señores Novoa y Ruiz De Giorgio.

El señor Presidente consulta el parecer de la Sala para aprobar con igual votación las demás modificaciones propuestas para este artículo por la Comisión de Hacienda, también acordadas por votación dividida, que modifican la denominación de sus siguientes letras como consecuencia de las anteriores modificaciones.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeciones, unánimemente así se acuerda.

- - -

A continuación, el señor Secretario General informa que los Honorables Senadores señores Orpis, García, Arancibia, Cariola, Prokurica, Stange, Chadwick, Espina, Cantero y Romero, han renovado la indicación N° 102, presentada al artículo 3° transitorio, para suprimir el inciso segundo del proyecto aprobado en general, que ha pasado a ser inciso tercero.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpis, Flores, Sabag, Valdés, Núñez y Frei, don Eduardo, y el señor Subsecretario de Desarrollo Regional subrogante.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Flores y Orpis, señora Matthei, y señores Espina, Boeninger.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación es aprobada por 24 votos a favor, 5 en contra, 1 abstención y 4 pareos.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Chadwick, Cordero, Espina, Flores, Frei

(don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Muñoz Barra, Naranjo, Orpis, Prokurica, Romero, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Coloma, Núñez, Parra, Sabag y Silva.

Se abstiene la Honorable Senadora señora Matthei, y no votan, por estar pareados, los Honorables Senadores señores Ávila, Novoa, Pizarro y Ruiz De Giorgio.

Enseguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ávila, para hacer presente que su intención era votar favorablemente la indicación.

Terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto despachado por el Senado es el siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen, se regularán por las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 2º.- Corresponde al Estado determinar, en los términos previstos en esta ley, los requisitos y condiciones bajo los cuales los juegos de azar y sus apuestas asociadas pueden ser autorizados, la reglamentación general de los mismos, como también la autorización y fiscalización de las entidades facultadas para desarrollarlos, todo lo anterior, atendido el carácter excepcional de su explotación comercial, en razón de las consideraciones de orden público y seguridad nacional que su autorización implica.

Es atribución exclusiva de la instancia administrativa que esta ley señala, la de autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego en el territorio nacional.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Juegos de Azar: aquellos juegos cuyos resultados no dependen de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos.

b) Catálogo de Juegos: el registro formal de los juegos de suerte o azar que podrán desarrollarse en los casinos de juego, dentro de las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar, u otras categorías que el reglamento establezca. El referido registro será confeccionado y administrado por la Superintendencia.

c) Casino de Juego: el establecimiento, inmueble o parte de un inmueble, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollarán los juegos de azar autorizados, se recibirán las apuestas, se pagarán los premios correspondientes y funcionarán los servicios anexos. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 63.

d) Servicios Anexos: los servicios complementarios a la explotación de los juegos que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación, ya sea que se exploten directamente o por medio de terceros, tales como restaurante, bar, salas de espectáculos o eventos, y cambio de moneda extranjera.

e) Permiso de Operación: la autorización que otorga el Estado, a través de la Superintendencia, para explotar un casino de juego, incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos.

f) Licencia de explotación de juegos de azar: el permiso que otorga la autoridad competente, para explotar los juegos de azar que la ley o sus reglamentos permiten; el que tendrá carácter de intransferible e inembargable.

g) Operador o Sociedad Operadora: la sociedad comercial autorizada, en los términos previstos en esta ley, para explotar un casino de juego, en su calidad de titular de un permiso de operación.

h) Sala de Juego: cada una de las dependencias de un casino de juego en donde se desarrollan los juegos de azar autorizados en el permiso de operación.

i) Autoridad Fiscalizadora: el organismo público encargado de resolver las solicitudes de permiso de operación y de fiscalizar la administración y explotación de los casinos de juego en los términos previstos en la presente ley, denominada “Superintendencia de Casinos de Juego”, o la Superintendencia.

j) Registro de Homologación: La nómina e identificación de las máquinas y demás implementos expresamente autorizados por la Superintendencia para el desarrollo de los juegos de azar en los casinos de juego.

TÍTULO II

DE LOS JUEGOS, APUESTAS Y SERVICIOS ANEXOS

Artículo 4°.- Sólo se podrán desarrollar los juegos incorporados oficialmente en el catálogo de juegos y siempre que se sometan a las disposiciones que esta ley y los reglamentos determinen.

El catálogo de juegos, así como sus modificaciones, se aprobarán mediante resolución fundada de la autoridad fiscalizadora y será confeccionado con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La salvaguarda del orden público y la prevención de perjuicios a terceros.
- b) La transparencia en el desarrollo de los juegos y el establecimiento de los mecanismos que permitan prevenir la ocurrencia de fraudes.
- c) La factibilidad de llevar y controlar la contabilidad de todas las operaciones realizadas.

En el referido catálogo, y para cada juego de las diversas categorías, se especificará además lo siguiente:

1. Las distintas denominaciones con que sea conocido el respectivo juego y las modalidades aceptadas.

2. Los elementos necesarios para su desarrollo.

3. Las reglas aplicables.

4. Las condiciones y prohibiciones que se considere necesario imponer a su práctica.

d) La incorporación del desarrollo tecnológico en la operación, funcionamiento y fiscalización de los juegos.

Artículo 5°.- Los operadores sólo podrán explotar los juegos de azar que esta ley y sus reglamentos autoricen y siempre que cuenten con la licencia para ello.

Los juegos de azar cuya licencia haya sido otorgada al operador deberán ser explotados por éste en forma directa, quedando prohibida toda transferencia, arrendamiento, cesión o entrega de su explotación a terceros a cualquier título.

Los juegos de azar a que se refiere esta ley y sus reglamentos sólo se podrán autorizar y desarrollar en los casinos de juego amparados por el correspondiente permiso de

operación, según se establece en las disposiciones siguientes. En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea.

En los casinos de juego necesariamente deberán desarrollarse las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar. En todo caso, el permiso de operación establecerá, por cada categoría, los tipos de juego a explotarse, como asimismo el número mínimo de mesas de juego y máquinas que deberán existir en el respectivo casino según la capacidad del mismo.

Artículo 6º.- Los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia.

Artículo 7º.- Las apuestas sólo se realizarán mediante fichas u otros instrumentos previamente autorizados, representativos de moneda de curso legal en Chile, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar crédito a los jugadores.

Las apuestas serán limitadas en su monto o sin límite, según se determine en el reglamento respectivo. Los operadores podrán establecer montos mínimos para las apuestas, previa autorización de la Superintendencia. En todo caso, carecerán de todo valor las apuestas bajo palabra, así como toda forma de asociación de dos o más jugadores con el ánimo de sobrepasar los límites máximos establecidos para cada tipo de apuestas en las distintas mesas de juego.

Artículo 8º.- El reglamento respectivo regulará el funcionamiento de las salas de juego y las funciones y responsabilidades del personal a cargo tanto de la dirección de las salas como del desarrollo de los juegos.

Los operadores llevarán un registro diario de la apertura y cierre de las mesas y de las recaudaciones brutas por concepto de apuestas, por cada una de las mesas y de los juegos que se practiquen en el establecimiento. El reglamento establecerá los procedimientos de registro y control a que deberán ajustarse los operadores, para establecer los flujos de ingresos y egresos en cada día de funcionamiento de las salas de juego.

Artículo 9º.- No podrán ingresar a las salas de juego o permanecer en ellas:

- a) Los menores de edad;
- b) Los privados de razón y los interdictos por disipación;
- c) Las personas que se encuentren en manifiesto estado de ebriedad o bajo influencia de drogas;
- d) Los que porten armas, con excepción de los funcionarios de Carabineros e Investigaciones, de conformidad con la legislación y reglamentación respectivas;
- e) Los que provoquen desórdenes, perturben el normal desarrollo de los juegos o cometan irregularidades en la práctica de los mismos;

f) Los que, siendo requeridos, no puedan acreditar su identidad con el documento oficial de identificación correspondiente.

Será responsabilidad del operador, y en especial del personal a cargo de la admisión al casino de juego, velar por el acatamiento de estas prohibiciones sin perjuicio de las facultades pertinentes de la Superintendencia.

Los operadores no podrán imponer otras prohibiciones de admisión a las salas de juego distintas de las establecidas en el presente artículo.

Artículo 10.- No podrán, por sí o por interpósita persona, efectuar bajo circunstancia alguna ningún tipo de apuestas en los juegos de azar desarrollados en los casinos de juegos, las siguientes personas:

a) El personal de la Superintendencia.

b) Los funcionarios públicos y municipales que, en razón de sus cargos, tengan la custodia de fondos públicos, y

c) Las personas que, por mandato o encargo de la Superintendencia, ejerzan labores fiscalizadoras en los casinos de juego.

Igual prohibición afectará a toda otra persona que ejerza labores fiscalizadoras en un casino de juegos, mientras dure su cometido y respecto de los juegos que se desarrollen en ese establecimiento.

Si el que infringere la prohibición antes señalada lo hace durante el ejercicio de una labor fiscalizadora, quedará de inmediato suspendido de dicha labor.

Lo dispuesto en este artículo, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

Artículo 11.- El reglamento establecerá los servicios anexos que pueden prestarse en los casinos de juego. El mismo reglamento señalará aquellos servicios anexos que necesariamente deberán prestarse por los operadores de casinos de juego.

El operador podrá contratar con terceros la prestación de los servicios anexos comprendidos en el permiso de operación, previa autorización de la Superintendencia y conforme a las disposiciones que al efecto establezca el reglamento.

TÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EL PERSONAL

Artículo 12.- Los casinos de juego autorizados sólo podrán funcionar en el establecimiento individualizado en el permiso de operación, el que tendrá como único destino la explotación de los juegos y de los servicios anexos comprendidos en dicho permiso.

Los juegos de azar y los servicios anexos se ubicarán en sectores diferenciados dentro del establecimiento, lugares que deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de esta ley, sin perjuicio de los generales o especiales exigidos por las demás leyes o reglamentos vigentes, aplicables a este tipo de locales y servicios.

Artículo 13.- El establecimiento respectivo podrá ser de propiedad de la sociedad operadora o tenido en arriendo o comodato por ésta. En todo caso, la duración pactada del arrendamiento o del comodato deberá ser, a lo menos, igual al número de años por el cual se otorga el permiso de operación.

Los contratos mencionados en el inciso anterior deberán ser otorgados por escritura pública y subinscribirse al margen de la inscripción de dominio del bien raíz.

Artículo 14.- Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de los requisitos que fijan la ley, los reglamentos y el permiso de operación en relación al funcionamiento de un casino de juegos y sus servicios anexos. Con este efecto el establecimiento en que funcionen será sometido a revisiones periódicas en cualquier momento y sin previo aviso. El operador deberá otorgar todas las facilidades necesarias para efectuar dicha fiscalización.

No obstante, la Superintendencia podrá mantener personal destacado de manera permanente en el establecimiento durante el horario de funcionamiento, como asimismo al momento de la apertura y cierre diario, para efectos de ejercer sus funciones fiscalizadoras.

Lo dispuesto en los incisos precedentes, se entiende sin perjuicio del ejercicio de las facultades propias de otros organismos fiscalizadores.

Artículo 15.- El personal del casino de juego no podrá, por sí o por interpósita persona, efectuar bajo circunstancia alguna ningún tipo de apuestas en los juegos de azar desarrollados en el establecimiento en que aquél se desempeña. Igual prohibición existirá respecto de los accionistas, directores o gerentes de la respectiva sociedad operadora y de quienes administren los servicios anexos del mismo establecimiento.

La infracción de estas prohibiciones será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Título VI.

TÍTULO IV

DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Párrafo 1°

Del Otorgamiento

Artículo 16.- Podrán autorizarse y funcionar sólo hasta 24 casinos de juego en el país, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la presente ley; dos en cada una de las Regiones del país, con excepción de la Región Metropolitana, en la que no podrán autorizarse en ningún caso.

Artículo 17.- Podrán optar a permiso de operación para un casino de juego sólo sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, que se sujeten a las normas de control

que rigen a las sociedades anónimas abiertas, según lo dispuesto en la ley N° 18.046, con las siguientes particularidades:

a) El objeto social será la explotación de un casino de juego, en los términos previstos en la presente ley y sus reglamentos;

b) Sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas;

c) El capital social no podrá ser inferior a 10.000 unidades tributarias mensuales, en dinero o en bienes valuables en dinero, el cual deberá estar suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, a lo menos, al momento de la constitución de la sociedad; si así no ocurriere se tendrá por no presentada la solicitud de permiso de operación.

La sociedad que obtuviere el permiso de operación deberá enterar el saldo del capital dentro de los noventa días siguientes al otorgamiento del referido permiso. Transcurrido el plazo señalado sin haberse enterado dicho saldo, el capital de la sociedad se reducirá, de pleno derecho, al monto efectivamente suscrito y pagado, el que, en caso alguno, podrá ser inferior al mínimo legal. Si reducido el capital social al monto efectivamente suscrito y pagado, éste fuere inferior al mínimo señalado, la Superintendencia ordenará el aumento del capital hasta completar al menos dicho capital mínimo en un plazo no superior a sesenta días. Si esta obligación no se cumpliere, se entenderá revocado el permiso de operación;

d) Las acciones de la sociedad no podrán transferirse sin autorización de la Superintendencia y siempre que los nuevos accionistas cumplan, además, con los requisitos señalados en esta normativa;

e) Los accionistas no podrán constituir gravámenes ni otros derechos reales, distintos del dominio y en conformidad con lo señalado en esta ley, respecto de las acciones que posean en la sociedad operadora;

f) La vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y

g) El domicilio de la sociedad deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juego cuya autorización de operación se solicita.

Artículo 18.- Los accionistas de las sociedades operadoras podrán ser personas naturales o jurídicas, que cumplan con los antecedentes comerciales que el reglamento establezca y justifiquen el origen de los fondos que destinarán a la sociedad, lo cual, en todo caso, verificará la Superintendencia. Tratándose de accionistas personas naturales, éstas, además, no deben haber sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva.

No podrán formar parte del directorio de la sociedad operadora, además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N° 18.046, quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el inciso anterior, en lo que corresponda.

Los accionistas y los directores de las entidades operadoras no podrán asumir ningún tipo de funciones en las salas de juego.

Cualquier modificación en la composición accionaria o en los estatutos de la sociedad operadora sólo podrá efectuarse previa autorización de la Superintendencia; asimismo, todo nuevo partícipe en la referida sociedad deberá sujetarse a los requisitos legales y someterse a la investigación de antecedentes que efectúe la entidad fiscalizadora como si se tratara de un accionista original.

Artículo 19.- Las solicitudes de permisos de operación o de renovaciones de los mismos, deberán efectuarse de conformidad al siguiente procedimiento y en los períodos que se indican:

a) Las solicitudes de nuevos permisos de operación deberán anunciarse formalmente durante el primer bimestre de cada año, mediante un formulario elaborado por la Superintendencia, indicándose el lugar en donde se propone la instalación del casino de juego.

Al efecto, deberá acompañarse la escritura social y demás antecedentes y acuerdos relativos a la constitución de la sociedad, así como aquellos en que consten los poderes de los gerentes y apoderados que los autoricen para tramitar ante la Superintendencia las solicitudes de permiso de operación, licencias de juegos y servicios anexos.

b) Las solicitudes de renovación de permisos de operación de casinos de juego en ejercicio, deberán anunciarse por sus respectivos operadores entre los 240 y los 210 días anteriores al día del vencimiento del permiso vigente.

En todo caso, efectuado un anuncio de solicitud de permiso de operación o de renovación, la Superintendencia publicará un aviso de éste en un diario de circulación nacional y otro de la región solicitada, dentro de los cinco días siguientes, el que contendrá la individualización de la sociedad solicitante y la indicación del lugar propuesto para el funcionamiento del respectivo casino de juego.

Artículo 20.- Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de los respectivos plazos indicados en el artículo anterior para anunciar una solicitud de permiso de operación o de renovación, las sociedades que lo hicieron formalizarán su solicitud ante la Superintendencia, debiéndose acompañarse, a lo menos:

a) Los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los accionistas.

b) El proyecto integral y su plan de operación, el cual contendrá, a lo menos, las obras o instalaciones a desarrollar; el cronograma de ejecución; el programa de inversiones directas que comprenda el proyecto y las inversiones complementarias que sean necesarias para su desarrollo;

c) El informe económico-financiero, que comprenderá, a lo menos, un estudio presupuestario; los flujos financieros correspondientes; la rentabilidad proyectada; y la descripción y origen de las fuentes de financiamiento del proyecto.

En todo caso, al menos un 40% del financiamiento del respectivo casino de juegos debe estar constituido por aporte de la propia sociedad;

d) Los instrumentos en que conste el dominio, el arrendamiento o el comodato relativos al inmueble en que funcionará el casino de juego, o la promesa de celebrar uno de dichos contratos;

e) La ubicación y planos del establecimiento en que funcionará el casino de juego; las condiciones de seguridad previstas para su funcionamiento y una plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas instalaciones;

f) Los juegos de azar y servicios anexos que se pretende explotar;

g) Los estudios técnicos, comerciales y turísticos que el solicitante estime necesarios para mejor fundar la solicitud de operación;

h) Un certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de encontrarse al día la sociedad operadora y sus accionistas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

i) Un depósito en dinero, por el monto que establezca el reglamento, para proveer al pago de los gastos de precalificación que deba efectuar la autoridad fiscalizadora de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente;

j) Una boleta de garantía, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, en la forma y por el monto que establezca el reglamento, para garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, y

k) Los demás antecedentes que establezca el reglamento.

En lo demás, el procedimiento de tramitación de un permiso de operación se regulará también en el reglamento.

Artículo 21.- Previo al estudio y evaluación de un permiso de operación de un casino de juego, la Superintendencia iniciará un proceso de precalificación de la sociedad solicitante y, en particular, de todos sus accionistas, para cuyo efecto tendrá amplias facultades para investigar los antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales de los accionistas, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los capitales aportados.

La investigación de precalificación se basará tanto en los antecedentes presentados por los propios accionistas, como también sobre aquellos que la Superintendencia recabe en ejercicio de sus atribuciones.

Los costos del proceso de precalificación serán asumidos por la sociedad solicitante, conforme a lo establecido en la letra i) del artículo precedente.

El resultado de la precalificación de la sociedad solicitante y de todos sus accionistas, constituirá la condición necesaria para el inicio del proceso de evaluación tendiente al otorgamiento del permiso de operación.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo también se ejercerán por la Superintendencia, cada vez que, ya otorgado un permiso de operación, se produjeran modificaciones en la composición accionaria o en el capital de la sociedad, como asimismo cuando se incorpore un nuevo partícipe en la sociedad operadora.

Las demás normas que regulen el proceso de precalificación se establecerán en el reglamento.

Artículo 22.- Respecto de cada solicitud de operación que se presente, la Superintendencia deberá recabar informe del gobierno regional respectivo y de la municipalidad correspondiente a la comuna en donde se propone el funcionamiento del casino de juego. Asimismo, la Superintendencia requerirá del Servicio Nacional de Turismo y del Ministerio del Interior los informes correspondientes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia requerirá, además, los informes que estime pertinentes a cualquier órgano de la Administración del Estado para que, dentro de la esfera de su competencia, emita un pronunciamiento técnico sobre la solicitud de operación, como asimismo respecto de la sociedad solicitante y de sus accionistas. Asimismo, la Superintendencia podrá recabar cualquier otro informe o

investigación que estime conveniente para mejor resolver y requerir de la solicitante cuantas aclaraciones e informaciones complementarias considere oportuno.

Artículo 23.- El cumplimiento íntegro de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación, como asimismo el resultado de la precalificación de antecedentes de la sociedad solicitante y de sus accionistas, en los términos previstos en el artículo 21, constituyen condiciones previas y necesarias para dar inicio al proceso de evaluación y de resolución de toda solicitud de operación de casino de juego.

Verificado lo anterior, la Superintendencia procederá a evaluar la solicitud de operación, teniendo en consideración los siguientes criterios y factores, y aplicando al efecto la ponderación que para cada uno de ellos establezca el reglamento:

1.- El informe favorable emitido por el gobierno regional, respecto de la comuna de emplazamiento propuesta por la solicitante así como su impacto en el desarrollo regional. Este informe será especialmente considerado en la ponderación de la totalidad de los criterios y factores evaluados.

2.- El informe favorable emitido por la municipalidad respectiva sobre el impacto y los efectos del proyecto integral en el desarrollo de la comuna.

3.- La calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se solicita, en virtud del informe que al efecto emita el Servicio Nacional de Turismo.

Se ponderará en forma especialmente favorable para estos efectos, la existencia de un proyecto integral que, junto con tener en cuenta la operación de un casino de juegos, amplíe la infraestructura turística y cultural de la zona en que haya de localizarse.

4.- Las consideraciones de seguridad y orden público que reúna el lugar de emplazamiento y su entorno inmediato, según el informe que al efecto emita el Ministerio del Interior.

5.- Las cualidades del proyecto integral y su plan de operación, considerando al efecto los siguientes factores específicos:

- a) El incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento.
- b) La ubicación, diseño y calidad de las instalaciones.
- c) La relación armónica con el entorno.
- d) La conexión con los servicios y vías públicas.
- e) Los efectos económico-sociales que la instalación del establecimiento haya de crear o promover en la zona geográfica de su localización.
- f) El monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la solicitante.

6.- La evaluación del desempeño o ejercicio operacional del casino de juego, cuando se trate de una solicitud de renovación del permiso de operación de un establecimiento en actual funcionamiento.

Para estos efectos, el Superintendente deberá constituir al interior de la Superintendencia, y presidido por él, un Comité Técnico de Evaluación.

Artículo 24.- Dentro del término de 90 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 20, la Superintendencia deberá efectuar la precalificación que señala la ley y evaluar la solicitud, todo lo cual deberá quedar consignado en el expediente que se confeccionará al efecto. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un máximo de treinta días, por resolución fundada de la Superintendencia.

Cumplido lo anterior, y dentro del plazo antes señalado, el Superintendente, acompañando el expediente respectivo, formulará una proposición sobre la correspondiente solicitud, fundada en la evaluación y ponderación de cada uno de los criterios y factores señalados en el artículo anterior, la cual se someterá a conocimiento y decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia.

Artículo 25.- El Consejo Resolutivo, en ejercicio de las atribuciones exclusivas que le encomienda la presente ley, deberá pronunciarse sobre la proposición formulada por el Superintendente, dentro del plazo de treinta días.

El Consejo Resolutivo no podrá autorizar un permiso de operación a ningún solicitante que no alcance el 60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el reglamento.

Con todo, la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente tendrá derecho preferente para la obtención del permiso cuando, a lo menos, iguale el mejor puntaje ponderado que arroje el proceso de evaluación entre distintos solicitantes.

Artículo 26.- La resolución que otorgue, deniegue o renueve el permiso de operación de un casino de juego deberá ser fundada, conforme a los criterios establecidos en el artículo 23, y estar basada en los antecedentes que obren en poder de la Superintendencia.

La resolución que otorgue o renueve el permiso de operación deberá publicarse en el Diario Oficial, por una vez y en extracto, dentro del plazo de diez días, contados desde su dictación.

El permiso de operación se otorgará por un plazo de quince años, contado desde el otorgamiento del certificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 28. Antes de su vencimiento, tales permisos podrán ser renovados mediante un procedimiento análogo al establecido para el otorgamiento de un permiso originario.

En ningún caso se podrá otorgar un permiso de operación provisorio.

Artículo 27.- La resolución que otorgue o renueve un permiso de operación deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

a) Razón social, nombre de fantasía si lo hubiere y capital de la sociedad, con indicación del porcentaje pagado y de los plazos en que deberá enterarse el porcentaje suscrito y no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17;

b) La indicación de las obras e instalaciones que comprenda el proyecto integral autorizado;

c) Nombre o individualización del casino de juego que se autoriza;

d) Ubicación y domicilio del establecimiento en donde necesariamente deberá funcionar el casino de juego que se autoriza;

e) Plazo de vigencia del permiso de operación, y

f) Licencias de juego otorgadas y servicios anexos autorizados.

Artículo 28.- La sociedad deberá desarrollar el proyecto integral autorizado dentro del plazo establecido en el plan de operación, el cual no podrá exceder de dos años tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto; todo ello contado desde la publicación de la resolución que otorga el permiso de operación. Lo anterior, sin perjuicio que, antes del vencimiento de los referidos plazos, la sociedad hubiere

obtenido de la Superintendencia una prórroga, la que sólo podrá otorgarla por razones fundadas.

Vencidos los respectivos plazos o la prórroga, sin que se haya dado cumplimiento a las actividades correspondientes, el permiso de operación se entenderá revocado para todo efecto, no pudiendo aquél solicitarse nuevamente por el mismo petitionerio sino una vez transcurrido tres años, contados desde el vencimiento del respectivo plazo o de la prórroga, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la boleta de garantía indicada en la letra j) del artículo 20.

El operador que se encuentre en condiciones de iniciar la operación de un casino de juego deberá comunicarlo a la Superintendencia, la que dispondrá de 30 días para revisar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades. Verificado dicho cumplimiento, la Superintendencia expedirá un certificado en el que conste tal circunstancia, documento que habilitará para dar inicio a la operación del casino de juego. Si la Superintendencia observare algunas materias, las señalará expresamente mediante resolución. En este último caso, el operador deberá subsanar tales observaciones y solicitar una nueva revisión, con el objeto que la Superintendencia expida el certificado indicado y así poder dar inicio a la operación. Tal certificado, con indicación de la fecha de vencimiento del respectivo permiso de operación, deberá ser publicado por la Superintendencia en el Diario Oficial, dentro del plazo de diez días desde su otorgamiento. En ningún caso podrá iniciarse el funcionamiento parcial de un casino de juego.

El mismo procedimiento establecido en el inciso precedente, se aplicará respecto del cumplimiento por parte de la sociedad operadora, de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto integral autorizado por la Superintendencia.

Artículo 29.- El permiso de operación habilitará la explotación del casino de juego expresamente comprendido en él y las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto integral autorizado, no pudiendo invocarse este permiso para la habilitación y funcionamiento de otros establecimientos por el mismo operador, como tampoco para establecer sucursales del mismo.

No obstante lo anterior, el operador podrá solicitar a la Superintendencia la ampliación del número de licencias de juego otorgadas o servicios anexos autorizados, según el procedimiento establecido en el reglamento. Asimismo, sólo una vez transcurrido cinco años desde el inicio de operación del casino de juego, el operador podrá solicitar la reducción de una o más de tales licencias o servicios anexos; ello, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de esta ley.

Párrafo 2°

De la extinción y revocación

Artículo 30.- El permiso de operación se extinguirá por alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo o de la renovación otorgada;

b) Renuncia de la sociedad operadora, en la forma y condiciones que determine el reglamento;

c) Disolución de la sociedad operadora;

d) Quiebra de la sociedad operadora, y

e) Revocación.

Artículo 31.- El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes:

a) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a lo establecido en el artículo 28;

b) Infringir gravemente las normas sobre juegos contenidas en esta ley y sus reglamentos;

c) Suspender el funcionamiento de las salas de juego sin causa justificada;

d) Operar en un establecimiento no autorizado;

e) Explotar juegos no autorizados o prohibidos;

f) Transferir la propiedad o el uso del permiso de operación o de las licencias de juego otorgadas;

g) Explotar servicios anexos no autorizados en el permiso de operación, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia;

h) Contratar con terceros la administración o prestación de los servicios anexos, sin contar previamente con la autorización correspondiente;

i) Introducir modificaciones sustanciales al establecimiento en que funcione el casino de juego, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia;

j) Infringir gravemente las instrucciones que imparta la Superintendencia en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias;

k) Negar la información requerida por la Superintendencia en los plazos que ella determine, no suministrarla de acuerdo a las exigencias definidas por aquella y, en general, obstaculizar grave y reiteradamente las acciones de fiscalización;

l) Participar los accionistas, directores y gerentes de la sociedad operadora, por sí o por interpósita persona, en los juegos que se explotan en el establecimiento;

m) Utilizar máquinas o implementos de juego no comprendidos en el registro de homologación;

n) Negar el pago total o parcial de los premios provenientes de los juegos;

ñ) Disminuir, durante la vigencia del permiso de operación, el capital social mínimo establecido en el reglamento y no haber enterado este mínimo dentro del plazo de noventa días, señalado en la letra c) del artículo 17, y

o) Haber incurrido los administradores o gerentes de la sociedad operadora de un casino de juegos, o quienes hagan las veces de tales, en las conductas prescritas en los números 4 y 5 del artículo 97 del Código Tributario, una vez agotados los procedimientos administrativos y judiciales que corresponda incoar frente a tales infracciones, de conformidad al referido cuerpo legal, y previo informe del Servicio de Impuestos Internos.

Revocado el permiso de operación de un casino de juegos, quedará vacante la cuota correspondiente a dicho permiso, operando en tal caso plenamente las normas sobre otorgamiento de permisos de operación contenidas en el Párrafo 1º del Título IV de la presente ley.

Artículo 32.- El Superintendente iniciará el procedimiento de revocación cuando considere que existen antecedentes fundados en cuanto a que el operador ha incurrido en alguna causal de revocación del permiso de operación, en los términos previstos en el artículo anterior.

Para ello, dictará una resolución indicando la causal o causales en que el operador habría incurrido, señalando los antecedentes y fundamentos que las justifican.

La resolución deberá ser notificada al gerente del operador o a su apoderado, mediante carta notarial. En el caso que ninguno de ellos sea habido, se procederá a fijar la cédula que la contenga en la puerta del domicilio de la sociedad operadora.

El Superintendente podrá ordenar la paralización inmediata de las actividades del casino de juego, en la misma resolución que da comienzo al procedimiento de revocación.

Artículo 33.- El operador podrá efectuar los descargos que crea oportuno dentro del plazo de quince días hábiles, acompañando los antecedentes que considere necesarios ante la Superintendencia.

Recibidos los descargos, o transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior sin haberse éstos presentado, el Superintendente elevará todos los antecedentes al Consejo Resolutivo, a fin de que éste resuelva, sin más trámite, dentro del plazo de diez días, pudiendo el mismo Consejo ampliar este último término por una sola vez.

Artículo 34.- La resolución de revocación deberá ser fundada y se pronunciará sobre todos los puntos en que el operador haya sostenido su defensa.

Si el operador considera que la revocación de su permiso ha sido injustificada, podrá recurrir ante la Corte de Apelaciones respectiva dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de revocación. Dicho tribunal conocerá de la reclamación en cuenta, en la Sala que fuere sorteada al efecto, si hubiere más de una. La Corte dará traslado por seis días al Superintendente y evacuado dicho trámite o acusada

la correspondiente rebeldía, dictará sentencia en el término de treinta días, sin ulterior recurso. En el caso que hubiere quedado a firme la resolución de paralización de actividades dictada por la instancia administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 32, ésta sólo podrá ser alzada por la misma Corte en la sentencia que anule la revocación del permiso, la que deberá ser fundada.

TÍTULO V

DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

Párrafo 1°

Naturaleza, Estructura y Funciones

Artículo 35.- Créase la Superintendencia de Casinos de Juego, organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por esta ley y sus reglamentos, la cual se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Hacienda. Esta Superintendencia constituye un servicio público de aquellos regidos por Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882.

Estará a cargo de un Superintendente. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que establezca en otras ciudades del país.

Artículo 36.- Corresponderá a la Superintendencia supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país.

Artículo 37.- La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1.- Otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. Para estos efectos, la Superintendencia estará facultada para requerir, recabar y reunir la información y antecedentes relativos a las solicitudes de permisos de operación de casinos de juego, a la ampliación o reducción de las licencias de juego y de los servicios anexos, y los atinentes a la renovación y revocación de tales permisos.

2.- Fiscalizar las actividades de los casinos de juego y sus sociedades operadoras, en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley y sus reglamentos.

3.- Determinar los principios contables de carácter general conforme a los cuales las entidades fiscalizadas deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley y los reglamentos, en especial, sobre la oportunidad y forma en que deberán presentarse los balances y demás estados financieros.

4.- Fiscalizar el desarrollo de los juegos, según las normas reglamentarias de los mismos, como también el correcto funcionamiento de las máquinas e implementos usados al efecto.

5.- Autorizar al operador para contratar con terceros la administración y prestación de los servicios anexos comprendidos en el permiso de operación.

6.- Controlar el cumplimiento de las condiciones y requisitos habilitantes, que el reglamento respectivo determine, para las personas que desempeñen funciones en las salas de juego o en las demás dependencias del casino de juego.

7.- Convenir con otros organismos de la Administración del Estado o con entidades privadas debidamente acreditadas ante la Superintendencia, la realización de acciones específicas o la prestación de servicios que permitan complementar el ejercicio de sus atribuciones.

8.- Homologar las máquinas e implementos de juego que podrán utilizarse en los casinos de juego, para cuyo efecto la Superintendencia mantendrá un registro actualizado. El reglamento determinará el procedimiento de homologación.

Artículo 38.- La Superintendencia de Casinos de Juego contará con un Consejo Resolutivo, al que le corresponderá la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, y sobre la base de la proposición que al efecto le formule el Superintendente.

El Consejo Resolutivo estará integrado por:

- El Subsecretario de Hacienda, quien lo presidirá.

- El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

- El Superintendente de Valores y Seguros.

- El Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

El Intendente Regional respectivo, según la región de localización del casino de juego respecto de cuyo permiso de operación el Consejo deba pronunciarse.

- Dos representantes del Presidente de la República nombrados con acuerdo de los cuatro séptimos de los senadores en ejercicio.

El Superintendente de Casinos de Juego ejercerá la secretaría ejecutiva y actuará además como relator del Consejo.

El Consejo adoptará sus decisiones por la mayoría de sus miembros, en sesión formalmente convocada al efecto, y en caso de empate resolverá su Presidente. Con todo, el quórum para sesionar será de cinco integrantes.

Un reglamento, expedido por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para el adecuado ejercicio de las funciones que le encomienda la ley.

Párrafo 2°

Del Patrimonio

Artículo 39.- El patrimonio de la Superintendencia estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos;
- b) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios;
- c) Los ingresos que perciba por los servicios que preste, y
- d) Los demás que señale la ley.

La Superintendencia estará sujeta a las normas del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.

Párrafo 3°

De la Organización

Artículo 40.- El Superintendente de Casinos de Juego será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República y designado por

éste. Será el jefe superior del Servicio, tendrá la representación judicial y extrajudicial del mismo, y las demás funciones y atribuciones que establezca la ley.

El Superintendente tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas pertinentes de la ley N° 19.882.

Artículo 41.- Establécese la siguiente planta de personal de la Superintendencia:

| | PLANTA/CARGOS | GRADO E.F. | N° |
|------------------------------|---------------|------------|----|
| | CARGOS | | |
| PLANTA DIRECTIVOS | | | |
| (exclusiva confianza) | | | |
| - Superintendente de Casinos | 1 | | 1 |
| de Juego | | | |
| - Jefes de División | 2 | | 3 |
| Subtotal | | | 4 |
| PLANTA PROFESIONALES | | | |
| - Profesionales | 4 | | 5 |
| - Profesionales | 5 | | 6 |

| | |
|----------|----|
| Subtotal | 11 |
| TOTAL | 15 |

El personal de la Superintendencia se regirá por las normas de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y en los casos que corresponda, por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882. Además de los requisitos generales para ingresar a la Administración del Estado contemplados en el citado Estatuto, establécense los siguientes requisitos especiales, para los cargos de la planta que en cada caso se indican:

Directivos:

- Superintendente: Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y una experiencia profesional mínima de 10 años.

- Jefes de División: Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y una experiencia profesional mínima de 5 años. Estas jefaturas constituirán el segundo nivel jerárquico del servicio y tendrán la calidad de alto directivo público, para los efectos de lo dispuesto en la ley N° 19.882.

Profesionales:

Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

El sistema de remuneraciones del personal de planta y a contrata de la Superintendencia corresponderá al de las instituciones fiscalizadoras, en los términos establecidos en el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981, y las normas que lo han modificado, incluyendo las asignaciones dispuestas en el artículo 17 de la ley N° 18.091, sustituido por el artículo 10 de la ley N° 19.301, que se determinará en la forma que se señala en dicha disposición, informando el Superintendente anualmente al Ministerio de Hacienda sobre esta materia. Se le aplicará, asimismo, la bonificación establecida en el artículo 5° de la ley 19.528.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia podrá, además, contratar personal asimilado a grado o sobre la base de honorarios para asesorías, estudios o servicios determinados. También podrá solicitar, en comisión de servicios, a funcionarios especializados de los distintos órganos e instituciones de la administración civil del Estado, sin que en este caso rijan las limitaciones establecidas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

El Superintendente determinará, mediante resolución y conforme a las disposiciones del presente artículo, las unidades internas que ejercerán las funciones que la ley le encomienda a la Superintendencia, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

Artículo 42.- Corresponderá al Superintendente:

- 1.- Dirigir y organizar el funcionamiento de la Superintendencia.
- 2.- Establecer oficinas regionales cuando las necesidades del Servicio así lo exijan.
- 3.- Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la Superintendencia.
- 4.- Ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Servicio. En ejercicio de estas facultades podrá libremente administrar, adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza.
- 5.- Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de su dependencia, de conformidad a la ley.
- 6.- Nombrar y remover al personal del Servicio, de conformidad con las normas estatutarias.
- 7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.
- 8.- Impartir instrucciones contables, conforme a las cuales las entidades fiscalizadas deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley y los

reglamentos, en especial aquéllas que regulen la presentación de balances y estados de situación financiera, y la forma en que deberán llevar su contabilidad.

9.- Dictar las instrucciones técnicas, procedimientos y registros, mediante los cuales las entidades fiscalizadas deberán abrir, desarrollar y cerrar las operaciones diarias de los juegos y apuestas asociadas.

10.- Requerir de los demás organismos del Estado los informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

11.- Imponer las sanciones y multas que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales que regulen la actividad de los casinos de juego.

12.-. Examinar, por los medios que estime del caso, todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos, documentos y correspondencia de las entidades fiscalizadas, y requerir de sus representantes y personal en general todos los antecedentes que juzgue necesarios para la mejor inteligencia de las labores de fiscalización. Las mismas facultades tendrá el Superintendente respecto de los terceros que administren y presten servicios anexos en el casino de juego.

El Superintendente, mediante resolución, determinará aquellos libros, archivos y documentos de las entidades fiscalizadas que deberán estar permanentemente disponibles para su examen en el propio establecimiento en donde funcione el casino de juego.

13.- Realizar visitas inspectivas, directamente o por intermedio de sus inspectores o funcionarios, a las entidades sometidas a su fiscalización, con la frecuencia que estime conveniente. Como asimismo, destacar personal de la Superintendencia de manera permanente en las distintas dependencias de un casino de juego.

14.- Citar a cualquier persona que preste servicios en o para un casino de juego a prestar declaración, bajo juramento, acerca de cualquier hecho o circunstancia cuyo conocimiento estimare necesario para esclarecer alguna operación de las entidades fiscalizadas o la conducta de su personal.

15.- Suspender, total o parcialmente, el funcionamiento de un casino de juego cuando el operador no cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, de conformidad con la ley y sus reglamentos. El operador podrá solucionar los reparos en el plazo que, al efecto, determine el Superintendente.

16.- Accionar ante los Tribunales de Justicia, de oficio o a petición de parte, respecto de la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen de la presente ley por personas o entidades no autorizadas; como asimismo por los delitos e infracciones de que tome conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

17.- Proponer al Consejo Resolutivo, para su resolución, el otorgamiento, denegación, renovación y revocación de los permisos de operación de casinos de juego, como también las licencias de juego y servicios anexos, con arreglo a las disposiciones de la presente ley y en virtud de los antecedentes que obren en su poder.

18.- Ejercer las demás funciones que le encomienden las leyes.

Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que esta ley le confiere, el Superintendente deberá poner en conocimiento de los organismos pertinentes los antecedentes de que disponga o de que tome conocimiento, para que éstos ejerzan a su vez las facultades fiscalizadoras que les sean propias.

TÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES, DELITOS Y SANCIONES

Párrafo 1°

De la Fiscalización

Artículo 43.- Los funcionarios de la Superintendencia habilitados como fiscalizadores tendrán el carácter de ministros de fe respecto de todas las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro de las cuales podrán tomar declaraciones bajo juramento. Los hechos constatados por los funcionarios y de los cuales deban informar de oficio o a requerimiento, constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales, incluso para los efectos de la prueba judicial.

Las acciones de fiscalización podrán llevarse a cabo en cualquier momento, para lo cual el operador deberá otorgar todas las facilidades que sean requeridas por los referidos funcionarios de la Superintendencia. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, el reglamento determinará, en lo demás, las modalidades que asumirá la función fiscalizadora.

Artículo 44.- Las sanciones establecidas en el presente Título se entienden sin perjuicio de la suspensión, cuando procediere, del desarrollo de uno o más juegos, el cierre temporal de las salas de juego o de los servicios anexos contemplados en la presente ley.

Párrafo 2°

De las infracciones

Artículo 45.- No se podrán desarrollar y explotar los juegos de azar que la presente ley establece sino en la forma y condiciones que ella regula, y sólo por las entidades que en ella se contemplan.

Artículo 46.- Las infracciones a esta ley que no tengan señalada una sanción especial serán penadas con multa a beneficio fiscal de tres a noventa unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, estas multas se duplicarán.

Serán responsables del pago de la multa los directores, gerentes y apoderados que tengan facultades generales de administración y, subsidiariamente, la sociedad operadora del casino de juego.

Artículo 47.- Serán sancionados con multa de treinta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales los directores, gerentes y apoderados con facultades generales de administración que se opongan o impidan las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia.

La misma sanción se aplicará a las personas antes referidas que se nieguen a proporcionar la información solicitada por los inspectores o funcionarios, en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras, u oculten los instrumentos en que conste dicha información.

Artículo 48.- Serán sancionados con multa de tres a treinta unidades tributarias mensuales los operadores de casinos de juego que permitan el ingreso o la permanencia en las salas de juego de las personas indicadas en el inciso primero del artículo 9°.

Artículo 49.- Serán sancionadas con multa de tres a quince unidades tributarias mensuales las personas señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 10 que infringieran la prohibición establecida en la misma disposición, sin perjuicio de que la infracción constituya, además, causal de terminación del contrato de trabajo o de destitución, según corresponda.

Las personas señaladas en el inciso primero del artículo 15 que infringieren la respectiva prohibición serán sancionadas con multa de tres a sesenta unidades tributarias mensuales. Igual multa se aplicará, además, a la sociedad operadora a la que pertenezca el infractor.

Artículo 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de ciento cincuenta a seiscientas unidades tributarias mensuales la sociedad operadora que explotare juegos no autorizados o prohibidos. Tratándose de la operación de

servicios anexos no contemplados en el permiso o no autorizados, será sancionada con multa de noventa a trescientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 51.- El que manipule, modifique o altere los implementos de los juegos o su desarrollo, en perjuicio o beneficio de los jugadores o del operador, o sustituya el material con el que se juega con el mismo propósito, será sancionado con multa de sesenta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales.

Si quienes incurrieren en las conductas señaladas, o las permitieren, fueren los administradores de los establecimientos, los directores o gerentes de sociedades operadoras o los encargados de las salas de juego, serán sancionados con multa de hasta trescientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 52.- El que utilice máquinas o implementos de juego no autorizados será sancionado con multa de treinta y hasta ciento cincuenta unidades tributarias mensuales. Si como producto de esta conducta se hubiere causado perjuicio o beneficio a los jugadores, la sanción podrá llegar a las ciento ochenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 53.- El que maliciosamente alterare, destruyere o inutilizare los libros, registros y demás instrumentos en que deben asentarse los montos con que abren y cierran los juegos, será sancionado con multa de hasta noventa unidades tributarias mensuales.

Artículo 54.- Si las infracciones establecidas en los artículos precedentes fueren constitutivas de crimen o simple delito, serán sancionadas con la pena correspondiente al respectivo crimen o simple delito.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación administrativa de las multas establecidas para cada una de las infracciones contempladas en el presente párrafo.

Artículo 55.- En los casos establecidos precedentemente, aplicada la multa, la sociedad operadora podrá reclamarla ante el Superintendente dentro de los diez días siguientes, haciendo valer todos los antecedentes de hecho y de derecho que fundamenten su reclamo. El Superintendente deberá resolver la reclamación dentro de los diez días siguientes de expirado el plazo para interponerla, quedando en suspenso, mientras tanto, el pago efectivo de la multa.

Desechada la reclamación, la sociedad operadora podrá recurrir, sin ulterior recurso, ante el tribunal ordinario civil que corresponda al domicilio de la sociedad, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que desechó el reclamo. Acogido a tramitación, se regirá por las normas establecidas en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

Transcurrido el plazo sin que se hubiere interpuesto el recurso o rechazado éste último, quedará a firme la multa y la resolución que la declare tendrá mérito ejecutivo para su cobro.

Artículo 56.- A las actividades que se realicen de conformidad con esta ley no les serán aplicables los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal.

TÍTULO VII

DE LA AFECTACIÓN

Artículo 57.- Sin perjuicio de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, y en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, ambos de 1974, y demás establecidos en leyes especiales, los contribuyentes que administren, en la forma prescrita por esta ley, casinos de juego, deberán pagar los impuestos especiales que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 58.- Establécese un impuesto de exclusivo beneficio fiscal de un monto equivalente al 0,07 de una unidad tributaria mensual, que se cobrará por el ingreso a las salas de juego de los casinos de juego que operen en el territorio nacional.

Este tributo tendrá la calidad de impuesto sujeto a retención y deberá ser ingresado a rentas generales de la Nación, dentro de los doce primeros días del mes siguiente al de su retención, por los operadores de los casinos de juego señalados en el inciso anterior.

Artículo 59.- Establécese un impuesto con tasa del 20%, sobre los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego, el que se calculará, declarará y pagará en conformidad a las reglas siguientes:

a) El impuesto se aplicará sobre los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en la explotación de los juegos autorizados, previa deducción del importe por impuesto al valor agregado y el monto destinado a solucionar los pagos provisionales

obligatorios, establecidos en la letra a) del artículo 84 del decreto ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.

b) El impuesto se declarará y pagará mensualmente, en el mismo plazo que el contribuyente tiene para efectuar los pagos provisionales mensuales antes señalados.

Artículo 60.- Los recursos que se recauden por aplicación del impuesto establecido en el artículo anterior se distribuirán de la siguiente forma:

a) Un 50% se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.

b) Un 50% se incorporará al patrimonio del gobierno regional correspondiente a la región en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, de conformidad a lo establecido en la letra f) del artículo 69 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para ser aplicado por la autoridad regional al financiamiento de obras de desarrollo.

El Servicio de Tesorerías recaudará el referido impuesto y pondrá a disposición de los respectivos gobiernos regionales y municipalidades los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación

Artículo 61.- Los impuestos establecidos en los artículos precedentes se sujetarán en todo a lo dispuesto en el Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, y serán fiscalizados por el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 62.- Deróganse los incisos tercero y cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.110.

Artículo 63.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, la Superintendencia podrá autorizar la explotación de los juegos de azar previstos en la presente ley, de manera excepcional, en naves mercantes mayores nacionales. Tales naves deberán tener una capacidad superior a 120 pasajeros con pernoctación; efectuar navegación marítima en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y tener por función principal el transporte nacional o internacional de pasajeros con fines turísticos.

La explotación de juegos de azar en tales naves, se someterá a las mismas disposiciones sobre autorización, operación, fiscalización y tributación previstas en la presente ley para los casinos de juego, con las siguientes particularidades:

a) Los juegos que se autoricen sólo podrán desarrollarse dentro del circuito turístico declarado ante la Superintendencia por la sociedad solicitante y solo desde que la nave se haya hecho a la mar y hasta su arribo a puerto. Con todo, el circuito turístico en el cual se autorice la explotación de juegos de azar no podrá tener una duración inferior a tres días y su cobertura deberá comprender a lo menos un recorrido de 500 millas náuticas.

b) Sólo podrá autorizarse una cantidad de juegos de azar, por categoría, equivalente a la proporción que establezca el reglamento, en relación con la capacidad de pasajeros de la nave.

c) El titular del permiso de operación para la explotación de los juegos autorizados deberá ser una sociedad distinta del propietario, armador, operador, arrendatario o tenedor a cualquier título de la nave, y cumplir en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en los artículos 17 y 18.

d) Para todos los efectos de esta ley, la sociedad operadora deberá fijar su domicilio en una de las comunas cuyo puerto esté comprendido en el circuito turístico de la nave.

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, en los casos regulados en este artículo el permiso de operación se extinguirá, también, por cancelación de la inscripción en el Registro de Matrícula de la nave, de conformidad con el artículo 21 del decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir a contar del centésimo vigésimo día posterior a su publicación, con las excepciones y modalidades que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Los casinos de juegos que se encuentren en operación al momento de la publicación de esta ley continuarán rigiéndose por las normas legales, administrativas y contractuales que les son propias, hasta la fecha en que el respectivo contrato de concesión o su prórroga o renovación, vigentes a esa misma fecha, se extinga definitivamente por cualquier causa.

En todo caso, cualquier nuevo contrato de concesión o las prórrogas o renovaciones de los contratos vigentes a la fecha en que entre a regir la presente ley, que se dispongan con posterioridad a ésta, sólo podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de 2015. Al efecto, dichos nuevos contratos, prórrogas o renovaciones podrán acordarse y suscribirse por el total del período que reste hasta la última fecha antes señalada, no siendo aplicable en tal caso la restricción de plazo establecida en la letra i) del artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Con todo, las normas sobre fiscalización y sanciones que este cuerpo legal contempla, se aplicarán a los casinos señalados en el inciso primero, a partir de la fecha de vigencia establecida en el artículo precedente.

Todo acto en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será nulo absolutamente.

Corresponderá a la Superintendencia de Casinos de Juego, en virtud de las atribuciones interpretativas que le encomienda esta ley, velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las leyes actualmente vigentes, a través de las cuales se ha autorizado la instalación y funcionamiento de casinos de juego en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, se entenderán derogadas desde la fecha en que las concesiones amparadas por dichas leyes se extingan definitivamente por cualquier causa y, en todo caso, a partir del 1 de enero de 2016.

Con posterioridad a dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior tendrán derecho preferente a ser sede de un casino de juegos, cuando el proyecto postulado para alguna de ellas al menos iguale el mejor puntaje ponderado de otro proyecto propuesto para una comuna distinta de aquéllas.

Artículo 4°.- Para los efectos del primer proceso de presentación de solicitudes de permisos de operación de casinos de juego, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) El anuncio de solicitudes, a que se refiere la letra a) del artículo 19, deberá verificarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley señalada en el artículo 1° transitorio.

b) La formalización de solicitudes, a que se refiere el artículo 20, se efectuará dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la letra anterior.

c) Los procedimientos de precalificación, evaluación y proposición que debe efectuar la Superintendencia, según se establece en el artículo 24, deberán efectuarse dentro del plazo de doscientos setenta días, contado desde el vencimiento del plazo establecido en

la letra precedente; el que podrá ser prorrogado por otros treinta días, por resolución fundada de la Superintendencia.

d) El pronunciamiento del Consejo Resolutivo respecto de la proposición formulada por el Superintendente, en los términos establecidos en el artículo 25, deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días de formulada dicha proposición.

Los siguientes procesos de presentación de solicitudes de permisos de operación de casinos de juego, se regirán por las disposiciones permanentes de la presente ley, y sólo podrán verificarse a partir del año 2006.

Artículo 5°.- El Presidente de la República nombrará al Superintendente de Casinos de Juego dentro de los treinta días siguientes de publicada la presente ley, quien asumirá de inmediato sus funciones.

El Superintendente, dentro del plazo de sesenta días contado desde su nombramiento, procederá a proveer los cargos de la planta del Servicio, conforme a lo dispuesto en el inciso siguiente.

La primera provisión de todos los cargos de la planta fijada en el artículo 41, a excepción de los cargos de exclusiva confianza, se hará por concurso público de oposición y antecedentes. Estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

Fíjase en 30 la dotación máxima de personal autorizada para la Superintendencia de Casinos de Juego. Al efecto, no regirá la limitación señalada en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en dicha dotación.

Artículo 6°.- El Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministro de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Superintendencia de Casinos de Juego.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará, durante el año 2004, con cargo al ítem correspondiente de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

Proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia
de uso y porte de armas, con informe de
Comisión Mixta.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General informa que se trata del informe de la Comisión

Mixta, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas, correspondiente al Boletín N° 3.389-07, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia en el carácter de “suma”.

Hace presente que las divergencias suscitadas entre ambas Corporaciones derivan del rechazo por parte de la Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de la supresión del número 3) del artículo 1° del proyecto, acordada por el Senado en segundo trámite.

Agrega el señor Secretario General que, por las razones consignadas en su informe, la Comisión Mixta, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Chadwick, Fernández, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Burgos, Ceroni, Muñoz y Uriarte, y el voto en contra del Honorable Senador señor Espina y el Honorable Diputado señor Monckeberg, propone aprobar el número 3) del artículo 1° del proyecto, que fuera aprobado por la Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

“3) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 450, por el siguiente:

“En los delitos de robo y hurto, la pena correspondiente será elevada en un grado cuando los culpables hagan uso de armas o sean portadores de ellas.”.”.

A continuación, el señor Presidente recaba el asentimiento unánime de la Corporación para autorizar que ingrese a la Sala y pueda hacer uso de la palabra el señor Subsecretario del Interior, don Jorge Correa Sutil.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, se otorga la autorización solicitada.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Prokurica, el señor Subsecretario del Interior, y el Honorable Senador señor Chadwick.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta es aprobada por 24 votos a favor y 6 en contra.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Chadwick, Cordero, Gazmuri, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Silva, Vega, Viera-Gallo, y Zaldívar (don Andrés).

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Espina, García, Horvath, Orpis, Prokurica y Romero.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Congreso Nacional es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) En el artículo 12:

a) En la 6.ª circunstancia agravante, sustitúyese la coma (,) que sucede a la palabra “sexo” por una “o” y elimínase la frase “o de las armas”.

b) Agrégase la siguiente circunstancia agravante, nueva:

“20.ª Ejecutarlo portando arma de fuego o de aquellas referidas en el artículo 132.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 288 bis, nuevo:

“Artículo 288 bis.- El que portare armas cortantes o punzantes en recintos de expendio de bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo local, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 1 a 4 UTM.

Igual sanción se aplicará al que en espectáculos públicos, en establecimientos de enseñanza o en vías o espacios públicos en áreas urbanas portare dichas armas, cuando no pueda justificar razonablemente su porte.”.

3) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 450, por el siguiente:

“En los delitos de robo y hurto, la pena correspondiente será elevada en un grado cuando los culpables hagan uso de armas o sean portadores de ellas.”.

Artículo 2º.- Derógase el artículo 10 de la ley N° 12.927, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 890, del Ministerio del Interior, de fecha 26 de agosto de 1975.”.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la Ley de Pesca respecto de exigencias para pescadores artesanales, con segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura e informe de la

Comisión de Hacienda

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General informa que se trata del segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Pesca respecto de exigencias para pescadores artesanales, correspondiente al Boletín N° 3.561-21, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, en el carácter de “simple”.

Agrega el señor Secretario General, para los efectos del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones el artículo 2° permanente y el artículo transitorio.

Enseguida el señor Vicepresidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobadas las referidas disposiciones.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente se aprueban las referidas disposiciones.

El señor Secretario General informa que las modificaciones propuestas por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y por la de Hacienda, que fueron todas acordadas por la unanimidad de sus miembros presentes son las siguientes:

Artículo 1°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º.- Reemplázase el inciso primero del artículo 64 B de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 64 B.- Los armadores de naves pesqueras industriales matriculadas en Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar.”.”.

Artículo 3º

Agregar el siguiente inciso segundo:

“Para las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo, la cantidad que hayan cancelado de patente única de estas áreas en los años que señala el inciso anterior, se descontarán a favor de ellas de los pagos que deban hacer a futuro según lo contempla la ley.”.

A continuación, el señor Vicepresidente anuncia que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, se votarán sin debate las enmiendas que fueron despachadas por unanimidad, salvo que algún señor

Senador, antes de iniciar la discusión en particular, manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión, o que existan indicaciones renovadas.

Enseguida, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz (don José) y Moreno.

Puestas en votación, las modificaciones propuestas son aprobadas por la unanimidad de los Honorables señores Senadores presentes.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto despachado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Reemplázase el inciso primero del artículo 64 B de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 64 B.- Los armadores de naves pesqueras industriales matriculadas en Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar.”.

Artículo 2°.- Modifícase la letra d) del inciso octavo, del artículo 48 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase “una unidad tributaria mensual” por “0,25 unidad tributaria mensual”.

b) Reemplázase la oración “de la fecha correspondiente a la primera renovación del convenio de uso.” por “del segundo año contado desde la celebración del convenio de uso.”.

Artículo 3°.- Condónase para los años 2003 y 2004 el 75% del pago de la patente única de las áreas de manejo a las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo. Asimismo, amplíase el plazo para efectuar el pago de la patente para los años antes indicado hasta el 31 de diciembre de 2004.

Para las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo, la cantidad que hayan cancelado de patente única de estas áreas en los años que señala el inciso anterior, se descontarán a favor de ellas de los pagos que deban hacer a futuro según lo contempla la ley.

Artículo transitorio.- A las organizaciones de pescadores artesanales que tengan el convenio de uso firmado a la entrada en vigencia de esta ley, la exigencia del pago de la patente entrará a regir al cuarto año de la celebración de dicho convenio.”.

INCIDENTES

Homenaje a los campeones olímpicos de tenis,
señores Nicolás Massú y Fernando González

El señor Presidente anuncia que en nombre de la Corporación rendirá homenaje a los campeones olímpicos de tenis señores Nicolás Massú y Fernando González.

En consecuencia, el señor Presidente del Senado rinde homenaje en nombre de la Corporación, y condecora con la Medalla al Mérito del Senado a los señores Nicolás Massú y Fernando González.

- - -

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) Al señor Ministro de Justicia, sobre antecedentes relacionados con los decretos que debe dictar el Estado de Chile para autorizar las actividades en el país de las entidades extranjeras The Conservation Land Trust y Fundación Pumalín;

2) A los señores Ministro de Obras Públicas y Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, sobre necesidad de coordinar actividades de mejoramiento y mantención de el camino longitudinal austral en la Región de Aysén con las actividades turísticas;

3) A los señores Director Nacional de la Corporación Nacional Forestal y Directores Regionales de la Corporación Nacional Forestal en las Regiones de Aysén y de Magallanes, sobre habilitación de sendero interpretativo en torno a Campo de Hielo Patagónico Sur, entre Aysén y Magallanes, mitigando su impacto ambiental.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Prokurica, quien se refiere a la deuda que mantiene la Ilustre Municipalidad de Vallenar con 183 profesores, y solicita remitir oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior, para que estudie la posibilidad de colaborar en la búsqueda de una solución al problema planteado.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Unión Demócrata Independiente, Partido Socialista, Institucionales 2 e Independiente, Institucionales 1, Mixto del Partido Por la Democracia, y Partido Demócrata Cristiano.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

SESION PRIMERA, EN MARTES 5 DE OCTUBRE DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Eduardo Dockendorff Vallejos, y el señor Ministro de Minería, don Alfonso Dulanto Rencoret.

Asiste, además, el señor Subsecretario del Interior, don Jorge Correa Sutil.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

CUENTA

Mensajes

Nueve de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, inicia un proyecto de ley que regulariza la situación de ocupaciones irregulares en el borde costero de sectores que indica, y modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977 (Boletín N° 3.689-12).

-- Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, hace presente la urgencia, en el carácter de “discusión inmediata”, respecto del proyecto de ley que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura (Boletín N° 3.245-03).

Con los tres siguientes, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El relativo a la creación de sociedades anónimas deportivas profesionales (Boletín N° 3.019-03).

2) El que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos (Boletín N° 3.391-17).

3) El que modifica la ley N° 19.123, Ley de Reparación, y establece otros beneficios a favor de las personas que indica (Boletín N° 3.393-17).

Con los cuatro últimos, hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal (Boletín N° 3.021-07).

2) El que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal en diversas materias relativas al funcionamiento de la reforma procesal penal (Boletín N° 3.465-07).

3) El que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial (Boletín N° 2.416-03).

4) El que modifica los decretos leyes números 2.460, de 1979, y 1.487, de 1976, con el objeto de establecer requisitos para el nombramiento del cargo de Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, de fijar la duración del mismo y de eliminar requisitos del cargo de Subsecretario de Investigaciones (Boletines N°s. 2.643-02, 3.266-02, 3.267-02 y 3.288-02, refundidos)

-- Se tienen presente las urgencias, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 19 y 23 de septiembre de 2004, ambos inclusive, a fin de participar en el 59º Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a realizarse en Nueva York, Estados Unidos de América, y efectuar visita de trabajo a México.

Asimismo, señala que, durante su ausencia, será subrogado con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, remite el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual inicia la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2005 (Boletín N° 3.691-05).

Asimismo, y para los efectos de lo establecido en el inciso primero del artículo 64 de la Carta Fundamental, hace presente que el referido Mensaje fue recibido en esa Corporación, el día 30 de septiembre del año en curso.

-- Pasa a la Comisión Especial de Presupuestos.

Con el segundo, informa que ha rechazado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica los decretos leyes números 2.460, de 1979, y 1.487, de 1976, con el objeto de establecer requisitos para el nombramiento del cargo de Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, de fijar la duración del mismo y de eliminar requisitos del cargo de Subsecretario de Investigaciones (Boletines N°s. 2.643-02, 3.266-02, 3.267-02 y 3.288-02, refundidos) (con urgencia calificada de “simple”), a la vez que comunica la designación de los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 68 de la Carta Fundamental.

-- Se toma conocimiento y, si le parece a la Sala, se designaría a los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión de Defensa Nacional, para que integren la citada Comisión Mixta.

Con el tercero, comunica que ha otorgado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba la “Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares”, adoptada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 26 de septiembre de 1986 (Boletín N° 3.571-10).

-- Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el último, informa que ha aprobado el proyecto de ley que establece un permiso paternal en el Código del Trabajo (Boletín N° 3.303-13).

-- Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y a la de Hacienda, en su caso.

Del señor Contralor General de la República, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, relativo al patrimonio de un ex Presidente de la República.

-- Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

Dos del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Con el primero, remite copia de la sentencia dictada en los autos Rol N° 424, referidos al proyecto de ley que modifica el procedimiento de confección de ternas para el nombramiento de Jueces de Garantía y de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal (Boletín N° 3.637-07).

-- Se toma conocimiento, y se manda comunicar el proyecto a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el segundo, transcribe la resolución dictada en los autos Rol N° 423, relativos al requerimiento de inconstitucionalidad formulado en contra de algunos artículos del proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (Boletín N° 2.853-04).

-- Se toma conocimiento.

Tres del señor Ministro del Interior:

Con los dos primeros, responde sendos oficios enviados en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen): uno, relativo al Plan Cuadrante en Antofagasta, y el otro, sobre un retén móvil en la localidad de Chui Chiu, Segunda Región.

Con el último, contesta un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, acerca del Plan Cuadrante en Vallenar.

De la señora Ministra de Defensa Nacional, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, relativo a una carta del Presidente de la Asociación de Personal en Retiro de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Del señor Ministro de Hacienda, con el que responde un oficio enviado en nombre de la Corporación a Su Excelencia el Presidente de la República, que transcribe el acuerdo del Senado sobre un proyecto de ley de reestructuración de la planta del Servicio Nacional de Pesca.

Del señor Ministro Secretario General de Gobierno, mediante el cual responde un oficio enviado a Su Excelencia el Presidente de la República en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, sobre la posibilidad de enviar un proyecto de

ley que modifique la designación del Directorio de la Empresa Periodística La Nación S.A.

Dos del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción: con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre la presentación de un proyecto de ley de bioseguridad, y con el otro, responde un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Moreno, acerca del cobro por fiscalización de cooperativas.

Del señor Ministro de Salud, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, referido al tabaco y sus derivados.

Tres del señor Ministro de Agricultura:

Con los dos primeros, responde igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor García: uno, referido a la competencia desleal por la importación de harina en premezclas, y el otro, relativo a la situación de la asociación indígena que señala.

Con el último, contesta un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Stange, respecto de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob.

Del señor Subsecretario de Marina, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca de concesiones acuícolas en la comuna de Melinka.

Dos del señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, con los que contesta sendos oficios dirigidos en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativos a proyectos de electrificación rural en el sector del Lago Pedro Aguirre Cerda, y a la presentación de un proyecto de ley sobre bioseguridad, respectivamente.

Seis del señor Subsecretario de Pesca, con los que responde diversos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath: el primero, referido a concesiones acuícolas en la comuna de Melinka; el segundo, acerca de la instalación de un laboratorio de marea roja en la misma comuna; el tercero, respecto de pescadores de Las Guaitecas, el siguiente, sobre pesca de investigación en la Zona Austral, y los dos últimos, relativos a la pesca de merluza austral.

Del señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a proyectos de electrificación rural en el sector del Lago Pedro Aguirre Cerda, Undécima Región.

Del señor Director de Obras Hidráulicas, mediante el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, sobre un sumario al contratista de las obras que señala, en la comuna de Renaico.

De la Prefectura General de Unidades Estratégicas de la Policía de Investigaciones de Chile, mediante el cual responde un oficio dirigido en nombre del

Honorable Senador señor Stange, sobre extranjeros que han entrado y salido del país en los últimos cinco años.

Del señor Presidente de la Corporación Habitacional de la Cámara Chilena de la Construcción, mediante el que da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Cantero, acerca de la situación que afecta al conjunto habitacional que indica, de la comuna de Calama.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Oficio reservado

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo al carácter reservado de un oficio de esa Secretaría de Estado dirigido al Senado.

-- Queda a disposición de los Honorables señores Senadores, en la Secretaría de la Corporación.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Protocolo relativo a las Inmunidades del Banco de Pagos Internacionales (Boletín N° 3.437-10).

--Quedan para tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señores Naranjo y Ominami, con la cual inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el numeral 10.º del artículo 19 de la Carta Fundamental, con el objeto de establecer la obligatoriedad y gratuidad del segundo nivel de transición de la educación parvularia (Boletín N° 3.682-07).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Dos del Honorable Senador señor Ávila, con las que inicia los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el lema del Escudo de Armas de Chile (Boletín N° 3.685-02).

-- Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

2) El que regula la aplicación de la eutanasia en los casos que indica (Boletín N° 3.690-11).

-- Pasa a la Comisión de Salud.

(Estos dos proyectos de ley no podrán ser considerados en tanto Su Excelencia el Presidente de la República no los incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

Comunicaciones

Del señor Presidente del Senado, mediante las cuales da cuenta de la visita de trabajo efectuada por Su Señoría a Finlandia, y de la realizada a España, en conjunto con diversos señores Senadores.

Del señor Presidente de la Comisión de Relaciones, mediante la que da cuenta de la visita de trabajo efectuada a Portugal, en unión con otros señores Senadores.

-- Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Solicitud

De la señora Carmen Gloria Álvarez Burgos, por medio de la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 761-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

A continuación, el señor Presidente anuncia que por tratarse de la Primera Sesión de la Legislatura Ordinaria y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 63 del Reglamento de la Corporación, corresponde, además de dar cuenta de las comunicaciones dirigidas al Senado, designar los días y horas para las sesiones ordinarias semanales; aprobar la Tabla Ordinaria y la de Fácil Despacho y dar cuenta de la composición de los Comités:

I. DESIGNACIÓN DE LOS DÍAS Y HORAS

PARA LAS SESIONES ORDINARIAS SEMANALES.

El señor Secretario General indica que, la unanimidad de los Comités, ha acordado celebrar sesiones ordinarias los días martes y miércoles de 16 a 20 horas, y sesiones extraordinarias los días jueves, de 10:30 a 14 horas, cuando sea necesario.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente se ratifica el acuerdo.

II. TABLA ORDINARIA

El señor Presidente anuncia que, en seguida, corresponde aprobar la Tabla Ordinaria y la de Fácil Despacho.

El señor Secretario informa que los Comités consideraron la siguiente proposición de Tabla Ordinaria:

TABLA ORDINARIA

1.- Proyecto de Reforma Constitucional, iniciado en Mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Larraín y Romero y ex Senador señor Díez y de los Honorables Senadores señores Silva y Viera-Gallo y ex Senadores señores Bitar y Hamilton, en primer trámite constitucional, con nuevo informe complementario del segundo informe y segundo informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletines N^{os} 2526-07 y 2534-07). Discusión particular pendiente. Por acuerdo unánime de los Comités, se continuará con la discusión particular en sesión especial del miércoles 6 de octubre en curso, de 12:00 a 14:00 horas, y en la sesión ordinaria del mismo día. Eventualmente, si no se despacha en esta última sesión, continuará su discusión en la sesión ordinaria del martes 12 de octubre.

2.- Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal en materias relativas al funcionamiento de la reforma procesal penal, con informe complementario del segundo informe y segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletín N^o 3465-07).

3.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre sociedades anónimas deportivas profesionales, con nuevo segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletín N° 3019-03).

4.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Estatuto Docente, estableciendo la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales, con nuevo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. (Boletín N° 3623-04).

5.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza erigir monumentos en memoria del Padre Alberto Hurtado, en las diferentes comunas del país, con nuevo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. (Boletín N° 3542-04).

6.- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula la propiedad de las embarcaciones destinadas a la pesca artesanal, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura. (Boletín N° 3474-03).

7.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletín N° 3021-07).

8.- Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Avila, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.366, despenalizando la siembra, plantación, cultivo o cosecha de especies vegetales del género cannabis u otras productoras

de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, destinadas al uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletín N° 3269-07).

9.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que regula el peso máximo de carga humana, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Boletín N° 3242-13).

10.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que introduce modificaciones al sistema previsional aplicable al personal de las instituciones de las Fuerzas Armadas, con informe de la Comisión de Defensa Nacional. (Boletín N° 3397-02).

11.- Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma, Espina y Prokurica, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal y la ley N° 18.216, agravando las penas para los delincuentes reincidentes, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletín N° 3585-07).

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente se aprueba la proposición de Tabla Ordinaria.

FÁCIL DESPACHO

El señor Secretario informa que los Comités consideraron la siguiente proposición de Tabla de Fácil Despacho:

Informes de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de las siguientes personas:

1.- Aldo Antonio Mujica Urzúa. (Boletín N° S 726-04).

2.- Andrés Vicente Allende Astudillo. (Boletín N° S 732-04).

3.- José Héctor Angulo Vivar. (Boletín N° S 755-04).

4.- Gastón Iván Mora Jorquera. (Boletín N° S 756-04).

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente se aprueba la proposición de Tabla de Fácil Despacho.

III. COMPOSICIÓN DE COMITÉS

El señor Presidente anuncia que se dará cuenta de la composición de los Comités.

El señor Secretario señala que la composición de los Comités es la siguiente:

Comité Partido Demócrata Cristiano, Honorables Senadores señora Frei y señor Ruiz-Esquide.

Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, Honorables Senadores señor Cariola y Fernández.

Comité Partido Renovación Nacional, Honorables Senadores señores Prokurica y Romero.

Comité Partido Socialista, Honorables Senadores señores Naranjo y Viera-Gallo.

Comité Partido Por la Democracia, Honorables Senadores señores Flores y Muñoz Barra.

Comité Institucionales 1, Honorables Senadores señores Canessa y Vaga.

Comité Institucionales 2, Honorables Senadores señores Silva y Zurita.

- - -

ACUERDOS DE COMITÉS

A continuación, el señor Secretario General informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente ratifica:

I.- Mantener el régimen de sesiones ordinarias los días martes y miércoles de 16:00 a 20:00 horas, y sesiones extraordinarias los días jueves, de 10:30 a 14:00 horas, cuando sea necesario.

II.- Proponer a la Sala tratar en esta sesión, como si fuera de Fácil Despacho el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula la propiedad de las embarcaciones destinadas a la pesca artesanal, correspondiente al Boletín N° 3474-03, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

III.- Proponer como Tabla de Fácil Despacho, la siguiente:

Informes de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de las siguientes personas:

1.- Aldo Antonio Mujica Urzúa. (Boletín N° S 726-04)

2.- Andrés Vicente Allende Astudillo. (Boletín N° S 732-04).

3.- José Héctor Angulo Vivar. (Boletín N° S 755-04).

4.- Gastón Iván Mora Jorquera. (Boletín N° S 756-04).

IV.- Proponer como Tabla del Orden del Día, la siguiente:

1.- Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal en materias relativas al funcionamiento de la reforma procesal penal, con informe complementario del segundo informe y segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletín N° 3465-07).

2.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletín N° 3021-07).

3.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre sociedades anónimas deportivas profesionales, con nuevo segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletín N° 3019-03).

4.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Estatuto Docente, estableciendo la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales, con nuevo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. (Boletín N° 3623-04).

5.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza erigir monumentos en memoria del Padre Alberto Hurtado, en las diferentes comunas del país, con nuevo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. (Boletín N° 3542-04).

6.- Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Avila, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.366, despenalizando la siembra, plantación, cultivo o cosecha de especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, destinadas al uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletín N° 3269-07).

7.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que regula el peso máximo de carga humana, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Boletín N° 3242-13).

8.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que introduce modificaciones al sistema previsional aplicable al personal de las instituciones de las Fuerzas Armadas, con informe de la Comisión de Defensa Nacional. (Boletín N° 3397-02).

9.- Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma, Espina y Prokurica, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal y la ley N° 18.216, agravando las penas para los delincuentes reincidentes, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletín N° 3585-07).

V.- Respecto de esta Tabla, proponer a la Sala la discusión, en la sesión de hoy, de los proyectos signados con los números 1 y 2.

VI.- Levantar la sesión de esta fecha , a las 19:00 horas.

VII.- Suspender la Hora de Incidentes de la sesión ordinaria de mañana, sin perjuicio de dar curso a las peticiones de oficios que formulen los Senadores.

o o o

VIII.- En lo que respecta al proyecto de reforma constitucional correspondiente a los Boletines N^{os} 2.526-07 y 2.534-07, proponer que sea discutido por temas, concediendo a cada señor Senador el uso de la palabra hasta por cinco minutos y, cerrado el debate, votar las indicaciones y normas respectivas.

A continuación, el señor Presidente recaba y obtiene el asentimiento unánime de la Sala para discutir los asuntos de la tabla ordinaria.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula la propiedad de las embarcaciones destinadas a la pesca

artesanal, con informe de la Comisión de Intereses
Marítimos, Pesca y
Acuicultura

El señor Presidente informa que corresponde tratar el proyecto de la referencia.

El señor Secretario General informa que, en virtud de los acuerdos adoptados por la Sala, el señor Presidente pone en discusión, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula la propiedad de las embarcaciones destinadas a la pesca artesanal, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, correspondiente al Boletín N° 3.474-03.

Agrega que la Honorable Cámara de Diputados realizó diversas enmiendas al proyecto, en el segundo trámite constitucional, las que fueron analizadas por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura acordando por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, Ríos, Ruiz de Giorgio y Zaldívar, don Adolfo, proponer a la Sala el rechazo de las enmiendas introducidas a este proyecto.

En discusión, hacen uso de la palabra el Honorable Senador señor Ruiz (don José)

Cerrado el debate, el informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, que propone el rechazo de las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, es sometido a votación, siendo aprobado con el voto favorable de 41 señores Senadores.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Enseguida, el señor Presidente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento de la Corporación, anuncia que debe formarse la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 68 de la Constitución Política de la República, y propone que ésta la integren los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, en representación del Senado.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal en diversas materias relativas al funcionamiento de la Reforma Procesal Penal, con informe complementario del segundo informe y

segundo informe de la Comisión de Constitución,
Legislación, Justicia y Reglamento

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal en diversas materias relativas al funcionamiento de la Reforma Procesal Penal, con informe complementario del segundo informe y segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, correspondiente al Boletín N° 3.465-07.

Agrega que la iniciativa fue aprobada en general en sesión de 14 de abril pasado, y que, en sesión de 8 de septiembre del presente, la Sala, a petición de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, acordó remitir la iniciativa a dicho órgano técnico para que efectuara un informe complementario al segundo informe.

Señala que en el referido informe complementario la Comisión deja constancia de haber discutido la modificación que propusiera en su segundo informe respecto del artículo 399 del Código Procesal Penal, acordando mantenerla.

El señor Secretario General agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento dejó constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de Indicaciones ni de modificaciones: Artículo 1º N^{os} 2 que pasó a ser 5, 4 que pasó a ser 8, 13 que pasó a ser 31, 14 que pasó a ser 32, 17 que pasó a ser 45, 18 que pasó a ser 46, 19 que pasó a ser 47, 20 que pasó a ser 48, 24 que pasó a ser 54, 26 que pasó a ser 56, y artículo 2º N^o 1.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N^{os} 9, 11, 21, 24, 25, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 58 y 59.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N^{os} 1, 2, 3, 7, 8, 10, 12, 27, 28, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 57 y 60.

4.- Indicaciones rechazadas: N^{os} 6, 17, 18, 19, 20, 23, 51 y 54.

5.- Indicaciones retiradas: N^{os} 13, 14, 15, 16, 22, 26, 30, 31, 37, 38, 39, 55 y 56.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N^{os} 4, 5, 41 y 42.

- - -

El señor Secretario General hace presente que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

N° 1

Reemplazarlo por el siguiente:

“1) Sustitúyese el inciso tercero, del artículo 9º, por el siguiente:

“Tratándose de casos urgentes, en que la inmediata autorización u orden judicial fuere indispensable para el éxito de la diligencia, podrá ser solicitada y otorgada por cualquier medio idóneo al efecto, tales como teléfono, fax, correo electrónico u otro, sin perjuicio de la constancia posterior, en el registro correspondiente. No obstante lo anterior, en caso de una detención se deberá entregar por el funcionario policial que la practique una constancia de aquélla, con indicación del tribunal que la expidió y de la hora en que se emitió.”.”.

- - -

Agregar el siguiente N° 2, nuevo:

“2) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 39, después de la palabra “efectuará”, la frase “, en forma íntegra,”.”.

- - -

Intercalar el siguiente N° 3, nuevo:

“3) Sustitúyese el inciso primero del artículo 40, por el siguiente:

“Artículo 40.- *Registro de actuaciones ante el juez de garantía.* Las audiencias ante el juez de garantía se registrarán en forma íntegra, por cualquier medio que asegure su fidelidad y se levantará acta escrita sólo de las resoluciones dictadas en audiencia por dicho magistrado.”.”.

- - -

Intercalar el siguiente N° 4, nuevo:

“4) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 48, antes del punto final (.), la siguiente frase: “o cuando el tribunal estime razonable eximirle por razones fundadas”.”.

- - -

N° 2

Ha pasado a ser N° 5, sin enmiendas.

N° 3

Ha pasado a ser N° 6, con la siguiente modificación:

“Suprimir la frase: “, que no revistan características especiales”.”.

- - -

Intercalar el siguiente N° 7, nuevo:

“7) Reemplázase el inciso tercero del artículo 111, por el siguiente:

“Los órganos y servicios públicos sólo podrán interponer querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas le otorguen expresamente las potestades correspondientes.”.”.

- - -

N° 4

Ha pasado a ser N° 8, sin enmiendas.

N° 5

Ha pasado a ser N° 9, con la siguiente modificación:

“Sustituir el vocablo “terceros”, por “testigos”.”.

N° 6

Ha pasado a ser N° 10, reemplazado por el siguiente:

“10) Agréganse al artículo 131, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Cuando por orden del fiscal el detenido deba ser puesto a disposición del juez, aquél deberá comunicar por cualquier medio esta situación a su abogado de confianza o a la Defensoría Penal Pública. Si dicha situación se motivare en la falta de pronunciamiento del fiscal, la obligación recaerá en la policía.

Para los efectos de poner a disposición del juez al detenido, las policías cumplirán con su obligación legal dejándolo bajo la custodia del personal de Gendarmería del respectivo tribunal.”.”.

- - -

Consultar el siguiente N° 11, nuevo:

“11) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 132:

a) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 132.- *Comparecencia judicial*. A la primera audiencia judicial del detenido deberá concurrir el fiscal o el abogado asistente del fiscal. La ausencia de éstos dará lugar a la liberación del detenido.”, y

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Si el juez declarare ilegal la detención el fiscal podrá apelar de tal resolución.”.”.

Intercalar el siguiente N° 12, nuevo:

“12) Reemplázase el inciso segundo del artículo 139, por el siguiente:

“La prisión preventiva procederá cuando las demás medidas cautelares personales fueren estimadas por el juez como insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento, la seguridad del ofendido o de la sociedad.”.”.

Consultar el siguiente N° 13, nuevo:

“13) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 140:

a) Intercálase en su inciso segundo el vocablo “especialmente”, después de la palabra “entenderá”, y

b) Suprímense en su inciso cuarto los vocablos “calificados” y “graves”.”.

- - -

Nº 7

Ha pasado a ser Nº 14, reemplazado por el siguiente:

“14) Reemplázase el artículo 141, por el siguiente:

“Artículo 141.- *Improcedencia de la prisión preventiva.* No se podrá ordenar la prisión preventiva:

a) Cuando el delito imputado estuviere sancionado únicamente con penas pecuniarias o privativas de derechos;

b) Cuando se tratase de delitos de acción privada, y

c) Cuando el imputado se encontrare cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad. Si por cualquier motivo fuere a cesar el cumplimiento efectivo de la pena y el fiscal o el querellante estimaren necesaria la prisión preventiva o alguna de las

medidas previstas en el Párrafo 6º, podrá solicitarlas anticipadamente de conformidad a las disposiciones de este Párrafo a fin de que, si el tribunal acogiere la solicitud, la medida se aplique al imputado en cuanto cese el cumplimiento efectivo de la pena, sin solución de continuidad.

Podrá en todo caso decretarse la prisión preventiva en los eventos previstos en el inciso anterior, cuando el imputado hubiere incumplido alguna de las medidas cautelares previstas en el Párrafo 6º de este Título o cuando el tribunal considere que el imputado pudiere incumplir con su obligación de permanecer en el lugar del juicio hasta su término y presentarse a los actos del procedimiento como a la ejecución de la sentencia, inmediatamente que fuere requerido o citado de conformidad a los artículos 33 y 123. Se decretará también la prisión preventiva del imputado que no hubiere asistido a la audiencia del juicio oral, resolución que se dictará en la misma audiencia a petición del fiscal o del querellante.”.”.

- - -

Intercalar el siguiente N° 15, nuevo:

“15) Intercálase en el artículo 149, después de la palabra “audiencia.”, la siguiente frase: “No obstará a la procedencia del recurso, la circunstancia de haberse decretado, a petición de alguno de los intervinientes, las medidas cautelares señaladas en el artículo 155.”.”.

- - -

N° 8

Ha pasado a ser N° 16, con la siguiente enmienda:

“Suprimir la frase “En esos casos, la orden deberá ser intimada verbalmente, sin perjuicio de la entrega posterior de la orden escrita.””.

- - -

Intercalar el siguiente N° 17, nuevo:

“17) Agrégase en el inciso tercero del artículo 180, la siguiente frase después del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.):

“Los notarios, archiveros y conservadores de bienes raíces, y demás organismos, autoridades y funcionarios públicos, deberán realizar las actuaciones y diligencias y otorgar los informes, antecedentes y copias de instrumentos que los fiscales les soliciten, en forma gratuita y exentos de toda clase de derechos e impuestos.””.

- - -

Intercalar el siguiente N° 18, nuevo:

“18) Agrégase en el inciso segundo del artículo 182, la siguiente frase después del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.):

“El imputado y su defensor podrán, además, obtener copias de los registros y documentos de investigación fiscal que estuvieran a su alcance.”.”.

- - -

Nº 9

Ha pasado a ser Nº 19, sustituido por el siguiente:

“19) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 190:

a) Reemplázase su inciso segundo, por el siguiente:

“Si el testigo citado no compareciere sin justa causa o, compareciendo, se negare injustificadamente a declarar, se le impondrán las correspondientes medidas de apremio previstas en el artículo 299, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere caberle.”, y

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Antes de prestarse la declaración, se informará al testigo de los derechos que se le reconocen en virtud de lo dispuesto en el artículo 305 de este Código, de su obligación de ser veraz y de la responsabilidad penal en que incurriría si, a sabiendas, faltare a la verdad en su declaración.”.”.

Intercalar el siguiente N° 20, nuevo:

“20) Agrégase un inciso final, nuevo, en el artículo 197, del siguiente tenor:

“Los exámenes establecidos en este artículo serán también procedentes cuando, en una diligencia de control de identidad, aparezcan fundadas sospechas de que la persona cuya identidad se controla porta dentro de su cuerpo, para efectos de transporte, drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales. En este caso, se procederá de la forma dispuesta en los dos incisos anteriores.”.”.

N° 10

Ha pasado a ser N° 21, con la siguiente modificación:

Eliminar la frase “y exista riesgo cierto de verse frustrada la diligencia”.

- - -

Consultar el siguiente N° 22, nuevo:

“22) Reemplázase la frase inicial del inciso quinto del artículo 222, hasta el vocablo “cabo”, inclusive, por la siguiente: “Las empresas telefónicas y de telecomunicaciones deberán dar cumplimiento a esta medida, proporcionando a los funcionarios encargados de la diligencia los medios necesarios para que se lleve a cabo con la oportunidad con que se requiera”.”.

- - -

Intercalar el siguiente N° 23, nuevo:

“23) Agrégase, en el artículo 230, el siguiente inciso segundo, nuevo: “El fiscal podrá ampliar, complementar o modificar la formalización de la investigación que hubiere realizado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando durante el curso de la investigación surgieren nuevos antecedentes que lo hicieren necesario.”.”.

- - -

N° 11

Ha pasado a ser N° 24, sustituido por el siguiente:

“24) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 237:

a) Trasládase desde su inciso primero, la frase “El juez podrá requerir del ministerio público los antecedentes que estimare necesarios para resolver.”, ubicándola como nuevo inciso tercero;

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El fiscal concurrirá al acuerdo para otorgar la suspensión condicional del procedimiento cuando, atendidas las características del hecho y las circunstancias concretas del imputado, estimare que esta medida asegure razonablemente que no volverá a delinquir.”;

c) Sustitúyese su inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso sexto, por el siguiente:

“Si el querellante o la víctima asistieren a la audiencia en que se ventilare la solicitud de suspensión condicional del procedimiento, deberán ser oídos por el tribunal. Con este fin el tribunal citará a la víctima por cualquier medio que asegure su conocimiento. Si la víctima citada no compareciere se llevará adelante la audiencia sin su participación.”, y

d) Intercálase, en el inciso sexto, que ha pasado a ser inciso octavo, después de la palabra “imputado,”, la frase “por la víctima,”.”.

- - -

Intercalar el siguiente N° 25, nuevo:

“25) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 238:

a) Reemplázase la conjunción “, y” que aparece al final de la letra f), por un punto y coma (;);

b) Sustitúyese el punto final (.) de la letra g), por “, y”, y

c) Agrégase la siguiente letra h), nueva:

“h) Cualquier otra condición que resulte adecuada en consideración con las circunstancias del caso concreto de que se trate y sea propuesta, fundadamente, por el ministerio público.”.”.

- - -

Consultar el siguiente N° 26, nuevo:

“26) Reemplázase, en el artículo 242, la frase “Junto con aprobar el acuerdo

reparatorio propuesto”, por la siguiente: “Una vez cumplidas las obligaciones contraídas por el imputado o garantizadas a satisfacción de la víctima”.”.

- - -

Intercalar el siguiente N° 27, nuevo:

“27) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 252:

“El tribunal de juicio oral en lo penal, dictará sobreseimiento temporal cuando el acusado no haya comparecido a la audiencia del juicio oral y haya sido declarado rebelde de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de éste Código.”.”.

- - -

Agregar el siguiente N° 28, nuevo:

“28) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 276:

a) Agrégase entre el vocablo “testimonial” y la conjunción “y”, la palabra “, pericial”, y

b) Intercálase entre el vocablo “testigos” y la conjunción “o”, la palabra “, peritos”.”.

- - -

Intercalar el siguiente N° 29, nuevo:

“29) Agréganse en el inciso segundo del artículo 277, las palabras “o la defensa,” después del vocablo “público”.”.

- - -

N° 12

Ha pasado a ser N° 30, sustituido por el siguiente:

“30) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 280:

a) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase “Párrafo 3° del Título VIII del Libro Primero”, por la frase “Párrafo 6° del Título III del Libro Segundo”, y

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Para los efectos de lo establecido en los incisos anteriores, el juez de garantía citará a una audiencia especial para la recepción de la prueba anticipada.”.

N° 13

Ha pasado a ser N° 31, sin enmiendas.

N° 14

Ha pasado a ser N° 32, sin enmiendas.

- - -

Intercalar el siguiente N° 33, nuevo:

“33) Agrégase, en el inciso primero del artículo 314, después de la palabra “solicitar”, la siguiente frase: “, en la audiencia de preparación del juicio oral,”.”.

- - -

N° 15

Ha pasado a ser N° 34, sustituido por el siguiente:

“34) Introdúcese en el artículo 315, el siguiente inciso final, nuevo:

“No obstante, de manera excepcional, las pericias consistentes en análisis de alcoholemia, de ADN, aquellas que recaigan sobre sustancias estupefacientes o

psicotrópicas, así como cualquiera otra que, por su estandarización o mecanización, ofrezca suficientes garantías de autenticidad en su producción y claridad en sus resultados, podrán ser incorporadas al juicio oral en base al informe respectivo. Sin embargo, si alguna de las partes planteara una línea de examen concreta, relevante y plausible, la comparecencia del perito no podrá ser sustituida por la presentación del informe.”.”.

Intercalar el siguiente N° 35, nuevo:

“35) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 316, la palabra “tribunal”, las dos veces que aparece, por “juez de garantía”.”.

Consultar el siguiente N° 36, nuevo:

“36) Suprímense, en el inciso segundo del artículo 319, los vocablos “inciso segundo”.”.

N° 16

Ha pasado a ser N° 37, reemplazado por el siguiente:

“37) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 331:

a) Sustitúyese, en su encabezamiento, la palabra “*Lectura*”, por “*Reproducción*”, e intercálense los vocablos “o reproducirse” después de la frase “Podrá darse lectura”, y

b) Incorpórase en su letra a), a continuación del numeral “191”, el guarismo “, 192”.”.

- - -

Intercalar el siguiente N° 38, nuevo:

“38) Reemplázanse, en los incisos primero y segundo del artículo 338, las frases “fiscal, al acusador particular y al defensor” y “fiscal y al defensor”, por “fiscal, al acusador particular, al actor civil y al defensor”, respectivamente.”.

- - -

Consultar el siguiente N° 39, nuevo:

“39) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 344:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, si el juicio hubiese

durado más de cinco días, el tribunal tendrá un día extra para dar la lectura a su fallo por cada dos nuevos días de audiencia. Si a su vencimiento no se hubiere dado lectura a la sentencia, se aplicarán las sanciones a que se refieren los incisos anteriores, con estos nuevos plazos.”.”.

Agregar el siguiente N° 40, nuevo:

“40) Sustitúyese, en el artículo 346, el término “*lectura*”, por “*comunicación*”.”.

Incorporar el siguiente N° 41, nuevo:

“41) Reemplázanse, en el artículo 347, los vocablos “*Sentencia absolutoria*”, por “*Decisión absolutoria*”.”.

Consultar el siguiente N° 42, nuevo:

“42) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 348:

a) Intercálase, en su inciso segundo, después del vocablo “detención”, la frase “, privación de libertad, total o parcial,”, y

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Cuando se pronunciare la decisión de condena, el tribunal podrá, asimismo, disponer de oficio la revisión de las medidas cautelares personales, atendiendo al tiempo transcurrido y a la pena probable.”.”.

- - -

Intercalar el siguiente N° 43, nuevo:

“43) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 384:

“El fallo del recurso se dará a conocer en la audiencia indicada al efecto, con la lectura de su parte resolutive o de una breve síntesis de la misma.”.

- - -

Consultar el siguiente N° 44, nuevo:

“44) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 385:

a) Intercálase, en su inciso primero, las palabras “o inferior” después del vocablo “superior”, y

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La sentencia de reemplazo reproducirá las consideraciones de hecho, los fundamentos de derecho y las decisiones de la resolución anulada, que no se refieran a los puntos que hubieren sido objeto del recurso o que fueran incompatibles con la resolución recaída en él, tal como se han dado por establecidos en el fallo recurrido.”.”.

- - -

N^{os} 17 a 20

Han pasado a ser N^{os} 45 a 48, respectivamente, sin modificaciones.

N^o 21

Ha pasado a ser N^o 49, con la sola supresión de su frase final “Para los efectos de lo dispuesto en el presente inciso, el fiscal podrá modificar la pena requerida, con la finalidad de que el imputado admita su responsabilidad.”.

N^o 22

Ha pasado a ser N° 50, con la siguiente modificación:

“Sustituir, en el inciso segundo del artículo 395 bis, la frase “estandarización, mecanización u otra característica análoga”, por “estandarización o mecanización”.

- - -

Intercalar, el siguiente N° 51, nuevo:

“51) Sustitúyese, en el artículo 396, la frase inicial del inciso primero “Cuando el imputado solicitare la realización del juicio, éste se llevará a cabo de inmediato”, por la siguiente: “El juicio simplificado comenzará”.

- - -

N° 23

Ha pasado a ser N° 52, sustituido por el siguiente:

“52) Reemplázase el inciso primero del artículo 398, por el siguiente:

“Artículo 398.- *Suspensión de la imposición de condena por falta.* Cuando

resultare mérito para condenar por la falta imputada, pero concurrieren antecedentes favorables que no hicieren aconsejable la imposición de la pena al imputado, el juez podrá dictar la sentencia y disponer en ella la suspensión de la pena y sus efectos por un plazo de seis meses.”.”.

- - -

Consultar, el siguiente N° 53, nuevo:

“53) Intercálase, en el artículo 399, después de la palabra “Tercero.”, la frase “En estos casos conocerá siempre, cualquiera sea la causal de nulidad invocada, la Corte de Apelaciones respectiva.”.”.

- - -

N° 24

Ha pasado a ser N° 54, sin enmiendas.

N° 25

Ha pasado a ser N° 55, sustituyendo los incisos segundo y tercero del artículo 407, por los siguientes:

“Si no se hubiere deducido aún acusación, el fiscal y el querellante en su caso

las formularán verbalmente en la audiencia que el tribunal convoque para resolver la solicitud de procedimiento abreviado, a la que deberá citar a todos los intervinientes. Deducidas verbalmente las acusaciones, se procederá en lo demás en conformidad a las reglas de este Título.

Si se hubiere deducido acusación, el fiscal y el acusador particular podrán modificarla según las reglas generales, así como la pena requerida, con el fin de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas de este Título. Para estos efectos, la aceptación de los hechos a que se refiere el inciso segundo del artículo 406 podrá ser considerada por el fiscal como suficiente para estimar que concurre la circunstancia atenuante de colaboración sustancial para el esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio de las demás reglas que sean aplicables para la determinación de la pena.”.

Nº 26

Ha pasado a ser Nº 56, sin modificaciones.

Nº 27

Ha pasado a ser Nº 57, sustituido por el siguiente:

“57) Agréganse en el artículo 470 los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“El procedimiento señalado en los incisos precedentes, será aplicable también respecto de los bienes que se encuentren bajo la custodia o a disposición del ministerio

público, transcurridos, a lo menos, seis meses desde la fecha de las resoluciones a que se refieren los artículos 167, 168, 170 y 248 letra C de este Código. Para estos efectos, el fiscal pondrá las especies a disposición del tribunal.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no tendrá aplicación tratándose de especies de carácter ilícito. En tales casos, el fiscal solicitará al juez de garantía que autorice y proceda a su destrucción.”.”.

Artículo 2º

Nº 2

Introducir las siguientes enmiendas:

a) Sustituir en el artículo 206, inciso primero, el vocablo “interpretación”, por “traducción”.

b) Reemplazar en el artículo 207, inciso primero, la frase inicial “El que ante un tribunal presentare”, por “El que a sabiendas presentare ante un tribunal”.

c) Sustituir el artículo 208, por el siguiente:

“Artículo 208. El testigo que a sabiendas faltare a la verdad en su declaración ante un fiscal del ministerio público, será castigado con la pena de presidio menor en su

grado mínimo y multa de dos a doce unidades tributarias mensuales, siempre que con ello se hubiere provocado un perjuicio para la investigación.

El perito o intérprete que ante un fiscal del ministerio público faltare a la verdad en su informe o traducción, será castigado con la pena prevista en el inciso precedente, además de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena, aún cuando no concurriere perjuicio para la investigación.

Constituirá circunstancia agravante el que las conductas se realizaren contra el imputado en proceso por crimen o simple delito.”.

d) Intercalar el siguiente artículo 208 bis, nuevo:

“Artículo 208 bis. Para los efectos consignados en el artículo precedente, se entiende que perjudica la investigación la información que impide u obstaculiza el esclarecimiento de los hechos o la determinación de sus responsables y la que conduce a que se soliciten medidas cautelares improcedentes o se deduzcan acusaciones infundadas.”.

e) Reemplazar el inciso primero del artículo 209, por el siguiente:

“Artículo 209. El que a sabiendas presentare ante un fiscal del ministerio público a los testigos, peritos o intérpretes a que se refiere el artículo 208 u otros medios de prueba falsos o adulterados, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a doce unidades tributarias mensuales.”.

f) Sustituir los incisos primero y segundo del artículo 210, por los siguientes:

“Artículo 210. La retractación oportuna de quien hubiere incurrido en alguna de las conductas previstas en los artículos 206 a 209 constituirá circunstancia atenuante muy calificada, en los términos del artículo 68 bis de este Código.

Retractación oportuna es aquella que tiene lugar, ante el juez o el fiscal, en su caso, en condiciones de tiempo y forma adecuados para ser considerada por el tribunal que debe resolver la causa.”.

Nº 3

Reemplazarlo por el siguiente:

“Sustitúyese el artículo 212, por el siguiente:

“Artículo 212. El que fuera de los casos previstos en los artículos precedentes, faltare a la verdad en declaración prestada bajo juramento o promesa exigida por ley, será castigado con la pena de prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.”.”.

Nº 4

Sustituirlo por el siguiente:

“Agrégase, a continuación del artículo 212, el siguiente artículo 212 bis, nuevo:

“Artículo 212 bis. Están exentos de responsabilidad penal por la conducta sancionada en los artículos 206 y 208 de este Código, quienes se encontraren amparados por cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 305 del Código Procesal Penal.”.”.

Artículo 3°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 6° transitorio de la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales:

a) Reemplázanse en su inciso sexto, los vocablos “un año”, por “cinco años”, y

b) Agréganse dos incisos finales, nuevos, del siguiente tenor:

“Créanse Comisiones Regionales de Coordinación de la Reforma Procesal Penal en cada una de las regiones del país en que el nuevo proceso penal se encuentre vigente. Estas comisiones serán presididas por el Intendente Regional respectivo, e integradas por el Secretario Regional Ministerial de Justicia, que actuará como secretario

ejecutivo, por el o los Presidentes de la o las Cortes de Apelaciones, por el Fiscal Regional, por el Defensor Regional, por el Presidente Regional del Capítulo respectivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados en la región respectiva, por los representantes zonales de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, por el Director Regional de Gendarmería de Chile y por el Director Regional del Servicio Médico Legal.

Dichas comisiones tendrán a su cargo labores de coordinación, seguimiento y evaluación de la reforma procesal penal en la región respectiva. Además, podrán sugerir propuestas tendientes a corregir el funcionamiento de la misma. Dependerán de la Comisión de Coordinación a que se refiere el inciso primero de este artículo, a la que remitirán, a lo menos trimestralmente, información sobre el funcionamiento y estadísticas del nuevo sistema de justicia penal.”.”.

- - -

Intercalar el siguiente artículo 4º, nuevo:

“Artículo 4º.- Reemplázase el encabezamiento del inciso primero del artículo 14 de la ley N° 18.314, por el siguiente:

“En los casos del artículo 1º de esta ley, durante la audiencia de formalización de la investigación o una vez formalizada ésta, si procediere la prisión preventiva del imputado, el ministerio público podrá pedir al juez de garantía que decrete, por resolución fundada, todas o algunas de las siguientes medidas:”.”.

- - -

Consultar el siguiente artículo 5º, nuevo:

“Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

a) Incorpórase, en el inciso primero de la letra a), del artículo 17, la siguiente oración final: “Tratándose de los delitos de mayor connotación social, dichos criterios deberán referirse, especialmente, a la aplicación de las salidas alternativas y a las instrucciones generales relativas a las diligencias inmediatas para la investigación de los mismos, pudiendo establecerse orientaciones diferenciadas para su persecución en las diversas regiones del país, atendiendo a la naturaleza de los distintos delitos.”, y

b) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 21, la frase “modificaciones legales destinadas a una más efectiva persecución de los delitos y protección de las víctimas y de los testigos”, por la siguiente: “las políticas públicas y modificaciones legales que estime necesarias para el mejoramiento del sistema penal, para una efectiva persecución de los delitos, la protección de las víctimas y de los testigos, y el adecuado resguardo de los derechos de las personas.”.”.

- - -

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobada las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, esto es, el Artículo 1° N°s 2 que pasó a ser 5, 4 que pasó a ser 8, 13 que pasó a ser 31, 14 que pasó a ser 32, 17 que pasó a ser 45, 18 que pasó a ser 46, 19 que pasó a ser 47, 20 que pasó a ser 48, 24 que pasó a ser 54, 26 que pasó a ser 56, y artículo 2° N° 1, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación el precepto indicado o que existan indicaciones renovadas.

Ofrecida la palabra, el Honorable Senador señor Viera-Gallo solicita discutir y votar separadamente la letra b) del número 19) del artículo 1°

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeciones, se aprueban unánimemente las referidas disposiciones, con excepción de la letra b) del número 19) del artículo 1°, respecto del cual se ha solicitado discusión y votación separada.

Enseguida, el señor Secretario General hace presente que las modificaciones introducidas por la Comisión al texto del proyecto aprobado en general fueron acordadas por unanimidad, con excepción de las relativas al artículo 238 del Código Procesal penal, y a los artículos 208, 208 bis y 210 del Código Penal.

El señor Secretario General hace presente que las enmiendas acordadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador, antes del inicio de la discusión particular, solicite debatir la

proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas, o que exista una indicación renovada.

Finalmente el señor Secretario General hace presente que el artículo 4° propuesto, que reforma el artículo 14 de la ley N° 18.314, que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, debe ser aprobado como norma de quórum calificado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 9° y 63 inciso tercero de la Constitución Política, y destaca que el N° 11 nuevo del artículo 1°, que reforma el artículo 132, así como el nuevo artículo 5°, propuestos en el segundo informe deben ser aprobados como normas de quórum orgánico constitucional, debido a que dichos preceptos inciden en la ley orgánica constitucional que determina la organización y atribuciones del Ministerio Público, al tenor de lo dispuesto en el artículo 80 B de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Enseguida, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que dará por aprobada las enmiendas despachadas por unanimidad, excepto aquellas que requieren de quórum especial, salvo que algún señor Senador, antes de iniciar la discusión particular, manifieste su intención de discutir la proposición de la Comisión o que existan indicaciones renovadas.

Consultado el parecer de la Sala, ni habiendo objeción, se aprueban las modificaciones propuestas, por unanimidad.

A continuación, el señor Presidente somete a votación el artículo 4°, 5°, y el N° 11 nuevo del artículo 1°, siendo aprobados con el voto favorable de 34 señores

Senadores, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ruiz (don José), Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

En seguida, el señor Presidente somete a discusión el numeral 25), nuevo, propuesto en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Secretario General informa que el Presidente somete a discusión las modificaciones al artículo 238 del Código Procesal Penal, que se proponen mediante el número 25) del artículo 1º, en atención a que fueron aprobadas en la Comisión con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Aburto, Espina y Zaldívar (don Andrés), y los votos en contra de los Honorables Senadores señores Chadwick y Viera-Gallo.

Agrega que el nuevo número 25) del artículo primero propuesto en el segundo informe de la Comisión es del siguiente tenor:

“25) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 238:

a) Reemplázase la conjunción “, y” que aparece al final de la letra f), por un

punto y coma (;);

b) Sustitúyese el punto final (.) de la letra g), por “, y”, y

c) Agrégase la siguiente letra h), nueva:

“h) Cualquier otra condición que resulte adecuada en consideración con las circunstancias del caso concreto de que se trate y sea propuesta, fundadamente, por el ministerio público.”.”.

- - -

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés), Chadwick y Zurita.

Cerrado el debate y sometidas a votación las referidas enmiendas son aprobadas por 19 votos a favor y 16 en contra.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señores Aburto, Boeninger, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Martínez, Núñez, Páez, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange y Zaldívar (don Andrés).

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Arancibia, Bombal, Chadwick, Fernández, Flores, Gazmuri, Larraín, Naranjo,

Novoa, Orpis, Parra, Ruiz (don José), Vega, Viera-Gallo y Zurita.

Enseguida, el señor Presidente pone en discusión el reemplazo del artículo 208 del Código Penal propuesto por la Comisión en su segundo informe.

El señor Secretario General informa que mediante la letra c) del número 2) del artículo 2º del proyecto, la Comisión propone reemplazar el artículo 208 del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 208. El testigo que a sabiendas faltare a la verdad en su declaración ante un fiscal del ministerio público, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a doce unidades tributarias mensuales, siempre que con ello se hubiere provocado un perjuicio para la investigación.

El perito o intérprete que ante un fiscal del ministerio público faltare a la verdad en su informe o traducción, será castigado con la pena prevista en el inciso precedente, además de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena, aún cuando no concurriere perjuicio para la investigación.

Constituirá circunstancia agravante el que las conductas se realizaren contra el imputado en proceso por crimen o simple delito.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés), Chadwick, Novoa, Coloma, Boeninger y Zurita.

El señor Presidente anuncia que, acogiendo la petición formulada por diversos señores Senadores, recaba el acuerdo de la sala para someter a votación conjunta los artículos 208 y 208 bis propuestos en las letras c) y d) del N° 2 del artículo 2° del proyecto.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

Cerrado el debate, el reemplazo del artículo 208 y la incorporación del 208 bis, nuevo, son aprobados con el voto favorable de 25 señores Senadores, el voto en contra de 10 señores Senadores y 2 abstenciones.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Naranjo, Novoa, Orpis, Páez, Pizarro, Prokurica, Romero, Sabag, Stange y Zaldívar (don Andrés).

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Flores, Gazmuri, Núñez, Ominami, Parra, Ruiz (don José), Silva, Vega, Viera-Gallo y Zurita, y se abstienen los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y Ávila.

A continuación, el señor Presidente anuncia que, en atención a que el tema se discutió al tratar la anterior modificación, someterá a votación la proposición del segundo

informe de la Comisión respecto de los incisos primero y segundos propuestos para el artículo 210 del Código Penal.

El señor Secretario General informa que el segundo informe de la Comisión propone, por mayoría de votos, sustituir los incisos primero y segundo del texto del artículo 210 propuesto en la letra f) del número 2) del artículo 2º del proyecto aprobado en general por el Senado, por los siguientes:

“Artículo 210. La retractación oportuna de quien hubiere incurrido en alguna de las conductas previstas en los artículos 206 a 209 constituirá circunstancia atenuante muy calificada, en los términos del artículo 68 bis de este Código.

Retractación oportuna es aquella que tiene lugar, ante el juez o el fiscal, en su caso, en condiciones de tiempo y forma adecuados para ser considerada por el tribunal que debe resolver la causa.”.

En votación las modificaciones propuestas son aprobadas con el voto favorable de 32 señores Senadores y una abstención.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Prokurica, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Se abstiene el Honorable Senador señor Ávila.

A continuación, el señor Secretario General informa que corresponde pronunciarse sobre la letra b) del número 19) del artículo 1º, cuya discusión y votación separada fuera solicitada por el Honorable Senador señor Viera-Gallo, letra mediante la cual la Comisión propone incorporar como inciso final, nuevo, del artículo 190 del Código Procesal Penal, el siguiente:

“Antes de prestarse la declaración, se informará al testigo de los derechos que se le reconocen en virtud de lo dispuesto en el artículo 305 de este Código, de su obligación de ser veraz y de la responsabilidad penal en que incurriría si, a sabiendas, faltare a la verdad en su declaración.”.

Sometido a discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo.

A continuación, el señor Presidente, acogiendo los planteamientos formulados por el Honorable Senador señor Viera-Gallo, recaba el acuerdo de la Sala para aprobar la referida modificación con la misma votación con que se aprobaran las modificaciones de los artículos 208 y 208 bis propuestos en las letras c) y d) del N° 2 del artículo 2º del proyecto.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto aprobado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

1) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 9º, por el siguiente:

“Tratándose de casos urgentes, en que la inmediata autorización u orden judicial fuere indispensable para el éxito de la diligencia, podrá ser solicitada y otorgada por cualquier medio idóneo al efecto, tales como teléfono, fax, correo electrónico u otro, sin perjuicio de la constancia posterior, en el registro correspondiente. No obstante lo anterior, en caso de una detención se deberá entregar por el funcionario policial que la practique una constancia de aquella, con indicación del tribunal que la expidió y de la hora en que se emitió.”.

2) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 39, a continuación de la palabra “efectuará”, la frase “, en forma íntegra,”.

3) Sustitúyese el inciso primero del artículo 40, por el siguiente:

“Artículo 40. *Registro de actuaciones ante el juez de garantía.* Las audiencias

ante el juez de garantía se registrarán en forma íntegra, por cualquier medio que asegure su fidelidad y se levantará acta escrita sólo de las resoluciones dictadas en audiencia por dicho magistrado.”.

4) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 48, antes del punto final (.), la siguiente frase: “o cuando el tribunal estime razonable eximirle por razones fundadas”.

5) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 70:

a) Modifícase el inciso segundo en la forma que se indica:

i. Intercálase en el primer párrafo, a continuación de la palabra “diligencias”, los vocablos “u órdenes”, e

ii. En el segundo párrafo, intercálase, a continuación de la palabra “diligencia”, la frase “o cumplida la orden”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Lo dispuesto en el inciso precedente también tendrá lugar en los casos en que haya de realizarse el control de la detención fuera del territorio jurisdiccional del tribunal del que haya emanado la orden respectiva.”.

6) En el artículo 87, incorpórase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Asimismo, podrá impartir instrucciones

generales relativas a la realización de diligencias inmediatas para la investigación de delitos de común ocurrencia.”.

7) Reemplázase el inciso tercero del artículo 111, por el siguiente:

“Los órganos y servicios públicos sólo podrán interponer querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas le otorguen expresamente las potestades correspondientes.”.

8) Sustitúyese el inciso final del artículo 129, por el siguiente:

“La policía deberá, asimismo, detener al sentenciado a penas privativas de libertad que hubiere quebrantado su condena, al que se fugare estando detenido, al que tuviere orden de detención pendiente, a quien fuere sorprendido en violación flagrante de las medidas cautelares personales que le hubieren sido impuestas y al que violare la condición del artículo 238, letra b), a la que estuviere sometido para protección de otras personas.”.

9) Reemplázase la letra e) del artículo 130, por la siguiente:

“e) El que personas asaltadas, heridas o víctimas de un delito, que reclamaren auxilio, o testigos, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.”.

10) Agréganse al artículo 131, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Cuando por orden del fiscal el detenido deba ser puesto a disposición del juez,

aquél deberá comunicar por cualquier medio esta situación a su abogado de confianza o a la Defensoría Penal Pública. Si dicha situación se motivare en la falta de pronunciamiento del fiscal, la obligación recaerá en la policía.

Para los efectos de poner a disposición del juez al detenido, las policías cumplirán con su obligación legal dejándolo bajo la custodia del personal de Gendarmería del respectivo tribunal.”.

11) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 132:

a) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 132. *Comparecencia judicial*. A la primera audiencia judicial del detenido deberá concurrir el fiscal o el abogado asistente del fiscal. La ausencia de éstos dará lugar a la liberación del detenido.”, y

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Si el juez declarare ilegal la detención el fiscal podrá apelar de tal resolución.”.

12) Reemplázase el inciso segundo del artículo 139, por el siguiente:

“La prisión preventiva procederá cuando las demás medidas cautelares personales fueren estimadas por el juez como insuficientes para asegurar las finalidades del

procedimiento, la seguridad del ofendido o de la sociedad.”.

13) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 140:

a) Intercálase, en su inciso segundo, el vocablo “especialmente”, después de la palabra “entenderá”, y

b) Suprímense, en su inciso cuarto, los vocablos “calificados” y “graves”.

14) Reemplázase el artículo 141, por el siguiente:

“Artículo 141. *Improcedencia de la prisión preventiva.* No se podrá ordenar la prisión preventiva:

a) Cuando el delito imputado estuviere sancionado únicamente con penas pecuniarias o privativas de derechos;

b) Cuando se tratase de delitos de acción privada, y

c) Cuando el imputado se encontrare cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad. Si por cualquier motivo fuere a cesar el cumplimiento efectivo de la pena y el fiscal o el querellante estimaren necesaria la prisión preventiva o alguna de las medidas previstas en el Párrafo 6º, podrá solicitarlas anticipadamente de conformidad a las disposiciones de este Párrafo a fin de que, si el tribunal acogiere la solicitud, la medida se aplique al imputado en cuanto cese el cumplimiento efectivo de la pena, sin solución de

continuidad.

Podrá en todo caso decretarse la prisión preventiva en los eventos previstos en el inciso anterior, cuando el imputado hubiere incumplido alguna de las medidas cautelares previstas en el Párrafo 6° de este Título o cuando el tribunal considere que el imputado pudiere incumplir con su obligación de permanecer en el lugar del juicio hasta su término y presentarse a los actos del procedimiento como a la ejecución de la sentencia, inmediatamente que fuere requerido o citado de conformidad a los artículos 33 y 123. Se decretará también la prisión preventiva del imputado que no hubiere asistido a la audiencia del juicio oral, resolución que se dictará en la misma audiencia a petición del fiscal o del querellante.”.

15) Intercálase en el artículo 149, a continuación de la palabra “audiencia.”, la siguiente oración: “No obstará a la procedencia del recurso, la circunstancia de haberse decretado, a petición de alguno de los intervinientes, las medidas cautelares señaladas en el artículo 155.”.

16) En el artículo 154, incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9° para los casos urgentes.”.

17) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 180, después del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Los notarios, archiveros y conservadores de bienes raíces, y demás organismos, autoridades y funcionarios públicos,

deberán realizar las actuaciones y diligencias y otorgar los informes, antecedentes y copias de instrumentos que los fiscales les soliciten, en forma gratuita y exentos de toda clase de derechos e impuestos.”.

18) Agrégase en el inciso segundo del artículo 182, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “El imputado y su defensor podrán, además, obtener copias de los registros y documentos de investigación fiscal que estuvieren a su alcance.”.

19) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 190:

a) Reemplázase su inciso segundo, por el siguiente:

“Si el testigo citado no compareciere sin justa causa o, compareciendo, se negare injustificadamente a declarar, se le impondrán las correspondientes medidas de apremio previstas en el artículo 299, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere caberle.”, y

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Antes de prestarse la declaración, se informará al testigo de los derechos que se le reconocen en virtud de lo dispuesto en el artículo 305 de este Código, de su obligación de ser veraz y de la responsabilidad penal en que incurriría si, a sabiendas, faltare a la verdad en su declaración.”.

20) Agrégase en el artículo 197, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Los exámenes establecidos en este artículo serán también procedentes cuando, en una diligencia de control de identidad, aparezcan fundadas sospechas de que la persona cuya identidad se controla porta dentro de su cuerpo, para efectos de transporte, drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales. En este caso, se procederá de la forma dispuesta en los dos incisos anteriores.”.

21) Agrégase al artículo 206, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Asimismo, la policía podrá ingresar a un lugar cerrado cuando se encuentre en actual persecución del individuo a quien debiere detener, para el solo efecto de practicar la respectiva detención.”.

22) Reemplázase la frase inicial del inciso quinto del artículo 222, hasta el vocablo “cabo” inclusive, por la siguiente: “Las empresas telefónicas y de telecomunicaciones deberán dar cumplimiento a esta medida, proporcionando a los funcionarios encargados de la diligencia los medios necesarios para que se lleve a cabo con la oportunidad con que se requiera”.

23) Agrégase en el artículo 230, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

“El fiscal podrá ampliar, complementar o modificar la formalización de la investigación que hubiere realizado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando

durante el curso de la investigación surgieren nuevos antecedentes que lo hicieren necesario.”.

24) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 237:

a) Trasládase, desde su inciso primero, la frase “El juez podrá requerir del ministerio público los antecedentes que estimare necesarios para resolver.”, ubicándola como nuevo inciso tercero;

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El fiscal concurrirá al acuerdo para otorgar la suspensión condicional del procedimiento cuando, atendidas las características del hecho y las circunstancias concretas del imputado, estimare que esta medida asegure razonablemente que no volverá a delinquir.”;

c) Sustitúyese su inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso sexto, por el siguiente:

"Si el querellante o la víctima asistieren a la audiencia en que se ventilare la solicitud de suspensión condicional del procedimiento, deberán ser oídos por el tribunal. Con este fin el tribunal citará a la víctima por cualquier medio que asegure su conocimiento. Si la víctima citada no compareciere se llevará adelante la audiencia sin su participación.", y

d) Intercálase, en el inciso sexto, que ha pasado a ser inciso octavo, después de

la palabra “imputado,” la frase “por la víctima,”.

25) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 238:

a) Reemplázase la expresión “, y” que aparece al final de la letra f), por un punto y coma (;);

b) Sustitúyese el punto final (.) de la letra g), por la expresión “, y”, y

c) Agrégase la siguiente letra h), nueva:

“h) Cualquier otra condición que resulte adecuada en consideración con las circunstancias del caso concreto de que se trate y sea propuesta, fundadamente, por el ministerio público.”.

26) Reemplázase, en el artículo 242, la frase “Junto con aprobar el acuerdo reparatorio propuesto” por “Una vez cumplidas las obligaciones contraídas por el imputado o garantizadas a satisfacción de la víctima”.

27) Agrégase, en el artículo 252, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El tribunal de juicio oral en lo penal dictará sobreseimiento temporal cuando el acusado no haya comparecido a la audiencia del juicio oral y haya sido declarado rebelde de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de este Código.”.

28) Introdúcense, en el inciso segundo del artículo 276, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, entre el vocablo “testimonial” y la conjunción “y”, la palabra “, pericial”, y

b) Intercálase, entre el vocablo “testigos” y la conjunción “o”, la palabra “, peritos”.

29) Agréganse, en el inciso segundo del artículo 277, las palabras “o la defensa,” después del vocablo “público”.

30) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 280:

a) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase “Párrafo 3º del Título VIII del Libro Primero” por “Párrafo 6º del Título III del Libro Segundo”, y

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Para los efectos de lo establecido en los incisos anteriores, el juez de garantía citará a una audiencia especial para la recepción de la prueba anticipada.”.

31) En el inciso primero del artículo 281 reemplázase la frase “a su notificación” por “al momento en que quede firme”.

32) Reemplázase el inciso segundo del artículo 299, por los siguientes:

“El testigo que se negare sin justa causa a declarar podrá ser mantenido en arresto hasta que preste su declaración. Con todo, el arresto no podrá en caso alguno extenderse por más de cinco días.

Lo previsto en los incisos precedentes se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectar al testigo rebelde.”.

33) Agrégase en el inciso primero del artículo 314, después de la palabra “solicitar”, la siguiente frase: “, en la audiencia de preparación del juicio oral,”.

34) Introdúcese, en el artículo 315, el siguiente inciso final, nuevo:

“No obstante, de manera excepcional, las pericias consistentes en análisis de alcoholemia, de ADN, aquéllas que recaigan sobre sustancias estupefacientes o sicotrópicas, así como cualquiera otra que, por su estandarización o mecanización, ofrezca suficientes garantías de autenticidad en su producción y claridad en sus resultados, podrán ser incorporadas al juicio oral en base al informe respectivo. Sin embargo, si alguna de las partes planteara una línea de examen concreta, relevante y plausible, la comparecencia del perito no podrá ser sustituida por la presentación del informe.”.

35) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 316, la palabra “tribunal”, las dos veces que aparece, por “juez de garantía”.

36) Suprímense, en el inciso segundo del artículo 319, los vocablos “inciso segundo”.

37) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 331:

a) Sustitúyese, en su encabezamiento, la palabra “*Lectura*” por “*Reproducción*”, e intercálanse los vocablos “,o reproducirse,” después de la frase “Podrá darse lectura”, y

b) Incorpórase en su letra a), a continuación del numeral “191”, el guarismo “, 192”.

38) Reemplázanse, en los incisos primero y segundo del artículo 338, las frases “fiscal, al acusador particular y al defensor” y “fiscal y al defensor” por “fiscal, al acusador particular, al actor civil y al defensor”, respectivamente.

39) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 344:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, si el juicio hubiese durado más de cinco días, el tribunal tendrá un día extra para dar la lectura a su fallo por cada dos nuevos días de audiencia. Si a su vencimiento no se hubiere dado lectura a la sentencia, se aplicarán las sanciones a que se refieren los incisos anteriores, con estos nuevos plazos.”.

40) Sustitúyese, en el artículo 346, el término “*lectura*” por “*comunicación*”.

41) Reemplázanse, en el artículo 347, los vocablos “*Sentencia absolutoria*” por “*Decisión absolutoria*”.

42) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 348:

a) Intercálase, en su inciso segundo, a continuación del vocablo “detención”, la frase “, privación de libertad, total o parcial,”, y

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Cuando se pronunciare la decisión de condena, el tribunal podrá, asimismo, disponer de oficio la revisión de las medidas cautelares personales, atendiendo al tiempo transcurrido y a la pena probable.”.

43) Agrégase, en el artículo 384, el siguiente inciso final, nuevo:

“El fallo del recurso se dará a conocer en la audiencia indicada al efecto, con la lectura de su parte resolutive o de una breve síntesis de la misma.”.

44) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 385:

a) Intercálanse, en su inciso primero, las palabras “o inferior” después del vocablo “superior”, y

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La sentencia de reemplazo reproducirá las consideraciones de hecho, los fundamentos de derecho y las decisiones de la resolución anulada, que no se refieran a los puntos que hubieren sido objeto del recurso o que fueran incompatibles con la resolución recaída en él, tal como se han dado por establecidos en el fallo recurrido.”.

45) Agréganse al artículo 390, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso cuarto:

"El fiscal podrá sustituir por un requerimiento la formalización de la investigación que ya hubiere realizado, en cuyo caso el juez deberá ordenar la prosecución del proceso conforme a las reglas de este Título.

Asimismo, si habiendo presentado acusación, la pena requerida no excede de presidio o reclusión menores en su grado mínimo y no es posible llevar el caso al procedimiento abreviado, la acusación se tendrá como requerimiento y la audiencia de preparación del juicio oral se conformará a lo previsto en este Título, citándose al término de la misma al juicio simplificado correspondiente.”.

46) Modifícase el artículo 391 en la forma que se indica:

a) Elimínase en la actual letra d) la conjunción “y”, sustituyendo la coma (,) por un punto y coma (;), y

b) Intercálase, a continuación del literal d), la siguiente letra e), nueva, pasando la actual letra e) a ser letra f):

“e) La pena solicitada por el requirente, y”.

47) Modifícase el inciso primero del artículo 393, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el título “*Preparación del juicio.*” por “*Citación a audiencia.*”,

y

b) Sustitúyese la frase “citará a todos los intervinientes al juicio” por “citará a todos los intervinientes a la audiencia a que se refiere el artículo 395 bis”.

48) Agrégase, en el artículo 394, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo, nuevo: "Asimismo, el fiscal podrá proponer la suspensión condicional del procedimiento, si se cumplieren los requisitos del artículo 237."

49) En el artículo 395, sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Si el imputado admitiere su responsabilidad en el hecho, el tribunal dictará sentencia inmediatamente. En estos casos, el juez no podrá imponer una pena superior a la solicitada en el requerimiento, permitiéndose la incorporación de antecedentes que sirvan al efecto de acreditar circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, para la determinación de la pena a aplicar.”.

50) Incorpórase, a continuación del artículo 395, el siguiente artículo 395 bis, nuevo:

"Artículo 395 bis. *Preparación del juicio simplificado.* Si el imputado no admitiere responsabilidad, el juez procederá, en la misma audiencia, a la preparación del juicio simplificado, el cual tendrá lugar inmediatamente, si ello fuere posible, o a más tardar dentro de quinto día.

Será especialmente materia de preparación del juicio simplificado, la autorización por parte del juez para admitir la presentación de informes periciales escritos y eximir la comparecencia del perito, cuando dichos informes, por su estandarización o mecanización, ofrezcan suficientes garantías de autenticidad en su producción y claridad en sus resultados. Sin embargo, si alguna de las partes planteara una línea de examen concreta, relevante y plausible, la comparecencia del perito no podrá ser sustituida por la presentación de su informe."

51) Sustitúyese, en el artículo 396, la frase inicial del inciso primero "Cuando el imputado solicitare la realización del juicio, éste se llevará a cabo de inmediato," por "El juicio simplificado comenzará".

52) Reemplázase el inciso primero del artículo 398, por el siguiente:

"Artículo 398. *Suspensión de la imposición de condena por falta.* Cuando resultare mérito para condenar por la falta imputada, pero concurrieren antecedentes favorables que no hicieren aconsejable la imposición de la pena al imputado, el juez podrá

dictar la sentencia y disponer en ella la suspensión de la pena y sus efectos por un plazo de seis meses.”.

53) Intercálase en el artículo 399, a continuación de la palabra “Tercero.”, la oración “En estos casos conocerá siempre, cualquiera sea la causal de nulidad invocada, la Corte de Apelaciones respectiva.”.

54) Elimínase, en el inciso primero del artículo 406, la frase “, en la audiencia de preparación del juicio oral”.

55) Sustitúyese el artículo 407, por el siguiente:

"Artículo 407. *Oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado.* Una vez formalizada la investigación, la tramitación de la causa conforme a las reglas del procedimiento abreviado podrá ser acordada en cualquier etapa del procedimiento, hasta la audiencia de preparación del juicio oral.

Si no se hubiere deducido aún acusación, el fiscal y el querellante en su caso las formularán verbalmente en la audiencia que el tribunal convoque para resolver la solicitud de procedimiento abreviado, a la que deberá citar a todos los intervinientes. Deducidas verbalmente las acusaciones, se procederá en lo demás en conformidad a las reglas de este Título.

Si se hubiere deducido acusación, el fiscal y el acusador particular podrán modificarla según las reglas generales, así como la pena requerida, con el fin de permitir la

tramitación del caso conforme a las reglas de este Título. Para estos efectos, la aceptación de los hechos a que se refiere el inciso segundo del artículo 406 podrá ser considerada por el fiscal como suficiente para estimar que concurre la circunstancia atenuante de colaboración sustancial para el esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio de las demás reglas que sean aplicables para la determinación de la pena.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el juez de garantía, se tendrán por no formuladas las acusaciones verbales realizadas por el fiscal y el querellante, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, éstos hubieren realizado a sus respectivos libelos, y se continuará de acuerdo a las disposiciones del Libro Segundo de este Código."

56) Sustitúyese el artículo 447, por el siguiente:

“Artículo 447. De la modificación, revocación o sustitución de las medidas cautelares personales. En cualquier estado del procedimiento se podrán modificar, revocar o sustituir las medidas cautelares personales que se hubieren decretado, de acuerdo a las reglas generales, pero el Ministro de la Corte Suprema tomará las medidas que estimare necesarias para evitar la fuga del imputado.”.

57) Agréganse, en el artículo 470, los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“El procedimiento señalado en los incisos precedentes, será aplicable también respecto de los bienes que se encuentren bajo la custodia o a disposición del ministerio público, transcurridos, a lo menos, seis meses desde la fecha de las resoluciones a que se

refieren los artículos 167, 168, 170 y 248 letra c) de este Código. Para estos efectos, el fiscal pondrá las especies a disposición del tribunal.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no tendrá aplicación tratándose de especies de carácter ilícito. En tales casos, el fiscal solicitará al juez de garantía que autorice y proceda a su destrucción.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Reemplázase el epígrafe del Párrafo 7°, del Título IV, del Libro II, por el siguiente:

“§ 7. De las falsedades vertidas en el proceso y del perjurio”.

2) Sustitúyense los artículos 206, 207, 208, 209 y 210, por los siguientes:

“Artículo 206. El testigo, perito o intérprete que ante un tribunal faltare a la verdad en su declaración, informe o traducción, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso civil o por falta, y con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso penal por crimen o simple delito.

Tratándose de peritos e intérpretes, sufrirán además la pena de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena.

Si la conducta se realizare contra el imputado o acusado en proceso por crimen o simple delito, la pena se impondrá en el grado máximo.

Artículo 207. El que a sabiendas presentare ante un tribunal a los testigos, peritos o intérpretes a que se refiere el artículo precedente u otros medios de prueba falsos o adulterados, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso civil o por falta, y con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso penal por crimen o simple delito.

Los abogados que incurrieren en la conducta descrita, sufrirán además la pena de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena.

Tratándose de un fiscal del ministerio público, la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

En todo caso, si la conducta se realizare contra el imputado o acusado en proceso por crimen o simple delito, la pena se impondrá en el grado máximo.

Artículo 208. El testigo que a sabiendas faltare a la verdad en su declaración ante un fiscal del ministerio público, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a doce unidades tributarias mensuales, siempre que con ello se hubiere provocado un perjuicio para la investigación.

El perito o intérprete que ante un fiscal del ministerio público faltare a la verdad en su informe o traducción, será castigado con la pena prevista en el inciso precedente, además de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena, aún cuando no concurriere perjuicio para la investigación.

Constituirá circunstancia agravante el que las conductas se realizaren contra el imputado en proceso por crimen o simple delito.

Artículo 208 bis. Para los efectos consignados en el artículo precedente, se entiende que perjudica la investigación la información que impide u obstaculiza el esclarecimiento de los hechos o la determinación de sus responsables y la que conduce a que se soliciten medidas cautelares improcedentes o se deduzcan acusaciones infundadas.

Artículo 209. El que a sabiendas presentare ante un fiscal del ministerio público a los testigos, peritos o intérpretes a que se refiere el artículo 208 u otros medios de prueba falsos o adulterados, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a doce unidades tributarias mensuales.

Los abogados que incurrieren en la conducta descrita, sufrirán además la pena de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena.

Constituirá circunstancia agravante el que la conducta se realizare contra el imputado en proceso por crimen o simple delito.

Artículo 210. La retractación oportuna de quien hubiere incurrido en alguna de

las conductas previstas en los artículos 206 a 209 constituirá circunstancia atenuante muy calificada, en los términos del artículo 68 bis de este Código.

Retractación oportuna es aquélla que tiene lugar, ante el juez o el fiscal, en su caso, en condiciones de tiempo y forma adecuados para ser considerada por el tribunal que debe resolver la causa.

En todo caso, la retractación oportuna eximirá de responsabilidad penal en casos calificados, cuando su importancia para el esclarecimiento de los hechos y la gravedad de los potenciales efectos de su omisión, así lo justificaren.”.

3) Sustitúyese el artículo 212, por el siguiente:

“Artículo 212. El que fuera de los casos previstos en los artículos precedentes, faltare a la verdad en declaración prestada bajo juramento o promesa exigida por ley, será castigado con la pena de prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.”.

4) Agrégase, a continuación del artículo 212, el siguiente artículo 212 bis, nuevo:

“Artículo 212 bis. Están exentos de responsabilidad penal por la conducta sancionada en los artículos 206 y 208 de este Código, quienes se encontraren amparados por cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 305 del Código Procesal Penal.”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 6° transitorio de la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales:

a) Reemplázase, en su inciso sexto, la expresión “un año” por “cinco años”, y

b) Agréganse dos incisos finales, nuevos, del siguiente tenor:

“Créanse Comisiones Regionales de Coordinación de la Reforma Procesal Penal en cada una de las Regiones del país en que el nuevo proceso penal se encuentre vigente. Estas comisiones serán presididas por el Intendente Regional respectivo e integradas por el Secretario Regional Ministerial de Justicia, que actuará como secretario ejecutivo, por el o los Presidentes de la o las Cortes de Apelaciones, por el Fiscal Regional, por el Defensor Regional, por el Presidente Regional del Capítulo respectivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados en la Región respectiva, por los representantes zonales de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, por el Director Regional de Gendarmería de Chile y por el Director Regional del Servicio Médico Legal.

Dichas comisiones tendrán a su cargo labores de coordinación, seguimiento y evaluación de la reforma procesal penal en la Región respectiva. Además, podrán sugerir propuestas tendientes a corregir el funcionamiento de la misma. Dependerán de la Comisión de Coordinación a que se refiere el inciso primero de este artículo, a la que remitirán, a lo menos trimestralmente, información sobre el funcionamiento y estadísticas del nuevo sistema de justicia penal.”.

Artículo 4°.- Reemplázase el encabezamiento del inciso primero del artículo 14 de la ley N° 18.314, por el siguiente:

“En los casos del artículo 1° de esta ley, durante la audiencia de formalización de la investigación o una vez formalizada ésta, si procediere la prisión preventiva del imputado, el ministerio público podrá pedir al juez de garantía que decrete, por resolución fundada, todas o algunas de las siguientes medidas:”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

a) Incorpórase, en el inciso primero de la letra a), del artículo 17, la siguiente oración final: “Tratándose de los delitos de mayor connotación social, dichos criterios deberán referirse, especialmente, a la aplicación de las salidas alternativas y a las instrucciones generales relativas a las diligencias inmediatas para la investigación de los mismos, pudiendo establecerse orientaciones diferenciadas para su persecución en las diversas Regiones del país, atendiendo a la naturaleza de los distintos delitos.”, y

b) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 21, la frase “modificaciones legales destinadas a una más efectiva persecución de los delitos y protección de las víctimas y de los testigos” por “las políticas públicas y modificaciones legales que estime necesarias para el mejoramiento del sistema penal, para una efectiva persecución de los delitos, la protección de las víctimas y de los testigos, y el adecuado resguardo de los derechos de las personas.”.”.

Enseguida, el Honorable Senador señor Horvath solicita al señor Presidente, que recabe la autorización de la Corporación para que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales sesione mientras lo hace el Senado, en atención a que la misma se encuentra citada conjuntamente con la respectiva Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de recibir a diversos científicos extranjeros que brindarán su opinión sobre materias de su competencia.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeción, unánimemente se concede la autorización solicitada.

A continuación, el señor Presidente informa que el señor Ministro de Justicia le ha hecho presente que no se encontraba informado que en la presente sesión se trataría el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, correspondiente al Boletín N° 3021-07, en atención a que tal trámite, propuesto por la unanimidad de los Comités, fue aprobado por la Sala en la presente sesión.

Sobre el particular, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Novoa y Espina y señora Frei (doña Carmen), el señor Ministro Secretario General de la

Presidencia, y los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés) y Silva.

Enseguida, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Subsecretario del Interior, don Jorge Correa Sutil.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeciones, se concede la autorización solicitada.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y

Reglamento

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, correspondiente al Boletín N° 3.021-07, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, en el carácter de “simple”.

Informa que la Comisión, por las razones expuestas en su informe, aprobó en general la iniciativa, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Zaldívar (don Andrés).

Finalmente, el señor Secretario General hace presente que los artículos 38, 39, 40, 41, 73 y 86, letras d), e) y f), permanentes, y 2° transitorio del proyecto deben ser aprobados en el carácter de normas orgánicas constitucionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación a lo dispuesto en los artículos 74 y 80 B de la Carta Fundamental.

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Espina y Viera-Gallo, señora Matthei y señores Novoa, Zurita y Ruiz-Esquide.

El señor Presidente anuncia que ha llegado la hora acordada para el término de

la sesión.

Queda pendiente la discusión en general del proyecto.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
INTERPRETA EL ARTÍCULO 26 DEL D.L. N° 3.063, DE 1979, CON EL PROPÓSITO
DE FACILITAR FUNCIONAMIENTO DE MICROEMPRESAS FAMILIARES
(3577-03)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, que interpreta el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, con el propósito de facilitar el funcionamiento de microempresas familiares. boletín N° 3577-03(S), con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Ha pasado a ser artículo 1º, reemplazando la oración “para efectos de conseguir” por la frase “a efectos de obtener”; y las palabras “la obtención previa del”,

por el adverbio “previamente”; y ha eliminado la preposición “de”, entre las expresiones “ni” y “la”.

Artículo nuevo

Ha consultado el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º.- Agréganse en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Sin perjuicio del otorgamiento de la patente municipal, los propietarios de inmuebles en que funcionen microempresas familiares deberán solicitar la regularización y obtener simultáneamente el permiso de edificación y la recepción final de las obras en un plazo que no podrá exceder de tres años, contado desde el otorgamiento de la referida patente.

Para su regularización, las construcciones existentes deberán cumplir con las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de su Ordenanza General referentes a la estabilidad y la seguridad contra incendios, lo que será acreditado mediante informe de un profesional competente, y no deberán encontrarse emplazadas en áreas de protección o de riesgo.

El permiso de edificación y la recepción final de obras serán otorgados por la Dirección de Obras Municipales, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde el ingreso de la solicitud a esa Dirección. Los derechos municipales aplicables a esta regularización se rebajarán en el 50%.”.”.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° N° 24.141, de 8 de septiembre de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

**(Fdo.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la
Cámara de Diputados.- ADRIÁN ÁLVAREZ
ÁLVAREZ, Secretario Accidental de la Cámara de
Diputados**

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE
VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, CON EL OBJETO DE RECONOCER A
PERSONAS CON DESCAPACIDAD EL DERECHO A ASISTENCIA EN EL ACTO DE
VOTAR
(3504-11)

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1.- En el artículo 61:

a).- Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

"Con todo, las personas con discapacidad podrán ser acompañadas hasta la mesa por otra persona y estarán facultadas para optar por ser asistidas en el acto de votar. La discapacidad se acreditará con la credencial o certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad."

b).- Agrégase el siguiente inciso final:

"En caso que opten por ser asistidas, dichas personas con discapacidad podrán ingresar a la cámara con una persona de su confianza, sin distinción de su sexo. Para ejercer este derecho bastará que la persona con discapacidad lo comunique verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al presidente de la mesa, no pudiendo éste ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio de este derecho. El que obstaculice o dificulte, maliciosamente, el ejercicio del derecho a ser asistido en el acto de votar, será penado con la sanción señalada en el artículo 136. El secretario de la mesa dejará constancia en acta del hecho del sufragio asistido y de la identidad del sufragante y su asistente."

2.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 64, por el siguiente:

"El elector entrará en la cámara secreta y no podrá permanecer en ella más de un minuto, salvo las personas con discapacidad, quienes podrán emplear un

tiempo razonable. Sólo en el caso de personas con discapacidad o enfermos que no puedan ingresar a la cámara, la mesa dispondrá que sufraguen fuera de ella. Las personas con discapacidad también podrán sufragar acompañadas de un asistente de su confianza, dentro o fuera de la cámara secreta, si así lo requirieren. En estas circunstancias, el presidente adoptará todas las medidas que fueren conducentes para mantener el secreto de la votación respecto de terceras personas."

3.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 65:

"Tratándose de personas con discapacidad que no ejerzan su derecho a votar asistidas, el presidente de la mesa deberá, a requerimiento del elector, asistirlo para doblar y cerrar con el sello adhesivo el o los votos, labor que realizará fuera de la cámara. De este hecho también deberá quedar constancia en acta. En todo momento el presidente de la mesa resguardará el secreto del voto de la persona a la que él asiste."

4.- Intercálase en el inciso primero del artículo 113, a continuación del punto seguido (.), y antes de la palabra "Deberán", el siguiente texto:

"Asimismo, velarán porque tanto las personas con discapacidad, como quienes las acompañen para asistirles en el voto, tengan acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación. No se impedirá el acceso de ninguna persona que concurra a un local de votación en calidad de asistente de otra con discapacidad, ni siquiera a pretexto de distinción de sexo."

5.- Agrégase el siguiente número 9) en el artículo 132:

"9) Impedir, sea obstaculizando o dificultando, maliciosamente, el ejercicio del derecho a sufragio de una persona con discapacidad."

6.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 137, la frase "salvo que se tratare de un elector inválido o no vidente.", por "salvo que se trate de discapacitados asistidos."

Hago presente a V.E. que este proyecto de ley fue aprobado en general con el voto favorable de 80 Diputados presentes, y en particular con el de 79 Diputados, en ambos casos de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.-
ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Secretario accidental de la Cámara de Diputados

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN
MATERIA DE CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE
DETERMINADOS BIENES RAÍCES SIN RECEPCIÓN DEFINITIVA
(3574-14)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado mediante moción.

La iniciativa se encuentra sin urgencia.

Representando al Ejecutivo, concurrió el Director de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Luis Eduardo Bresciani y la abogada asesora de esa Secretaría de Estado, señora Jeannette Tapia.

Asimismo, asistió la señorita Carmen Soza, de la Fundación Jaime Guzmán Errázuriz.

La iniciativa legal fue aprobada en general por la Sala del Senado el día 8 de septiembre de 2004.

- - -

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

No hay.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 3, 4, 6, 7 y 8.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 5.

4.- Indicaciones rechazadas: 1, 2, 9 y 10.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

.....

DISCUSIÓN PARTICULAR

ARTÍCULO ÚNICO

Nº 2

Las **indicaciones Nº 1 del Honorable Senador señor Arancibia** y **Nº 2 del Honorable Senador señor Bombal**, para intercalar, a continuación del Nº 2), el siguiente, nuevo:

“...) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “deberán otorgarlos mediante instrumentos privados autorizados ante notario y caucionarlos” por “deberán otorgarlos por escrito y caucionarlos”.”.

Esta indicación elimina la mención de los notarios en el numeral dos.

La representante del Ejecutivo expresó su desacuerdo con las indicaciones, por ser uno de los elementos importantes de la ley el que participara un

notario, tratándose de instrumentos que consten sólo por escrito, que se refiere a contratos que son absolutamente privados y, en consecuencia, una mínima garantía y certeza lo otorga la firma ante notario.

El **Honorable Senador señor Naranjo** señaló que al legislar sobre esta materia se quiere dar mayor seguridad y certeza a la gente, que los documentos que suscriban tengan cierta validez; en ese sentido piensa que es fundamental que sea hecho ante notario. Expresó que estaría por rechazar la indicación.

La **señorita Carmen Soza**, de la **Fundación Jaime Guzmán Errázuriz**, manifestó que el sentido de la indicación es que se dejara a la voluntad de las partes si deseaban hacerlo o no por medio de escritura pública y también por un asunto de economía y costo.

El **Honorable Senador señor Sabag** hizo presente que en este acto sólo se firma ante notario, pero no se requiere de una escritura pública.

- Sometidas a votación, las indicaciones fueron rechazadas. Se pronunciaron en contra de ella los Honorables Senadores señores Lavandero, Naranjo y Sabag y a favor votó el Honorable Senador señor Cordero.

Nº 3)

La **indicación Nº 3.-** del **Honorable Senador señor Sabag**, para reemplazar el encabezamiento del inciso tercero que se agrega, por el siguiente:

“3) La obligación del promitente vendedor de otorgar la garantía no será exigible respecto de la parte del precio que sea depositada por el promitente comprador en alguno de los siguientes instrumentos, de lo que se dejará constancia en el contrato de promesa:”.

La indicación desea aclarar la redacción del encabezamiento. En el texto aprobado en general se señala que “la obligación del promitente vendedor de otorgar la garantía se entenderá cumplida” y en realidad, se busca con esta norma eximir de la obligación de otorgar la garantía cuando en el precio pagado no quede en poder del vendedor sino del promitente comprador y se agrega que de esta circunstancia debe dejarse constancia en la promesa de compraventa.

La **indicación N° 4.-** del **Honorable Senador señor Sabag**, para suprimir la letra b) del primero de los incisos propuestos.

Se refiere a cómo se garantizaban los giros contra avance de obras, situación que hizo presente el **Honorable Senador señor Fernández** en el debate que se produjo en la Sala del Senado, durante la discusión general del proyecto, y se llegó a la conclusión de que, en verdad, es poco probable que los bancos estén disponibles a otorgar una garantía a los compradores cuando estén pagando las sumas de dinero, y, en consecuencia, se ha preferido suprimir dicha letra. Este mecanismo opera bien en los contratos de construcción de obras cuando el banco tiene la hipoteca porque está financiando la obra, pero no resulta adecuado en el tipo de contratos que está regulando esta iniciativa legal.

La **indicación N° 5.-** del **Honorable Senador señor Sabag**, para sustituir la frase inicial del segundo de los incisos propuestos “En los casos a que se refieren las letras a) y c),” por “En los casos indicados en los incisos precedentes,”.

Esta indicación corresponde a una norma de adecuación que es consecuencia de las dos anteriores que se propusieron, la que se aprobó con una modificación formal, haciendo referencia sólo a los literales a) y b). (Artículo 121 del Reglamento del Senado)

- Sometidas a votación las indicaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Lavandero, Naranjo y Sabag.

La **indicación N° 6.-** del **Honorable Senador señor Sabag**, para reemplazar el tercero de los incisos propuestos por el siguiente:

“Los depósitos a plazo y las cuentas de ahorro a que alude esta norma deberán cumplir con los requisitos generales establecidos por las disposiciones legales, reglamentarias y normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras vigentes y, además con los requisitos específicos que al efecto establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”.

Esta indicación acoge lo que fue el debate en la Sala, en cuanto a que necesariamente este tipo de instrumentos bancarios debían, en primer lugar, estar reguladas por las normas correspondientes que fija la Superintendencia de Bancos e

Instituciones Financieras, como las leyes vigentes en la materia, y que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones podía regular sólo aspectos muy específicos, por ejemplo, cuál sería la cuantía que se exigiría o en qué momento se tendría que pagar.

- Sometida a votación la indicación, fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Lavandero, Naranjo y Sabag.

La **indicación N° 7.-** del **Honorable Senador señor Sabag**, para intercalar, a continuación del tercero de los incisos propuestos, el siguiente, nuevo:

“En los casos previstos en las letras a) y b) del inciso tercero deberá estipularse un plazo para el cumplimiento de la condición de inscribir el dominio del inmueble a nombre del promitente comprador y si nada se dijere se entenderá que dicho plazo es de 1 año contado desde la fecha de la promesa.”.

Corresponde a una adecuación de la norma como consecuencia de una prevención formulada por el **Honorable Senador señor Lavandero**, en cuanto a la necesidad de establecer algún plazo que obligue a llevar a cabo la inscripción de dominio del inmueble a nombre del comprador.

- Sometida a votación la indicación, fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Lavandero, Naranjo y Sabag.

La **indicación N° 8.-** del **Honorable Senador señor Sabag**, para sustituir el último de los incisos propuestos por el siguiente:

“Las disposiciones anteriores se aplicarán a cualquier acto jurídico que implique la entrega de una determinada cantidad de dinero para la adquisición del dominio de una vivienda, local comercial u oficina, que no cuente con recepción definitiva, excepto a aquéllos regidos por la Ley General de Cooperativas o la ley N° 19.281 sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, aún cuando no cuenten con recepción definitiva. En todo caso, las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán a las compraventas de viviendas, locales comerciales u oficinas cuando al momento de celebrarse dicho contrato el inmueble se encuentre hipotecado, en cuyo evento la garantía que se otorgue se mantendrá vigente mientras no se proceda al alzamiento de dicha hipoteca, salvo que al acreedor hipotecario concurra a la escritura de compraventa alzando la hipoteca y la prohibición de gravar o enajenar si la hubiere.”.

Esta indicación resuelve dos problemas, en primer lugar, pretende hacer más explícita la norma en cuanto a que la oración “la entrega de una determinada cantidad de dinero por una vivienda”, podía interpretarse en el sentido de entregar un monto por otro concepto distinto al de compraventa, lo que no es el caso. Además, se establecen algunas excepciones que parece conveniente señalarlas de modo expreso porque se encuentran reguladas en otros textos legales, este es el caso de las viviendas reguladas en la Ley General de Cooperativas y en la Ley de Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa.

En segundo lugar, se recoge la inquietud planteada por los **Honorables Senadores señores Jorge Lavandero y Andrés Zaldívar**, con relación a las viviendas que se venden encontrándose ya terminadas, pero que se encuentran con hipotecas; en este caso, se propone que aún teniendo la recepción definitiva se debe otorgar la garantía, a menos que el acreedor hipotecario concurra al acto y en dicho instrumento se alce la hipoteca.

- Sometida a votación la indicación, fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Lavandero, Naranjo y Sabag.

Las **indicaciones N° 9.-** de los **Honorables Senadores señores Arancibia**, y **N° 10, Bombal**, para intercalar, en el último inciso propuesto, a continuación de las palabras “cantidad de dinero”, la frase “a cuenta del precio de la compraventa de”, suprimiendo la palabra “por” que sigue, fueron rechazadas con la misma votación de la indicación anterior por encontrarse comprendidas en ésta.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de proponeros que aprobéis el

proyecto de ley despachado por esta Comisión en su primer informe, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO ÚNICO

Nº 3)

Reemplazar el encabezamiento del inciso tercero que se agrega, por el siguiente:

“La obligación del promitente vendedor de otorgar la garantía no será exigible respecto de la parte del precio que sea depositada por el promitente comprador en alguno de los siguientes instrumentos, de lo que se dejará constancia en el contrato de promesa:”.

(Indicación Nº 3. Unanimidad. 4X0)

Suprimir la letra b) del mismo inciso tercero. **(Indicación Nº 4. Unanimidad. 4X0)**

Letra c)

Ha pasado a ser b), sin enmiendas.

En seguida, sustituir la frase inicial del inciso cuarto que se añade y que dice “En los casos a que se refieren las letras a) y c),” por esta otra “En los casos indicados en las letras a) y b) del inciso precedente.”. **(Indicación N° 5. Unanimidad. 4X0)**
(Artículo 121 del Reglamento)

Reemplazar el inciso quinto que se añade, por el siguiente:

“Los depósitos a plazo y las cuentas de ahorro a que alude esta norma deberán cumplir con los requisitos generales establecidos por las disposiciones legales, reglamentarias y normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras vigentes y, además con los requisitos específicos que al efecto establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”. **(Indicación N° 6. Unanimidad. 4X0)**

- - -

Intercalar, a continuación del inciso quinto agregado, el siguiente inciso sexto, nuevo:

“En los casos previstos en las letras a) y b) del inciso tercero deberá estipularse un plazo para el cumplimiento de la condición de inscribir el dominio del inmueble a nombre del promitente comprador y si nada se dijere se entenderá que dicho plazo es de 1 año contado desde la fecha de la promesa.”. **(Indicación N° 7. Unanimidad. 4X0)**

- - -

Sustituir el inciso final propuesto, por el siguiente:

“Las disposiciones anteriores se aplicarán a cualquier acto jurídico que implique la entrega de una determinada cantidad de dinero para la adquisición del dominio de una vivienda, local comercial u oficina, que no cuente con recepción definitiva, excepto a aquéllos regidos por la Ley General de Cooperativas o la ley N° 19.281 sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, aun cuando no cuenten con recepción definitiva. En todo caso, las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán a las compraventas de viviendas, locales comerciales u oficinas cuando al momento de celebrarse dicho contrato el inmueble se encuentre hipotecado, en cuyo evento la garantía que se otorgue se mantendrá vigente mientras no se proceda al alzamiento de dicha hipoteca, salvo que al acreedor hipotecario concurra a la escritura de compraventa alzando la hipoteca y la prohibición de gravar o enajenar si la hubiere.”. **(Indicación N° 8. Unanimidad. 4X0)**

- - -

El texto del proyecto de ley despachado por la Comisión es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 138 bis del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Intercálase, en el inciso primero, después de la expresión "viviendas, locales comerciales u oficinas," la frase "que no cuenten con recepción definitiva", seguida de una coma (,).

2) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la frase "y que celebren contratos de promesa de compraventa", la siguiente locución: "en los cuales el promitente comprador entregue todo o parte del precio del bien raíz".

3) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

La obligación del promitente vendedor de otorgar la garantía no será exigible respecto de la parte del precio que sea depositada por el promitente comprador en alguno de los siguientes instrumentos, de lo que se dejará constancia en el contrato de promesa:

a) Cuenta de ahorro de la cual no pueda girar fondos el promitente comprador.

b) Depósitos a plazo en favor del promitente vendedor, que deberán mantenerse en custodia del notario autorizante.

En los casos indicados en las letras a) y b) del inciso precedente, los montos anticipados serán puestos a disposición del promitente vendedor una vez que se celebre el contrato de compraventa y se inscriba el inmueble a nombre del promitente comprador en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Los depósitos a plazo y las cuentas de ahorro a que alude esta norma deberán cumplir con los requisitos generales establecidos por las disposiciones legales, reglamentarias y normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras vigentes y, además con los requisitos específicos que al efecto establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En los casos previstos en las letras a) y b) del inciso tercero deberá estipularse un plazo para el cumplimiento de la condición de inscribir el dominio del inmueble a nombre del promitente comprador y si nada se dijere se entenderá que dicho plazo es de 1 año contado desde la fecha de la promesa.

Las disposiciones anteriores se aplicarán a cualquier acto jurídico que implique la entrega de una determinada cantidad de dinero para la

adquisición del dominio de una vivienda, local comercial u oficina, que no cuente con recepción definitiva, excepto a aquéllos regidos por la Ley General de Cooperativas o la ley N° 19.281 sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, aun cuando no cuenten con recepción definitiva. En todo caso, las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán a las compraventas de viviendas, locales comerciales u oficinas cuando al momento de celebrarse dicho contrato el inmueble se encuentre hipotecado, en cuyo evento la garantía que se otorgue se mantendrá vigente mientras no se proceda al alzamiento de dicha hipoteca, salvo que al acreedor hipotecario concurra a la escritura de compraventa alzando la hipoteca y la prohibición de gravar o enajenar si la hubiere.”.

Acordado en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hosaín Sabag (Presidente), Fernando Cordero, Jorge Lavandero y Jaime Naranjo.

(Fdo.): CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE

Secretario de la Comisión

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES LARRAÍN Y GAZMURI, MEDIANTE
LA CUAL INICIAN UN PROYECTO DE ACUERDO QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO DEL SENADO
(S 760-09)

Honorable Senado:

Al asumir este año los cargos de la Mesa del Senado, los Senadores que suscriben nos planteamos la tarea de revisar el Reglamento, para modernizar sus disposiciones y agilizar los distintos procedimientos que contempla.

Con ese propósito, proponemos introducir modificaciones de variada naturaleza.

En primer lugar, innovaciones de fondo.

Desde este punto de vista, se plantea cambiar la hora de inicio de la sesión constitutiva del Senado (artículo 3º); impedir el ingreso al Senado, hasta por un año, a la persona que haya sido desalojada de las tribunas por mal comportamiento (artículo 23, Nº 3); mejorar la regulación de la censura o renuncia del Presidente, Vicepresidente o de la Mesa (artículo 25); reducir el número de Comisiones permanentes a partir del próximo período legislativo, considerando el volumen histórico de trabajo (artículos 27 y segundo transitorio); suprimir por innecesario el procedimiento destinado a obtener la constitución de Comisiones unidas (artículo 33, inciso segundo); dar normas sobre la publicidad de los documentos y la certificación del Secretario de la Comisión, si el informe de ésta se rindiese en forma oral (artículo 40); abreviar el pronunciamiento de las Comisiones que deben pronunciarse sobre un proyecto con posterioridad a otra (artículo 41); anticipar el cómputo del plazo de espera para declarar fracasada la sesión (artículo 56); suprimir la necesidad de celebrar una primera sesión, con un contenido determinado, al comienzo de cada legislatura, por cuanto basta la que se efectúa al inicio de cada período legislativo (artículos 63 y 64); evitar el fundamento de voto cuando se proponga cambiar un trámite dispuesto en la Cuenta (artículo 79); establecer la forma de solicitar a la Sala que reconsidere la declaración de inadmisibilidad formulada por el Presidente (artículo 80); extender la duración del Orden del Día a cambio de reducir los Incidentes (artículos 90, 101 y 104); uniformar los quórum exigidos para alterar la tabla de la sesión y dar preferencia a asuntos para otra sesión (artículo 94); impedir que se traten proyectos de ley o de acuerdo en los Incidentes (artículo 103); precisar la tramitación de la llamada “reapertura del debate”, tanto durante la discusión en particular como una vez despachado el asunto de que se trate (artículos 125 y 185); acortar los tiempos durante los cuales se puede hacer uso de la palabra (artículo 133); eliminar los plazos reglamentarios que se otorgan a las Comisiones para informar y a la Sala para pronunciarse (artículos 27, inciso final, 147 a 152, 208, 209 y 215); regular separadamente las votaciones y las elecciones (Título IX, que se divide en dos párrafos); disponer la votación pública de las propuestas de nombramientos que reciba el Senado, manteniendo la votación secreta para las elecciones que éste deba efectuar (artículo 159); suprimir la necesidad de publicar las modificaciones a este Reglamento en el Diario Oficial (artículo 217) y elegir a los integrantes de la Comisión de Ética del Senado en un solo acto (artículo 230).

Asimismo, se sugiere precisar en el Reglamento la manera de realizar ciertas actuaciones, para evitar las dudas que pudieran surgir, sobre todo cuando se utilizan conceptos ahora en desuso o deban contemplarse nociones nuevas.

Con esta finalidad, se cambian las referencias al receso parlamentario por una mención clara del supuesto a que se quiere aludir (artículos 10; 25, inciso segundo y 189, inciso final); se especifica que la elección de la Mesa ha de hacerse en votación unipersonal (artículo 21); se elimina la alusión a la versión de prensa y se reemplaza la mención de la versión taquigráfica por la del Diario de Sesiones u otras versiones de las sesiones, que se regulan en forma especial (artículos 23, N° 6º, 69 y 71 A); se incluye al Fiscal Nacional entre las autoridades a las que corresponde que el Presidente dirija correspondencia (artículo 23, N° 7º); se dispone que la Comisión especializada consigne los preceptos sobre los cuales debe pronunciarse después la Comisión de Hacienda (artículo 27, inciso penúltimo); se consagra la actuación personal del Senador que no pertenezca a un Comité para proceder a su reemplazo en una Comisión (artículo 30); se reafirma que no compete a la totalidad de los integrantes de una Comisión ejercer las atribuciones que corresponden a la totalidad de los Comités (artículo 31); se refuerza, asimismo, el carácter de órganos de trabajo de la Sala que tienen las Comisiones (artículo 38); se elimina la división de la sesión entre las partes denominadas Primera Hora y Segunda Hora (artículo 72); se aclara el procedimiento a seguir cuando se formulen observaciones al acta (artículo 75); se señala también las normas aplicables cuando un Comité solicite el retiro de un proyecto de la tabla de Fácil Despacho (artículo 88); se advierte que la llamada “aprobación tácita”, que opera cuando ningún Senador se opone, requiere que haya quórum suficiente (artículo 134); se consigna que la votación pendiente de los asuntos del Orden del Día se efectuará con preferencia en la sesión siguiente (artículo 135); se especifica que no solamente el orador puede incurrir en faltas disciplinarias (artículo 138); se precisan los casos en los cuales no puede pedirse que se divida la proposición que se votará (artículo 164); se establece la oportunidad en la cual podrá reclamarse del voto de un Senador a quien se considere impedido (artículo 173 A); se aclara el procedimiento aplicable cuando se registren abstenciones y empates (artículos 178 a 182 A); se facilita la expedición de copias de los documentos archivados (artículo 186); se especifican en mejor forma las diversas situaciones que pueden producirse respecto de las observaciones que formule el Presidente de la República (artículos 187 y 188) y se ajustan las reglas relativas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos al actual funcionamiento permanente de dicha Comisión (artículos 207, 210 y 211).

Por otra parte, resulta conveniente incorporar al Reglamento la aplicación práctica que se da a diversas instituciones contempladas en él y actualizar la nomenclatura que emplea.

Entre estas enmiendas, se plantea autorizar que el juramento de los Senadores sea individual o colectivo (artículo 4º); hacer más simple la normativa sobre permisos para ausentarse del país (artículo 7º); aceptar los llamados “pareos de caballeros” y consagrar la inaplicabilidad del pareo en las votaciones que requieren quórum especial (artículo 9º); simplificar también la regulación de los acuerdos de Comités y aclarar sus efectos (artículos 17 y 18); flexibilizar la adopción de los acuerdos para eximir del primer informe de Comisión y para que una Comisión evacúe su primer informe tanto en general como en particular, así como aclarar la oportunidad en que debe informar la Comisión de Hacienda proyectos de conocimiento de otra Comisión especializada

(artículo 36); suprimir las referencias a trámites constitucionales posteriores al tercero (artículos 37 y 143); incorporar en el acta la indicación de las otras autoridades, distintas de los Ministros, que concurran a la sesión (artículo 76); armonizar las reglas sobre homenajes que rinda el Presidente y los desee rendir un Senador, así como la recepción de visitas ilustres (artículos 83 y 102); simplificar las reglas sobre conformación de la tabla de Fácil Despacho y del Orden del Día (artículos 85, 86, 92 y 93); mejorar la regulación del debate y la votación de los proyectos de la tabla de Fácil Despacho (artículo 87); admitir la solicitud de envío de oficios durante el Orden del Día, previo acuerdo unánime de la Sala (artículo 97 A); dar normas sobre la votación, en el Tiempo de Votaciones, de los proyectos de acuerdo relativos a materias de Incidentes (artículos 99, 107 y 108); extender a los oficios secretos o reservados que se reciban el mismo tratamiento de las actas secretas (artículo 105); eliminar la comunicación al Presidente de la República de las declaraciones hechas por un Ministro de Estado (artículo 110); simplificar las normas sobre uso de la palabra (artículo 111) y sobre la relación que efectúa el Secretario (artículo 115), el aplazamiento de la discusión (artículo 116), los objetivos de la discusión en general (artículos 118 y 122), la aprobación en particular de proyectos que no sean objeto de indicaciones admisibles (artículo 120), los casos en que corresponde devolver el proyecto a Comisión (artículo 121) y el procedimiento aplicable a la discusión en particular (artículos 124 y 133, inciso sexto); reafirmar el objetivo del uso de la palabra dura te la discusión en particular (artículo 123); precisar que no puede plantear cuestión de inadmisibilidad respecto de proyectos de ley ya acogidos a tramitación (artículo 131, N° 4°); aclarar la procedencia del retiro de un proyecto o indicación (artículo 132); precisar las normas sobre votaciones (artículos 33, inciso primero, 154, 154 A, 155, 155 A, 167 a 173), estatuir que los nombramientos que proponga el Presidente de la República requieren informe de la Comisión respectiva (artículo 205); ajustar las normas sobre el protocolo aplicable a las sesiones del Congreso Pleno (artículo 213 y 214); armonizar las reglas sobre personal con la Ley Orgánica y el Reglamento del Personal, actualizando, además, las denominaciones de los señores Secretario General del Senado y Prosecretario y Tesorero General y las funciones de este último (artículos 218 a 224) y aclarar la medida que puede aplicar la Comisión de Ética del Senado (artículo 236).

El Reglamento necesita, además, modificaciones de forma, tendientes a mejorar la redacción de varios preceptos y la coordinación entre sus disposiciones, así como a armonizarlas con las enmiendas sustantivas que se propone introducir.

Si bien en este proyecto se consideran algunas, como el reemplazo de la alusión a las potencias extranjeras (artículo 23 N° 7°), el reordenamiento de la norma sobre sesiones secretas (artículo 68), la reubicación del precepto que permite designar un Senador para sostener un proyecto de ley o de acuerdo ante la Cámara de Diputados (artículo 112) o la alusión a los casos en que la urgencia no caduca por el término de una legislatura (artículo 153), nos ha parecido útil, con el propósito de evitar una prolongada enunciación de tales cambios, entregar al Secretario General del Senado la facultad para preparar un texto refundido del Reglamento, en el cual se incorporen las enmiendas de forma que sean convenientes, sin alterar el sentido y alcance de las disposiciones vigentes.

En consecuencia, proponemos al Honorable Senado la aprobación del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Reglamento del Senado:

1.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 3º, la frase “a las 10 horas”, por “a las 12 horas”.

2.- Elimínase, en el encabezamiento del artículo 4º, la palabra “individual”.

3.- Sustitúyese el artículo 7º por el siguiente:

“Artículo 7º.- Los permisos para ausentarse del país por más de treinta días a que se refiere el artículo 57 de la Constitución Política de la República, sólo se podrán conceder a solicitud escrita del propio Senador o de su Comité y siempre que permanezca en el territorio nacional un número de Senadores en ejercicio que corresponda, a lo menos, a los dos tercios del Senado.

La solicitud deberá expresar la fecha de salida y el Senador respectivo se entenderá ausente del país desde esa fecha o entre la de concesión del permiso y la de regreso cuando lo pidiere desde el extranjero, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5º, sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente.

Estos permisos sólo serán necesarios respecto de los Senadores que ya se hayan incorporado al Senado, y caducarán si no se hacen efectivos dentro de treinta días después de concedidos, si el Senador que ha comenzado a usar de ellos regresa al país o si asiste a una sesión del Senado en una fecha posterior a la indicada como de salida.”.

4.- Reemplázase el inciso final del artículo 9º por los dos siguientes:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores no se aplicará a los pareos que se convengan sin esas formalidades, cuyo cumplimiento quedará entregado al honor de los respectivos Senadores.

Los pareos no rigen en Comisiones ni en las votaciones que requieran un quórum distinto del establecido en el artículo 54.”.

5.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 10, por el siguiente:

“En ausencia del Presidente, el Secretario General del Senado hará las comunicaciones previstas en este artículo.”.

6.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 17, la frase “en el acta”, por la palabra “expresa”.

7.- Reemplázase el artículo 18, por el siguiente:

“Artículo 18.- Los acuerdos de los Comités se consignarán por escrito y serán firmados, después de cada reunión, por el Secretario General.

De los acuerdos adoptados por los Comités deberá informarse al Senado en la sesión más próxima que se celebre, inmediatamente después de la Cuenta.

La Sala se limitará a tomar conocimiento de ellos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.”.

8.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 21, a continuación de la palabra “elegirá”, la siguiente frase: “en votación unipersonal”, entre comas (,).

9.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el artículo 23:

a) Reemplázase el número 3º, por el siguiente:

“3º Mantener el orden en el recinto; solicitar para el efecto, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública; ordenar el empleo de ella en resguardo del respeto y de la libertad del Senado; disponer que se despeje la parte de las tribunas destinadas al público cuando los asistentes a ella desobedezcan por dos veces su advertencia de no hacer ruidos o manifestaciones, y poner a disposición de la autoridad al individuo que promueva desórdenes en cualquier lugar del recinto. A la persona que hubiere sido desalojada por su mal comportamiento, se le podrá impedir el ingreso al Senado, hasta por un año.”.

b) Sustitúyese el número 6º, por el siguiente:

“6º Ordenar que no se incluyan en el Diario de Sesiones u otra versión de las sesiones de Sala las expresiones que se viertan en términos antiparlamentarios o aquéllas que hayan sido retiradas por su autor;” y

c) En el número 7º, intercálase la frase “con el Fiscal Nacional”, precedida de una coma (,), a continuación de “Contralor General de la República”, y sustitúyense las palabras “las potencias extranjeras”, por “los países extranjeros”.

10.- Reemplázase el artículo 25, por el siguiente:

“Artículo 25.- La censura del Presidente, del Vicepresidente o del Presidente accidental, sólo podrá proponerse, por escrito, por uno o más Comités que representen, a lo menos, la cuarta parte de los Senadores en ejercicio.

Esta proposición no tendrá discusión y será votada inmediatamente después de la Cuenta de la sesión ordinaria siguiente. Si el Senado no está citado a una sesión próxima, el Presidente o el Secretario General lo convocará para votar dicha proposición dentro de los diez días siguientes a su presentación.

La proposición de censura requerirá, para su aprobación, del voto favorable de la mayoría de los Senadores en ejercicio. Si fuera acogida, en la misma sesión se elegirá al o a los reemplazantes.

Las normas anteriores se aplicarán también si la censura se propone en contra de la Mesa de la Corporación. En tal caso, no se podrá dividir la votación.

Las reglas establecidas en los incisos segundo y tercero se aplicarán en caso de renuncia del Presidente, del Vicepresidente o de la Mesa.

Aprobada la censura o la renuncia, cesarán en sus cargos el o los afectados.”.

11.- Sustitúyese el artículo 27, por el siguiente:

“Artículo 27.- Habrá las siguientes Comisiones permanentes:

1ª. De Gobierno, Descentralización y Regionalización;

2ª. De Relaciones Exteriores;

3ª. De Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento;

4ª. De Economía, Minería y Energía;

5ª. De Hacienda;

6ª. De Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología;

7ª. De Defensa Nacional;

8ª. De Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones;

9ª. De Recursos Renovables;

10ª. De Salud y Medio Ambiente;

11ª. De Trabajo y Previsión Social;

12ª. De Vivienda, Urbanismo y Bienes Nacionales;

13ª. De Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía;

14ª. De Régimen Interior;

15ª. Revisora de Cuentas y

16ª De Ética del Senado.

La distribución a las distintas Comisiones de los asuntos de que deben conocer, se efectuará atendiendo a la especialidad de la materia que tratan.

Cuando un asunto sea enviado a la Comisión de Hacienda para el solo efecto de lo previsto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ésta circunscribirá su estudio e informe únicamente a aquellas disposiciones que tengan relación con las materias a que se refiere dicha norma. Para este efecto, la Comisión especializada consignará en su informe los preceptos respectivos. Si la Comisión de Hacienda estimara necesario pronunciarse, además, sobre otras disposiciones, deberá recabar, previamente, el acuerdo de la Sala.

La Sala y las Comisiones podrán solicitar informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento cuando surgieren dudas de constitucionalidad durante la tramitación de un asunto sometido a su conocimiento, en cuanto el cumplimiento del plazo constitucional o legal establecido para su resolución lo haga posible.”.

12.- Reemplázase el inciso quinto del artículo 30, por el siguiente:

“Los miembros de las Comisiones, designados en conformidad a los incisos anteriores, podrán ser reemplazados por los Senadores que indique el respectivo Comité, previa visación formal del Secretario General. Si el Senador reemplazado y su reemplazante pertenecieren a distintos Comités, la sustitución deberá ser suscrita por éstos. Si uno de los Senadores no perteneciere a ningún Comité, actuará personalmente.”.

13.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 31, la siguiente frase, pasando el actual punto aparte (.) a ser punto seguido (.):

“No obstante, la totalidad de sus integrantes no podrá ejercer las atribuciones que corresponden a la unanimidad de los Comités o a una mayoría de éstos.”.

14.- Reemplázase la frase final del inciso segundo del artículo 32, por la siguiente:

“Las Comisiones unidas serán atendidas por la secretaría que determine el Secretario Jefe de Comisiones.”.

15.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el artículo 33:

a) En el inciso primero, sustitúyese la frase “en la forma regulada en la primera parte del artículo 155”, por el siguiente texto: “pidiéndose a los Senadores que emitan su voto, uno a uno, según el orden en que estén sentados, y empezando por el primero de la derecha para concluir con el Presidente”.

b) Suprímese el inciso segundo.

16.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el artículo 36:

a) En el inciso cuarto, elimínase la frase “durante la primera hora de una sesión ordinaria o extraordinaria y”;

b) En el inciso quinto, reemplázase la frase final, ubicada después del punto seguido (.), por la siguiente: “En su caso, en el segundo informe, la Comisión de Hacienda dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 27 con ocasión de la discusión en particular, salvo en las situaciones a que se refieren los artículos 120 y 127.”, y

c) Reemplázase el inciso sexto, por el siguiente:

“Cuando un asunto pase a Comisión para primer informe, se omitirá la discusión en particular, salvo acuerdo en contrario de la Sala o de los Comités.”.

17.- Suprímese, en el artículo 37, la frase “u otro posterior”, y la palabra “indicación”, por “proposición”.

18.- Sustitúyese las palabras “Las Comisiones”, que figuran al comienzo del artículo 38, por el siguiente texto:

“Las Comisiones sólo podrán conocer las materias a que se refiere el artículo 36 y los demás asuntos que la Sala les encargue expresamente o que les encomiende la unanimidad de los Comités. Para ello,”.

19.- Reemplázase los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 40, por los siguientes:

“Los informes serán públicos desde su suscripción, salvo acuerdo en contrario de la Comisión.

Los documentos legislativos, tales como mociones, indicaciones e informes financieros, serán públicos, salvo acuerdo en contrario de la Comisión o de la Sala, según el caso.

La publicidad de los documentos acompañados por organismos públicos, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Los documentos acompañados por terceros a la Comisión se mantendrán en reserva mientras no se de cuenta del respectivo informe, salvo acuerdo en contrario de la Comisión.

El Presidente de la Comisión podrá exponer ante la Sala las conclusiones del informe. No obstante, la Comisión podrá designar, para este efecto, a otro de sus integrantes.

Las grabaciones de las sesiones de la Comisión serán reservadas y para uso interno de su secretaría. No podrán ser duplicadas y, después de un año del informe respectivo, deberán ser destruidas. Excepcionalmente, y por acuerdo unánime de la Comisión, podrá darse a conocer una transcripción de parte de las mismas.

En aquellos casos en que, por la premura en despachar un asunto, la Sala o los Comités acuerden que se conozca con informe oral de la Comisión respectiva, el Secretario de la Comisión extenderá un certificado, en el que constará el hecho de haberse celebrado la sesión, los Senadores asistentes y las propuestas que se haya acordado efectuar.”.

20.- Reemplázase el artículo 41, por el siguiente:

“Artículo 41.- Cuando un asunto sea enviado a dos o más Comisiones para su estudio e informe, deberá ser conocido sucesivamente por cada una de éstas, en el orden preciso en que lo haya dispuesto la Sala.

Si el proyecto debe ser informado tanto en general como en particular, la primera Comisión propondrá las modificaciones que estimare pertinentes, si fuere el caso, y las siguientes emitirán su informe respecto del texto contenido en el informe de la Comisión que las precedió en el estudio.

Si el informe fuere en particular, cada Comisión se pronunciará, exclusivamente, sobre las indicaciones que sean de su competencia.

En los casos a que se refieren los dos incisos precedentes, si la Comisión que conoce el proyecto luego de otra compartiera los acuerdos de aquélla, bastará consignar este hecho en el informe, y la votación respectiva.”.

21.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 56, por el siguiente:

“Artículo 56.-. Cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión, se llamará a los Senadores. Si transcurridos diez minutos de llamada no hay quórum en la Sala, el Presidente, el que deba hacer sus veces o, en su defecto, el Secretario General, ante el reclamo de un Senador, declarará que la sesión no se celebra. Transcurridos veinte minutos de llamada, el Secretario General deberá hacer igual declaración.”.

22.- Elimínase, en el encabezamiento del artículo 63, las palabras “o de cada legislatura”.

23.- Sustitúyese, en el artículo 64, la palabra “legislatura”, por “Período Legislativo”.

24.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 68, por el siguiente:

“Serán secretas:

1° Aquéllas en que corresponda tratar alguno de los asuntos que, en conformidad al número 17° del artículo 32 de la Constitución Política de la República, deban discutirse en secreto por haberlo solicitado así el Presidente de la República;

2° Aquéllas en que en que deban realizarse elecciones o se traten otros asuntos que sean objeto de votación secreta, y

3° Las que deban serlo en conformidad a lo establecido en el número 5° del artículo 23, y las demás que el Senado, por los dos tercios de sus miembros presentes, acuerde que tengan este carácter.”.

25.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el artículo 69:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 69.- A las sesiones secretas deberá asistir el Secretario General y podrán hacerlo, además, el Prosecretario y Tesorero General, el Secretario Jefe de Comisiones, el Jefe de la Redacción, el Secretario de la Comisión que haya informado el asunto de que se esté tratando, el Oficial Mayor, el Oficial de Actas y el personal de Redacción que deba hacer la versión escrita de la sesión.”, y

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“De la sesión secreta se hará sólo una versión escrita, que deberá ser destruida inmediatamente después de incorporada al acta respectiva.”.

26.- Intercálase el siguiente artículo 71 A, nuevo:

“Artículo 71 A.- De las sesiones del Senado se dejará testimonio en una versión escrita que será de carácter público, salvo el caso de las sesiones o parte de ellas que sean secretas o reservadas.

Dicha versión se ajustará estrictamente a las ideas que manifiesten los oradores, sin perjuicio de las enmiendas de forma que sean necesarias y de las que ordene el Presidente en virtud de este Reglamento.

Ni aun por acuerdo de la unanimidad de los Comités, dicha versión podrá contener ideas ni transcribir documentos que no se hayan vertido o leído en la Sala.

La edición de las grabaciones en medios audiovisuales de las sesiones del Senado se regirá, en lo que sea aplicable, por las normas precedentes.”.

27.- Reemplázase el artículo 72, por el siguiente:

“Artículo 72.- Las sesiones ordinarias constarán de las siguientes partes:

El Acta, la Cuenta, el Fácil Despacho, el Orden del Día, el Tiempo de Votaciones y los Incidentes.”.

28.- Sustitúyense los incisos primero, segundo y tercero del artículo 75, por los dos siguientes:

“Artículo 75.- Abierta la sesión, el Presidente declarará que el acta de la anterior queda a disposición de los Senadores hasta la sesión próxima, para ser aprobada. No obstante, los acuerdos del Senado se comunicarán sin esperar la aprobación del acta respectiva.

Cualquier Senador podrá, en esta parte de la sesión, formular observaciones al acta que haya de ser aprobada. Ellas se discutirán durante los 10 minutos inmediatamente siguientes.”.

29.- Agrégase, en el artículo 76, a continuación de las palabras “los Ministros”, la siguiente frase: “y otras autoridades”.

30.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 79, la frase “y sin discusión”, por la siguiente: “, sin discusión y sin fundamento de voto”.

31.- Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 80, la frase “La Sala podrá reconsiderar dicha declaración”, por la siguiente: “La Sala podrá, a petición de cualquier Comité, y en el acto, reconsiderar dicha declaración”.

32.- Reemplázase el artículo 83, por el siguiente:

“Artículo 83.- Los homenajes que rinda el Senado, a personas o instituciones de relevancia, o para conmemorar aniversarios importantes, se efectuarán sólo por el Presidente, previo acuerdo de Comités, una vez terminada la Cuenta.

Los homenajes que desee rendir cualquier Senador se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 102.

Terminada la Cuenta se podrá, asimismo, recibir a las visitas ilustres que determinen los Comités.”.

33.- Derógase el artículo 85.

34.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 86:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 86.- A la tabla de Fácil Despacho, aprobada en conformidad al artículo 63, se irán agregando los asuntos que el Presidente anuncie en la Cuenta o al término del Fácil Despacho.”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto:

“No podrán figurar en la tabla de Fácil Despacho los proyectos de reforma constitucional ni aquellos asuntos a que se refieren los números 1º, 2º y 3º del artículo 96.”, y

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, la frase “los artículos 36 y 37”, por la siguiente: “el artículo 36”.

35.- Reemplázase el artículo 87, por el siguiente:

“Artículo 87.- Los proyectos de la tabla de Fácil Despacho se discutirán en general y en particular a la vez, hasta por diez minutos. Para este efecto, los Senadores que deseen intervenir se inscribirán antes del inicio de la discusión. Al término de los diez minutos se cerrará el debate y se votará de inmediato el proyecto, sin fundamento de voto.”.

36.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el artículo 88:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “Cualquier Comité puede pedir el retiro de un proyecto de la tabla de Fácil Despacho”, por la siguiente: “Cualquier Comité puede pedir, antes de iniciarse la discusión de un proyecto, su retiro de la tabla de Fácil Despacho”, y

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Aprobada la proposición, el asunto pasará a la tabla del Orden del Día.”.

37.- Reemplázase, en el artículo 90, la frase “una hora y media”, por “dos horas y media”.

38.- Derógase el artículo 92.

39.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 93, después de las palabras “tabla ordinaria”, la siguiente frase: “fijada conforme al artículo 63”, entre comas (,).

40.- Reemplázase el artículo 94, por el siguiente:

“Artículo 94.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, adoptado inmediatamente después de la Cuenta de una sesión ordinaria o extraordinaria, podrá alterarse la tabla de la misma sesión, o darse preferencia a cualquiera de los asuntos de la tabla para alguna sesión ordinaria o extraordinaria siguiente.”.

41.- Intercálase el siguiente artículo 97 A, nuevo:

“Artículo 97 A.- Los oficios que se soliciten en esta parte de la sesión sólo podrán enviarse, en nombre de quien los pida, previo acuerdo unánime de la Sala.”.

42.- Reemplázase el artículo 99, por el siguiente:

“Artículo 99.- Durante esta parte de la sesión se votarán los proyectos de acuerdo que cinco o más Senadores propongan a la Sala, sobre materias propias de Incidentes, y los demás asuntos que este Reglamento prescriba que deban votarse en ella.”.

43.- Sustitúyese el artículo 101, por el siguiente:

“Artículo 101.- La duración de los Incidentes será de una hora, distribuida entre los Comités.

Los Incidentes comenzarán terminado que sea el Orden del Día o el Tiempo de Votaciones, en su caso.

Se podrán dejar sin efecto por acuerdo unánime de la Sala o de los Comités.”.

44.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 102, por el siguiente:

“Los Senadores que deseen rendir homenaje a personas fallecidas o instituciones de relevancia o para conmemorar aniversarios importantes, deberán anunciarlo con anterioridad para permitir que se adhieran a él los demás Senadores que lo deseen. Este homenaje se rendirá al inicio de Incidentes, sin alterar la duración de éstos.”.

45.- Suprímese, en el artículo 103, la frase “a menos que se produzca acuerdo unánime de los Comités.”, pasando la coma (,) que la antecede a ser punto final (.).

46.- Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 104, por los siguientes:

“Artículo 104.- El derecho de los Senadores a usar de la palabra en los Incidentes se ejercerá, en forma rotativa, entre los Comités.

Cada Comité dispondrá de dos minutos y de un minuto más por cada Senador que lo integre. Los Comités que representen a menos de cuatro Senadores y los Senadores que no pertenezcan a ningún Comité, serán considerados para estos efectos como un solo Comité, bajo la denominación de Comité Mixto.”.

47.- Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 105:

“Cuando por la naturaleza de la materia la respuesta de tales oficios tenga el carácter de reservado o secreto, se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 77.”.

48.- Deróganse los artículos 107, 108 y 110.

49.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 111:

a) Suprímese, en el inciso tercero, la siguiente frase: “Antes que el Presidente conceda el uso de la palabra, el Secretario del Senado leerá la lista de Senadores que la hubieren solicitado e indicará el orden de inscripción, sin perjuicio de que otros puedan pedirla posteriormente.”.

b) Elimínase, en el inciso cuarto, la frase: “En estos casos no habrá lugar a interrupciones.”, y

c) Derógase el inciso quinto.

50.- Incorpórase, en el artículo 112, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Del mismo modo, la Sala del Senado podrá designar a uno o más de sus miembros para que sostengan, ante la Cámara de Diputados, algún proyecto de ley o de acuerdo.”.

51.- Reemplázase el artículo 115, por el siguiente:

“Artículo 115.- La discusión de todo asunto comenzará con la relación que hará el Secretario General de la materia que comprende y de la tramitación que haya seguido en el Senado, así como de las disposiciones o proposiciones que requieran quórum especial de aprobación, en su caso.”.

52.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 116, por el siguiente:

“Artículo 116.- La discusión será aplazada para la sesión siguiente en que figure en tabla, cuando lo solicite un Senador porque los proyectos o los informes respectivos no se hubieren puesto a disposición de los Senadores, a lo menos el día anterior al comienzo de aquélla.”.

53.- Modifícase el artículo 118 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el encabezamiento y la letra a), por los que se indican a continuación:

“Artículo 118.- La discusión en general se circunscribirá a la consideración de las ideas fundamentales del proyecto propuesto en su informe por la Comisión respectiva, o contenidas en la proposición original, si se ha omitido ese trámite, o si se ha propuesto su rechazo por la Comisión, y tiene por objetivo:

a) Admitirlo o desecharlo en general.

Cuando un proyecto contenga normas cuya aprobación requiere de distintos quórum, quedará aprobado en general sólo en lo que concierne a las disposiciones que hayan obtenido el quórum constitucional requerido.

El rechazo de una disposición que requiera mayoría especial de aprobación implicará también el rechazo de las demás que

sean consecuencia de aquélla, o de todo el proyecto, si se encuentra en dicha situación.

Si el proyecto hubiera sido informado por dos o más Comisiones, quedará aprobado en general el texto propuesto por la Comisión que haya informado en último lugar.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“La Sala, o la Comisión en su caso, podrá reconsiderar la declaración de inadmisibilidad de indicaciones hechas por el respectivo Presidente.”.

54.- Sustitúyese el artículo 120, por el siguiente:

“Artículo 120.- Aprobado en general un proyecto acerca del cual no se haya formulado ninguna indicación, o si las presentadas fueren declaradas inadmisibles, quedará aprobado también en particular.

El Presidente lo declarará así, terminada que sea la discusión en general, o después de la Cuenta de la sesión siguiente al vencimiento del plazo que se hubiere otorgado para presentar indicaciones, en su caso. Si el proyecto contuviese normas que requieran un quórum especial de aprobación, el Presidente, además, dejará constancia de que fue aprobado en particular con el mismo quórum con que lo fue en general.”.

55.- Reemplázase el inciso primero del artículo 121, por el siguiente:

“Artículo 121.- Si, por el contrario, el proyecto aprobado en general ha sido objeto de alguna indicación, deberá volver a Comisión, para que ésta emita un segundo informe, a menos que la Sala, por unanimidad, acuerde omitir este trámite.”.

56.- Suprímese el artículo 122.

57.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 123, la siguiente frase, pasando el actual punto final (.) a ser punto seguido (,): “El Presidente no podrá, en caso alguno, autorizar el uso de la palabra para referirse a alguna materia distinta de la disposición específicamente sometida a discusión.”.

58.- Reemplázase el artículo 124, por el siguiente:

“Artículo 124.- Al iniciarse la discusión en particular, el Presidente dará por aprobados todos los artículos o títulos que no hayan sido objeto de indicaciones, en la discusión en general, o de modificaciones, en el segundo informe. No obstante, a petición de un Senador y por la unanimidad de los Senadores presentes, podrá acordarse someter a discusión y votación uno o más de estos artículos o títulos.

Se votarán sin debate aquellas modificaciones que hayan sido aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión informante, salvo que algún Senador, antes del inicio de la discusión en particular, pida que se discuta alguna de ellas, o que se trate de una disposición sobre la que haya una o más indicaciones renovadas. Esta limitación del derecho a usar de la palabra no regirá respecto de los proyectos de reforma constitucional.

Enseguida, el Presidente pondrá en discusión, en el orden del contexto del proyecto:

a) Las modificaciones que no hayan sido aprobadas por unanimidad en la Comisión, o en la última de ellas, sin fueren varias.

Ante el rechazo de una proposición de la Comisión, se someterá a votación la disposición contenida en el texto aprobado en general.

Si el proyecto hubiese sido informado por dos o más Comisiones y se rechazare una proposición de la última que hubiera informado, se someterá a votación la proposición efectuada por la Comisión que la haya precedido. Rechazada ésta, se votará el texto aprobado en general. Todo ello, cuando sea pertinente.

b) Las indicaciones renovadas.

Las indicaciones que hayan sido aprobadas con modificaciones o rechazadas en el segundo informe, podrán ser renovadas, por escrito, por el Presidente de la República o por diez o más Senadores, antes de iniciarse la discusión en particular del proyecto. Las indicaciones declaradas inadmisibles en Comisión no podrán ser renovadas.

La renovación deberá hacerse para cada indicación y en ella no podrá alterarse el texto de la proposición original, salvo en lo que fuere indispensable para adecuarla al proyecto aprobado por la Comisión en el segundo informe.

No podrán votarse las indicaciones renovadas si no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 118.”.

59.- Sustitúyese el artículo 125, por el siguiente:

“Artículo 125.- Durante la discusión en particular se podrá, también, pedir que se revise el acuerdo de la Sala acerca de una o más disposiciones, pero sólo cuando del estudio de otra, aparezca como necesaria dicha revisión.

Esta proposición se resolverá en el acto, no tendrá segunda discusión y requerirá, para ser aprobada, del voto de los dos tercios de los Senadores presentes. Aprobada la propuesta, se discutirán la o las disposiciones y, cerrado el debate, se procederá a votarlas nuevamente.”.

60.- Modifícase el artículo 131, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la proposición número 4º por la siguiente:

“4º Para plantear la inadmisibilidad a discusión o a votación del asunto en debate, por ser contrario a la Constitución Política de la República. No podrá formularse esta presentación respecto de proyectos de ley que hayan sido acogidos a tramitación;”

b) Suprímese la proposición número 6º.

c) Reemplázase los dos últimos incisos, por los siguientes:

“Corresponderá al Presidente del Senado o a los Presidentes de las Comisiones, en su caso, el pronunciamiento acerca de las proposiciones contempladas en los números 4º y 5º, sin perjuicio de que pueda consultar de inmediato a la Sala o a la Comisión, según corresponda, cuando estime dudosa la cuestión. En todo caso, la Sala o la Comisión, según corresponda, podrá reconsiderar la declaración de inadmisibilidad hecha por su respectivo Presidente.

Las otras proposiciones se votarán en el acto, salvo que el Presidente decida que se discutan junto con la que se encuentre en debate, caso en el cual se votarán antes que ésta.”.

61.- Reemplázase el inciso primero del artículo 132, por el siguiente:

“Artículo 132.- El autor de un proyecto o indicación, o cualquiera de ellos si fueren varios y no se opusiese ninguno, podrá retirarlo antes de ser votado en Comisión o en Sala, pero otro Senador podrá hacerlo suyo. Con todo, si se tratare de un proyecto o indicación presentado por el Ejecutivo, únicamente podrá hacerlo suyo un Senador cuando no afecte facultades privativas del Presidente de la República, o sean materias cuya iniciativa le pertenezca exclusivamente.”.

62.- Reemplázase el artículo 133, por el siguiente:

“Artículo 133.- En el Orden del Día, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del número 2º del artículo 23, cada orador podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces acerca de un mismo asunto en cada una de las discusiones a que se lo someta, y por el tiempo que para cada una de ellas se indica.

El Presidente de la Comisión encargada del estudio de un asunto o el Senador que ésta haya designado como informante, tendrá derecho preferente para hacer uso de la palabra al inicio de la discusión en general, hasta por diez minutos, sin perjuicio del derecho a hacer uso de la palabra que le corresponde como Senador.

En la discusión en general cada orador dispondrá de diez minutos, los que podrá utilizar de una sola vez o distribuir en la forma que estime conveniente, hasta en dos intervenciones. Igual regla se aplicará en el caso al que se refiere el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

En la discusión en particular, los discursos no podrán durar más de tres minutos, tratándose de discusión por artículos, y no más de diez minutos el primero ni más de tres el segundo, cuando la discusión se haga por títulos o en otra forma.

Durante la discusión en general y en particular a la vez, el primer discurso sólo podrá durar diez minutos, y no más de tres el segundo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87.

En el tercer trámite, se podrá hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos respecto de cada modificación y, en la discusión de las proposiciones de las Comisiones Mixtas, cada orador podrá intervenir hasta por diez minutos.

Durante la segunda discusión, los tiempos indicados en los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto se reducirán a la mitad.

Dentro del tiempo de que disponga el orador, de acuerdo con los incisos anteriores, se computará el de las lecturas que éste haga o pida que se hagan, así como el de las interrupciones que conceda.”.

63.- Sustitúyese el inciso final del artículo 134, por el siguiente:

“Cerrado el debate, y sin perjuicio de las disposiciones especiales de este Reglamento, el Presidente dará por aprobada la proposición si ningún Senador se opusiera y hubiera quórum suficiente. Si hubiere oposición, se procederá a la votación.”.

64.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 135, la frase “quedará para el primer lugar del Orden del Día de la sesión”, por la siguiente: “quedará con preferencia para la sesión”.

65.- Reemplázase, en el artículo 138, las palabras “al orador”, por “al infractor”.

66.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 143, la frase “En los demás trámites constitucionales”, por el siguiente texto: “En el caso de las Comisiones Mixtas y en el del trámite habilitante del artículo 65 de la Constitución Política de la República”.

67.- Derógase los artículos 147 a 151.

68.- Suprímese, en el artículo 152, la palabra “reglamentarios”.

69.- Sustitúyese, en el artículo 153, el punto final por una coma (,), y agrégase la siguiente frase final: “salvo aquéllas a que se refiere el número 5) del artículo 49 de la Constitución Política de la República.”.

70.- Agrégase, a continuación del epígrafe “Título IX, Votaciones y Elecciones”, el siguiente: “Párrafo 1º, Votaciones”.

71.- Reemplázase, en el artículo 154, la palabra “individuales”, por “electrónicas”.

72.- Intercálase, a continuación del artículo 154, el siguiente artículo 154 A, nuevo:

“Artículo 154 A.- Las votaciones públicas se efectuarán por el sistema electrónico, salvo que cualquier Comité, antes de iniciarse la votación, pida que se efectúe en forma nominal.”.

73.- Sustitúyese el artículo 155 por el siguiente:

“Artículo 155.- La votación pública se efectuará empleando alguna de las siguientes opciones precisas: “Sí”, “No”, “Me abstengo”, “Estoy pareado” o “Estoy impedido”.”.

74.- Agrégase, a continuación del artículo 155, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 155 A.- La votación electrónica se efectuará, en un solo acto, mediante un sistema que mantenga el carácter público de la misma.

Los Senadores que estén impedidos deberán expresarlo de viva voz, al iniciarse la votación.”.

75.- Derógase el artículo 157.

76.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el artículo 159:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 159.- Serán siempre secretas las votaciones de los asuntos de interés particular que afecten a personas determinadas, tales como elecciones, rehabilitaciones de ciudadanía, y otorgamiento de nacionalidad por gracia. Se exceptúan las propuestas de nombramientos, que se resolverán en votación pública, salvo que se aplique lo dispuesto en el inciso siguiente.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, las palabras “tres quintos” por “dos tercios”.

77.- Deróganse los artículos 160 a 163.

78.- Sustitúyese el artículo 164, por el siguiente:

“Artículo 164.- Cualquier Senador podrá pedir que se divida una proposición antes de empezar su votación, salvo lo

dispuesto en los artículos 50, inciso segundo; 178; 182 y 188, número 2º. Tampoco podrá dividirse la votación cuando ello afecte la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.”.

79.- Derógase el artículo 165.

80.- Agrégase, en el artículo 167, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Al iniciarse la votación, se llamará a los Senadores que estén fuera de la Sala.

En el caso de la votación electrónica, el Presidente instará a los Senadores que deseen fundar su voto para que lo hagan.”.

81.- Reemplázase el artículo 168, por el que se señala:

“Artículo 168.- La votación nominal se iniciará junto con pronunciar el Presidente estas palabras: “En votación”, e iniciada que sea, no podrá suspenderse ni interrumpirse por motivo alguno.”.

82.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el artículo 169:

1) Intercálase, en su encabezamiento, la palabra “nominal”, entre “votación” y la coma (,) que la sucede.

2) Reemplázase las letras b) y c), por las siguientes:

“b) Para fundar el voto, por no más de cinco minutos. Sin embargo, el Senador que no emita su voto al momento de ser llamado para hacerlo, perderá el derecho a fundarlo. El control del tiempo asignado a cada Senador se efectuará en conformidad al mecanismo previsto en el inciso séptimo del artículo 111, y

c) Para solicitar, por motivos fundados, que se autorice a un Senador para emitir su voto antes o después del momento en que le corresponda hacerlo, pero, en tal caso, no tendrá derecho a fundar el voto.”.

3) Suprímese los incisos segundo al sexto, pasando el actual inciso séptimo a ser inciso segundo.

83.- Intercálase, a continuación del artículo 169, los siguientes artículos 169 A y 169 B, nuevos:

“Artículo 169 A.- Durante la votación electrónica no se podrá usar de la palabra.

Artículo 169 B.- Comenzada la votación secreta, sólo se podrá usar de la palabra para los efectos de lo dispuesto en la letra a) del artículo 169.”.

84.- Sustitúyese el artículo 170, por el que se indica:

“Artículo 170.- El voto es indelegable, tanto en la Sala como en las Comisiones. En ningún caso el respectivo Secretario podrá computar votos delegados. Tampoco se admitirán votos condicionales, o expresados en una forma diferente de la indicada en los artículos 155, 155 A, 156 y 158.”.

85.- Reemplázase el inciso primero del artículo 171, por el siguiente:

“Artículo 171.- Para los efectos de las votaciones, se considerará ausentes de la Sala a los Senadores que estén impedidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, y a los que se encuentren pareados, salvo, en este último caso, que se trate de una proposición cuya aprobación requiera una mayoría especial.”.

86.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 173, la frase “comenzar el escrutinio”, por “terminar la votación”.

87.- Intercálase, a continuación del artículo 173, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 173 A.- Terminada la votación, y antes de proclamar su resultado, cualquier Senador podrá reclamar del voto de otro a quien se considere impedido según lo prescrito en el artículo 8º.

Entablada la reclamación, se procederá de inmediato a votarla. El Senador de cuyo impedimento se reclame, no tendrá voto.

Rechazado el reclamo, se proclamará el resultado de la votación.

Si es acogido y se trata de una votación pública, se prescindirá, en el cómputo, del voto emitido por el Senador impedido. Si la votación es secreta se procederá a repetirla, con prescindencia de dicho Senador.”.

88.- Derógase los artículos 174 y 175.

89.- En el artículo 176, suprímese las palabras “o la elección”, y reemplázase “ellas”, por “ella”.

90.- Reemplázase el artículo 178, por el que sigue:

“Artículo 178.- Si para aprobar el asunto basta la mayoría absoluta de los Senadores presentes y, proclamada la votación, se advierte que las abstenciones determinan que quede sin resolverse la proposición que se vota por no alcanzarse dicho quórum, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Senadores que se hayan abstenido para que cambien su voto.

Repetida la votación, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Si los Senadores insisten en su abstención, se considerarán sus votos como favorables a la posición que haya obtenido mayor número de votos.

b) Si se produce un empate, se aplicará, de inmediato, el procedimiento establecido en el artículo 182.

c) En los demás casos en que no se alcance la mayoría absoluta, la proposición quedará rechazada si se trata de un asunto cuya urgencia venza antes de la sesión ordinaria siguiente. En caso contrario, la proposición será resuelta en el primer lugar del Orden del Día de la próxima sesión ordinaria. Si en ésta no se resuelve, quedará rechazada.”.

91.- Derógase los artículos 179, 180 y 181.

92.- Sustitúyese el artículo 182, por el que se indica:

“Artículo 182.- En caso de producirse un empate, la votación se repetirá de inmediato.

Si nuevamente se produce, se dará la proposición por desechada si se trata de un asunto cuya urgencia venza antes de la sesión ordinaria siguiente.

En los demás casos, será resuelta en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente. Si en ésta vuelve a producirse empate, se dará la proposición por desechada.”.

93.- Intercálase, a continuación del artículo 182, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 182 A.- Los asuntos cuya aprobación requiera un quórum distinto de la mayoría absoluta de los Senadores presentes, quedarán resueltos en la primera y única votación. En consecuencia, no será aplicable a su respecto lo prescrito en los dos artículos anteriores.”.

94.- Agrégase, a continuación del artículo 182 A, el siguiente párrafo, nuevo:

“Párrafo 2º
Elecciones”.

Artículo 182 B.- Las elecciones se regirán por las normas de este Párrafo y, en lo que fuere procedente, por lo dispuesto en los artículos 166; 167, incisos primero y segundo; 168; 170; 171; 172; 173; 173 A, y 176.

Artículo 182 C.- Las elecciones serán unipersonales o pluripersonales según tengan por objeto elegir a una sola persona o a dos o más, respectivamente, para ocupar ciertos cargos.

Artículo 182 D.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 26, las elecciones se efectuarán en el Tiempo de Votaciones.

Artículo 182 E.- Salvo acuerdo en contrario de la unanimidad de los Comités, las elecciones deberán ser secretas y se efectuarán por medio de cédulas en que cada Senador escribirá el nombre de la persona o personas que desee elegir.

Los Senadores que se abstengan emitirán su cédula en blanco.

Los Senadores que estén pareados lo expresarán así de viva voz, y de ello se dejará constancia en el acta.

Artículo 182 F.- Cuando corresponda realizar dos o más elecciones unipersonales, ellas se efectuarán en un solo acto y en cédulas distintas, salvo que los Comités acuerden que se realicen en actos sucesivos.

Artículo 182 G.- Terminada la votación, el Secretario General contará las cédulas emitidas y, después de anunciar su número, las pasará al Presidente, quien procederá a leerlas, una a una y en voz alta, para los efectos de su escrutinio.

Terminado éste, el Secretario General anunciará el resultado de la votación.

Artículo 182 H.- Cuando en una elección unipersonal ninguna persona obtenga la mayoría necesaria, se procederá de inmediato a una segunda votación, la que se circunscribirá a quienes hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. Si tres o más personas hubieren obtenido igual mayoría relativa, se sorteará a las dos que participarán en esta segunda votación.

Si se produce empate en la elección, la provisión del cargo se hará por sorteo, entre los candidatos.

Artículo 182 I.- Cuando la dispersión ocurra en una elección pluripersonal y, de resultas de ella, no alcancen a proveerse todos los cargos vacantes, la dispersión afectará a todos los candidatos, aun a los que hayan alcanzado el quórum de votación requerido, y se procederá, de inmediato, a repetir la elección, pero circunscrita a las personas que hayan obtenido votos en la primera. Si vuelve a producirse dispersión, quedará la elección para la sesión siguiente.

Si en ésta tampoco se logra quórum, quedarán elegidas las personas que hayan obtenido las más altas mayorías relativas que correspondan al número de cargos por proveer. Si hubiere empate entre quienes hubieren obtenido menor número de votos, la provisión de los cargos respectivos se decidirá por sorteo entre ellos.”.

95.- Suprímese, en el epígrafe del Título X, la frase “TRAMITACIÓN DE LOS ACUERDOS,”.

96.- Derógase los artículos 183 y 184.

97.- Sustitúyese el artículo 185, por el siguiente:

“Artículo 185.- Aprobado o desechado en su totalidad un proyecto de ley o un acuerdo, y antes de la respectiva comunicación o, si ésta no procediere, durante la sesión ordinaria siguiente, un tercio, a lo menos, de los Senadores en ejercicio o Comités que lo representen, podrá pedir que se reabra la discusión sobre todo o parte de él.

La proposición respectiva quedará para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria siguiente y, ni aun por la unanimidad de los presentes, podrá considerarse en otra ocasión. Para ser aprobada requerirá la unanimidad de los Senadores presentes. Si se aprobare la reapertura, el proyecto de ley o el acuerdo se incluirá en el Fácil Despacho de la próxima sesión.

No habrá lugar a este derecho cuando su ejercicio pueda perjudicar el despacho del asunto dentro del plazo constitucional o legal, establecido para su resolución.”.

98.- Reemplázase el artículo 186 por el que sigue:

“Artículo 186.- Terminada la tramitación de un asunto que no tenga carácter de secreto o reservado, se archivarán los documentos y antecedentes dirigidos a la Corporación o a sus Comisiones, y de ellos podrá darse copia autorizada, a quien lo solicite.”

99.- Sustitúyese los incisos segundo y tercero del artículo 187, por los siguientes:

“Si las observaciones cumplieren su primer trámite en el Senado, corresponderá al Presidente la facultad de declarar su inadmisibilidad, cuando no cumplan con lo prescrito en el inciso anterior. Si las observaciones cumplieren en el Senado su segundo trámite constitucional, el hecho de haberse estimado admisibles las observaciones en la Cámara de Diputados no obsta a la facultad del Presidente para declarar su inadmisibilidad.

En los dos casos previstos en el inciso anterior, la Sala podrá reconsiderar la declaración de inadmisibilidad efectuada por el Presidente.”.

100.- Reemplázase el artículo 188, por el que se indica:

“Artículo 188.- Las observaciones a que se refiere el artículo anterior se sujetarán a los trámites siguientes y producirán los efectos que se indican:

1° Tendrán discusión en general y en particular a la vez;

2° Cada una de ellas se votará separadamente y no procederá dividir la votación.

Con este objetivo, se entenderá que constituye una observación, y una sola votación deberá comprenderla totalmente, aquella que afecte a un determinado texto del proyecto, sea a todo el proyecto como tal, sea a parte de él, como un título, capítulo, párrafo, artículo, inciso, letra o número u otra división del proyecto, según lo precise el Presidente de la República. Si el Presidente separase sus observaciones con letras o números, cada texto así diferenciado será considerado una sola observación;

3° El Presidente del Senado, o el de la Comisión correspondiente, calificará las observaciones de sustitutivas, supresivas o aditivas, atendiendo a la substancia y los efectos de ellas y no a su formulación literal;

4° Si la Comisión informante propone rechazar alguna observación supresiva o sustitutiva, deberá, al mismo tiempo, señalar si propone insistir en el texto primitivo;

5° Se tendrá por aprobada la observación que lo sea por la mayoría de una y otra Cámara, con el quórum que para cada caso exija la Constitución Política de la República;

6° Cuando se deseche una observación supresiva o sustitutiva se consultará nuevamente al Senado si insiste en el texto observado, a menos que se trate de un proyecto de reforma constitucional que haya sido vetado en su totalidad, caso en el cual el Senado votará sólo si insiste. En el caso de las observaciones aditivas, el Senado sólo se pronunciará sobre si las acoge o desecha;

7° Cuando, en el caso de la primera parte del número anterior, una y otra Cámara insistan con el quórum constitucional que corresponda en la totalidad o parte del proyecto aprobado, se devolverá al Presidente de la República para su promulgación o para los efectos de lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Política de la República, en su caso, y

8° Cuando, en el mismo caso anterior, una de las Cámaras insista con el quórum constitucional que corresponda y la otra no, se entenderá que el Congreso no insiste en la respectiva totalidad o parte del proyecto y, en consecuencia, no habrá ley en esa totalidad o parte. Igual efecto surtirá el hecho de que ninguna de ambas Cámaras tenga el quórum necesario para insistir.

Quando, por efecto de lo dispuesto en este artículo, no hubiera ley en la parte observada, y ésta incidiere en una disposición principal del proyecto, tampoco la habrá respecto de las demás normas que sean accesorias de la parte afectada por la observación.”.

101.- Reemplázase, en el inciso final del artículo 189, la frase “Si el Congreso está en receso”, por “Si el Senado no está citado a una sesión próxima”.

102.- Sustitúyese el artículo 197, por el siguiente:

“Artículo 197.- El resultado de la votación se comunicará al acusado, a la Cámara de Diputados y, según corresponda, al Presidente de la República, a la Corte Suprema, al Contralor General de la República o al Fiscal Nacional.”.

103.- Agrégase, en el artículo 205, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“También se informarán por la Comisión respectiva los nombramientos que proponga el Presidente de la República y que, por mandato legal, requieran acuerdo del Senado. La Comisión sólo se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados y la observancia del procedimiento aplicable, sin emitir opinión sobre el mérito de la propuesta.”.

104.- Introdúcese las siguientes enmiendas al artículo 207:

a) Reemplázase el inciso primero, por el que sigue:

“Artículo 207.- La Comisión Especial Mixta de Presupuestos estará integrada por veintiséis miembros. Anualmente se designarán ocho Senadores que, con los cinco miembros de la Comisión de Hacienda, representarán al Senado en dicha Comisión. Ella tendrá a su cargo el estudio del proyecto de Ley de Presupuestos y el seguimiento de su ejecución durante el respectivo ejercicio presupuestario.”.

b) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

“Esta Comisión Especial fijará, en cada oportunidad, sus normas de procedimiento y formará de su seno las Subcomisiones que necesite para dar cumplimiento a sus cometidos.”.

105.- Derógase los artículos 208 y 209.

106.- Sustitúyese el artículo 210 por el siguiente:

“Artículo 210.- El proyecto de Ley de Presupuestos se pondrá en tabla, hasta su total despacho, con preferencia a todo otro asunto, desde que se dé cuenta del oficio de la Cámara de Diputados en el que se comunique su aprobación.”.

107.- Reemplázase el artículo 211, por el siguiente:

“Artículo 211.- Una vez terminada la discusión en general del proyecto de Ley de Presupuestos, quedará aprobado el cálculo de ingresos.

Las indicaciones se podrán presentar durante la discusión en general o dentro del plazo que la Sala acuerde, antes de iniciarse la discusión en particular. Bastará que un Comité solicite plazo para formular indicaciones para que la Sala deba otorgarlo, no pudiendo ésta fijar uno inferior a un día. Las indicaciones se discutirán una a una y cada Senador dispondrá de tres minutos, respecto de cada una de ellas.

En todo lo demás, regirán las normas generales de este Reglamento.”.

108.- Sustitúyese el artículo 213, por el que sigue:

“Artículo 213.- Si a las sesiones del Congreso Pleno asistiere el Presidente de la República, el Presidente del Senado se colocará a su derecha y el Presidente de la Cámara de Diputados, a su izquierda.

Los Senadores y Diputados se sentarán sin distinción ni precedencia.”.

109.- Reemplázase el artículo 214 por el que se indica:

“Artículo 214.- Los Ministros de Estado, el Cuerpo Diplomático, los miembros del Poder Judicial y los funcionarios públicos que concurren a las sesiones del Congreso Pleno se ubicarán en la forma que determine el respectivo reglamento.”.

110.- Sustitúyese los incisos tercero y cuarto del artículo 215, por el siguiente:

“El reclamo se remitirá en informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.”.

111.- Modifícase el artículo 216, del siguiente modo:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “en los incisos tercero y cuarto”, por “en el inciso tercero”.

b) Suprímese, en el inciso segundo, la frase “sin perjuicio de continuar la tramitación conforme a lo dispuesto en el inciso anterior”, y la coma (,) que la antecede.

112.- Elimínase, en el inciso segundo del artículo 217, la frase “y se publicarán en el “Diario Oficial”.

113.- Derógase los artículos 218 y 219.

114.- Reemplázase el artículo 220 por el siguiente:

“Artículo 220.- El Secretario General del Senado, para todos los efectos de este Reglamento, tendrá el carácter de Ministro de Fe.”.

115.- Introdúcese las siguientes enmiendas al artículo 221:

a) Suprímese, en el número 1º, las palabras “que puedan ocurrir”.

b) Intercálase, en el número 4º, entre la palabra “comunicaciones” y la conjunción “que”, la frase “del Senado”.

c) Suprímese, en el número 5º, la palabra “personalmente”; y

d) Reemplázase, en el número 7º, la palabra “empleados”, por “funcionarios”.

116.- Sustitúyese el artículo 222 por el que sigue:

“Artículo 222.- En los casos de ausencia o imposibilidad del Secretario General, lo reemplazará el Prosecretario y Tesorero General. A éste, el Secretario Jefe de Comisiones. A falta, también, de este último, los Secretarios de Comisiones según el orden del escalafón y, finalmente, el funcionario del Senado que designe la Sala a propuesta del Presidente.”.

117.- Reemplázase el párrafo 2º del Título XVI por el que sigue:

“Párrafo 2º
PROSECRETARIO Y TESORERO GENERAL

Artículo 223.- El Prosecretario será a la vez Tesorero General del Senado.

Son funciones del Prosecretario y Tesorero General:

1º Secundar al Secretario General en el ejercicio de su cargo;

2º Servir de órgano exclusivo y obligatorio para disponer toda adquisición o inversión de fondos con cargo al presupuesto de la Corporación.

3º Ejercer la dirección superior del Departamento de Finanzas.”.

118.- Derógase el artículo 224.

119.- Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 230, la frase “en las votaciones separadas que sean necesarias”, por la siguiente: “en un solo acto”.

120.- Introdúcese las siguientes enmiendas en el artículo 233:

a) Reemplázase, en la letra a), la frase “merezcan un reparo por estimarse que ofenden la dignidad del Senado o la probidad y transparencia de sus actos”, por la siguiente: “merezcan reparo por estimarse que ofenden la dignidad del Senado, o la probidad o transparencia de los actos de sus miembros”.

b) Suprímese, en la letra b), las palabras “parlamentarios” y “corporativa”.

121.- Modifícase el artículo 236, del siguiente modo:

a) En el inciso primero, suprímese la frase: “indicar en su acuerdo que se debe”; y reemplázase la palabra “censura”, por “medida”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la oración final por la siguiente: “En este caso y cuando así procediera, aquélla se abstendrá de hacer pública la medida aplicada mientras no se pronuncie acerca de dicho recurso.”.

122.- Reemplázase, en el artículo 237, la coma que sigue a la palabra “hábiles” por un punto (.), y suprímese el resto de la disposición.

123.- Suprímese, en el artículo primero transitorio, el número 208 y la coma (,) que lo sigue.

124.- Derógase los artículos segundo y tercero transitorios.

125.- Introdúcese el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo transitorio.- La modificación al inciso primero del artículo 27, relativo a las Comisiones permanentes, entrará en vigor el 11 de marzo del año 2006.”.

Artículo transitorio.- El Secretario General del Senado preparará un texto refundido del Reglamento del Senado, en una edición esmerada, para lo cual incorporará las modificaciones y derogaciones de que es objeto en virtud de este acuerdo, tanto en forma expresa como tácita, y podrá introducir cambios formales, sea en cuanto a redacción, a titulación, a ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, pero sin alterar el sentido y alcance de sus disposiciones.

Un ejemplar de dicho texto, autorizado por las firmas del Presidente y Vicepresidente del Senado, se tendrá por el auténtico del Reglamento del Senado.”.

- - -

(Fdo.): HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Senador
Presidente del Senado

JAIME GAZMURI MUJICA
Senador

Vicepresidente del Senado

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE ESTABLECE
BASES GENERALES PARA AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y
FISCALIZACIÓN DE CASINOS DE JUEGO Y SALAS DE BINGO

(2361-23)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego y salas de bingo, boletín N° 2361-23, con excepción de las siguientes que ha desechado:

La recaída en el artículo 16; y la incorporación de los nuevos artículos 38 y 60, todas normas permanentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los señores Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

-DON GERMÁN BECKER ALVEAR

-DON RODRIGO GONZÁLEZ TORRES

-DON JUAN PABLO LETELIER MOREL

-DON EXEQUIEL SILVA ORTIZ

-DON MARIO VARELA HERRERA

Me permito hacer presente a V.E. que la agregación de los nuevos artículos 34 y 55, permanentes, fue aprobada por 101 señores Diputados de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento, a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 24.201 de 16 de septiembre de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados.-

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Secretario Accidental de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE REMUNERACIONES POR
JORNADA EXTRAORDINARIA Y DE TRABAJADORES TEMPOREROS
AGRÍCOLAS
(3696-13)

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el Código del Trabajo en la siguiente forma:

A) Agrégase en el inciso tercero del artículo 32, la siguiente oración, pasando su punto aparte (.) a ser punto seguido:

“En caso de que no exista sueldo convenido, o éste sea inferior al ingreso mínimo mensual que determina la ley, éste constituirá la base de cálculo para el respectivo recargo.”.

B) Agrégase en el artículo 40 bis A, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“La base de cálculo para el pago de dichas horas extraordinarias, no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual que determina la ley, calculado proporcionalmente a la cantidad de horas pactadas como jornada ordinaria.”.

C) Incorporáse en el inciso tercero del artículo 45, después del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente frase final:

“cuya base de cálculo en ningún caso podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual. Toda estipulación en contrario se tendrá por no escrita.”.

D) Agrégase en el artículo 94, el siguiente inciso tercero nuevo:

“En el caso de existir saldos de remuneración que no hayan sido pagados al trabajador, las empresas agrícolas, deberán depositarlos en la cuenta individual del seguro de desempleo creado por la ley N°19.728. Los mandantes responderán de éstos pagos de conformidad a lo establecido en los artículos 64 y 64 bis.”.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- ADRIÁN

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Secretario accidental de la Cámara de Diputados